

	CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.	
---	--	---

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

NÚMERO PAS/033/2019.

QUEJOSO	JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR
CONDUCTA	VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

CORPORACIÓN	POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA
--------------------	-------------------------------------

SUJETOS A PROCEDIMIENTO

CARGO	POLICIAS
NOMBRES	PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS

FECHA DE RADICACIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
----------------------------	----------------------------------

RESEÑA	
<p>EN FECHA 24 DE AGOSTO DE 2019, FUERON PRESENTADOS ANTE EL JUEZ CALIFICADOR EN TURNO, LOS AHORA QUEJOSOS, POR REPORTE GENERADO AL NÚMERO DE EMERGENCIA 911. Y PUBLICADO EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN FACEBOOK PÁGINA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA LOS NOMBRES DE AMBOS QUEJOSOS SIN APELLIDOS, MOSTRANDO SUS FOTOGRAFÍAS CON LA PARTE DE LOS OJOS CUBIERTOS CON EL COMENTARIO SON "DETENIDOS EN SAN JAVIER POR HACERSE PASAR POR TRABAJADORES DEDICADOS A LA SEGURIDAD, QUIENES CUENTAN CON ANTECEDENTES PENALES".</p>	

SECRETARIA TÉCNICA	<i>Pág. 184</i> LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
---------------------------	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Oficio: S.S.C/1183/2019.

Asunto: Se instruye.

Guanajuato, Gto., a 04 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

LICENCIADA
ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.
PRESENTE.

Por medio del presente, me dirijo a Usted de la manera más atenta, a fin de instruirla para que a la brevedad posible y dentro del ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador, derivado de la aceptación de la propuesta de conciliación solicitada, mediante oficio número Sub "A" 263-19/1976/19, expediente número 263/2019-A-I, emitido por el Subprocurador de los Derechos Humanos Víctor Aguirre Armenta, mismo que refiere violaciones a Derechos Humanos cometidos en agravio de los CC. **Jorge Ramiro Buenostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar**, en el cual se desprende actos u omisiones realizados por parte de los Elementos Operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y que pudieran constituir faltas graves contempladas en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Gto.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 12 fracciones II, III, VII y X, 26 fracciones I, II y IV todos del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Gto.

Sin más por el momento, quedó a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
MTRO. SAMUEL UGALDE GARCÍA.

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA SECRETARIA
DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO
RECIBIDO
FECHA: 09/09/19
HORA: 18:00

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Oficio: S.S.C./S.T.C.H.J/112/2019.

Asunto: Se informa.

Guanajuato, Gto., a 04 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA
SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.
PRESENTE.

Sirva del presente para enviarle un cordial saludo y así mismo informar, que en relación al oficio número S.S.C/1183/2019, suscrito por Usted, se dio inició al **Procedimiento Administrativo Sancionador**, el cual se radicó con el número de expediente PAS/033/2019. Para llevar a cabo las investigaciones pertinentes dentro del citado procedimiento.

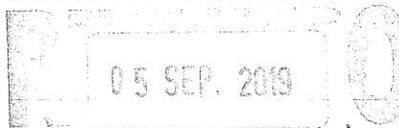
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 12 fracciones II, III, VII y X, 26 fracciones I, II y IV todos del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Gto.

Sin más por el momento, quedó a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA



HORA 09:15 FIRMA *Maribel*
GUANAJUATO, GTO.

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213



"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad".
Guanajuato, Gto. a 04 de septiembre del 2019.
Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Oficio: S.S.C/C.J./1182/2019.
Expediente: 263/19-A-I.
Asunto: Se da contestación a oficio y se acepta conciliación.

C. VÍCTOR AGUIRRE ARMENTA.
SUBPROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.
PRESENTE.

Sirva del presente para enviarle un cordial saludo y en atención al número oficio **Sub "A" 263-19/1976/19**, recibido en fecha 04 cuatro de septiembre del año en curso, suscrito por Usted, con motivo de la comparecencia de queja presentada por **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar**, quienes manifestaron violaciones a sus Derechos Humanos, por actos realizados por Elementos de Seguridad Ciudadana su digno cargo en su agravo, así como a Usted.

Y le informo que los agraviados manifestaron en relación al procedimiento de conciliación lo siguiente: "...Una vez que se me ha explicado el procedimiento de conciliación que establece el artículo 42 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, manifestó que es de mi interés en proponer al Secretario de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, el que nos ajustemos al procedimiento conciliatorio para buscar dar solución a la inconformidad que me genera la publicación de mis datos personales en relación con mi detención llevada a cabo el día 24 veinticuatro de los actuales; y para efecto de reparar el daño moral que me ha sido causado; le propongo que publique una nota aclaratoria en la página o portal electrónico de Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, en el sentido de que se mencione que las personas que fueron detenidas en fecha 24 veinticuatro de los actuales, e identificadas de forma respectiva con los nombres Jorge Ramiro y Salvador Israel, fueron detenidas y retenidas injustamente, tan fue que el oficial calificador en turno ante el cual fueron presentadas dichas personas, determinó su libertad sin aplicar ningún tipo de sanción administrativa, y de igual manera no se acreditó la comisión de alguna conducta delictiva; que se aclare que no estábamos defraudando a las personas y que no pretendimos hacer pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, sino que formamos parte de una asociación dedicada a la preservación de medio ambiente y de cultura, además que no contamos con antecedentes penales ni mi aludido compañero como el de la voz, agrego para tal efecto dos constancias de antecedentes penales, una de ellas expedida a favor de el de la voz y la otra a favor de Salvador Israel Rivera Salazar, ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de fecha 26 veintiséis de los actuales; y para el supuesto de que el titular de la Secretaría de Seguridad

Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Av. San diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354

Expediente
L'ALS/CHJ.

Ciudadana de Guanajuato, Capital acepte conciliar en tales términos, de la voz desistiría de la queja en su contra..." "...De igual manera expongo que es mi deseo ajustarme al procedimiento conciliatorio en los mismos términos que es expuso Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez".

Atento a lo anterior, le informo que no existe inconveniente por parte de ésta Secretaría de Seguridad Ciudadana, **en aceptar la conciliación**, ya que de acuerdo al vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, es procedente iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los elementos de policías adscritos a la Comisaría de Policía Preventiva Municipal, por lo que he ~~dato~~ las instrucciones correspondientes a la Licenciada Abigail León Salinas, Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia.

Sin embargo es menester por parte de esta autoridad aceptar el procedimiento de conciliación a fin de que se investiguen los hechos materia del presente presenté oficio y una vez concluida la investigación, resolver si procede o no, la propuesta de publicar una nota aclaratoria.

Atento a lo anterior, anexo copia simple de los oficios números **S.S.C./1183/2019** y **S.S.C/S.T.C.H.J/112/2019** para soportar lo dicho.

Sin otro particular me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.



Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Av. San diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354



León, Guanajuato; a 02 dos de Septiembre del 2019
Expediente Número: 263/19-A-I
Oficio Número Sub"A"263-19/1976/19

Maestro Samuel Ugalde García
Secretario de Seguridad Ciudadana
Guanajuato, Guanajuato
Presente:

Le acompaño copia de la comparecencia de queja presentada por **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar**, quienes manifestaron violaciones a sus Derechos Humanos, por actos realizados por Elementos de Seguridad Ciudadana su digno cargo, así como a Usted.

Y le informo que los agraviados manifestaron en relación al procedimiento de conciliación, lo siguiente: "...Una vez que se me ha explicado el procedimiento de conciliación que establece el artículo 42 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, manifestó que es de mi interés en proponer al Secretario de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, el que nos ajustemos al procedimiento conciliatorio para buscar dar solución a la inconformidad que me genera la publicación de mis datos personales en relación con mi detención llevada a cabo el día 24 veinticuatro de los actuales; y para efecto de reparar el daño moral que me ha sido causado; le propongo que publique una nota aclaratoria en la página o portal electrónico de Facebook de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, en el sentido de que se mencione que las personas que fueron detenidas en fecha 24 veinticuatro de los actuales, e identificadas de forma respectiva con los nombres Jorge Ramiro y Salvador Israel, fueron detenidas y retenidas injustamente, tan fue que el oficial calificador en turno ante el cual fueron presentadas dichas personas, determinó su libertad sin aplicar ningún tipo de sanción administrativa, y de igual manera no se acreditó la comisión de alguna conducta delictiva; que se aclare que no estábamos defraudando a las personas y que no pretendimos hacer pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, sino que formamos parte de una asociación dedicada a la preservación de medio ambiente y de cultura, además que no contamos con antecedentes penales ni mi aludido compañero como el de la voz; agrego para tal efecto dos constancias de antecedentes penales, una de ellas expedida a favor de el de la voz y la otra a favor de Salvador Israel Rivera Salazar, ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de fecha 26 veintiséis de los actuales; y para el supuesto de que el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital acepte conciliar en tales términos, el de la voz desistiría de la queja en su contra...". "...De igual manera expongo que es mi deseo ajustarme al procedimiento conciliatorio en los mismos términos que expuso Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez".

Es por lo anterior, que le solicito de la manera más atenta informar a este Organismo en un término no mayor a 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación del presente, si se acepta o no; la propuesta de conciliación solicitada por los inconformes, que valga reiterar se darán por satisfechos una vez que se acredite el cumplimiento a lo solicitado.

Samuel Ugalde García
11:29 hrs
4/10/19

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA
RECEBIDO
04 SEP. 2019

HORA 11:29 FIRMA *Ugalde*
CIUDADANA UGATO, GTO.

En caso de aceptar la precitada conciliación se le solicita se sirva proporcionar a este Organismo de Derechos Humanos copia de las documentales que acrediten el cumplimiento a la conciliación aquí planteada. Otorgándole para ello un término no mayor de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído.

Asimismo, en caso de no aceptar la multicitada conciliación deberá rendir un informe, en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente, en el cual refiera el conocimiento que tenga de los hechos desprendidos de la queja presentada, ya sea afirmándolos, negándolos, manifestando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como se le informó que tuvieron lugar. Asimismo le solicito identificar y proporcionar los nombres completos de los elementos de seguridad ciudadana que tuvieron intervención en los hechos motivo de queja, para que este Organismo se encuentre en posibilidad de entrevistarse con ellos.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Finalmente se le informa que en atención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; se sirva resguardar como información confidencial los datos personales de la parte quejosa, mismos que se manejan únicamente a razón de ubicación e identificación.

Atentamente



Víctor Aguirre Armenta
Subprocurador de los Derechos Humanos.

L'EA V/I'ala
* Expediente
* Minutario

**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

COMPARECENCIA DE JORGE RAMÍRO BUENROSTRO RODRÍGUEZ.

En el Municipio de Irapuato, Guanajuato; siendo las 12:31 doce horas con treinta y un minutos del día 26 veintiséis del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito licenciado Sergio Antonio Jaime Arredondo, en funciones de Agente Investigador adscrito a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona B del Estado de Guanajuato, con las facultades conferidas por el artículo 53 cincuenta y tres, y de conformidad a lo establecido por los artículos 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro todos ellos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como lo establecido por los dispositivos 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres y 59 cincuenta y nueve del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos vigente en el Estado, hago constar que comparece quien dice llevar por nombre **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez**.

Acto continuo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 34, 36, 37, 39, 40, 42, así como en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, se hace de su conocimiento lo siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.- La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con domicilio en la ciudad de León, Guanajuato en la Avenida Guty Cárdenas, número 1444, del Fraccionamiento Puerta San Rafael, con Código Postal 37480, es la responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos: La finalidad del tratamiento de sus datos personales encuentra sustento en el Artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a saber: a) **Identificar, para los efectos conducentes, a las personas que acudan al Organismo a prestar y recibir sus servicios administrativos, a obtener capacitación, beneficiarse de contención psicológica, asesoría, gestión, integración y resolución de investigaciones relacionadas con presuntas violaciones a sus derechos humanos en el Estado de Guanajuato, sea por actos u omisiones de los y las servidoras públicas;** b) **Transferir a las instancias legales competentes los datos personales que se requieran para la consolidación del quehacer legítimo de éstas;** c) Llevar un registro, para efectos de banco de talento interno, de los currículums vitae de las personas que reúnan las capacidades técnicas y profesionales establecidas en los perfiles de puesto.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines adicionales, desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior, previo a las entrevistas, asesorías, gestiones y quejas que el personal de esta Procuraduría puede brindarle de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Se enter a la persona compareciente que la negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades, no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita con nosotros.

También se le hace de su conocimiento que el texto íntegro del aviso de privacidad puede ser consultado en la página electrónica: <http://www.derechoshumanosgo.org.mx>

Informado de lo anterior la persona que ha referido llevar por nombre **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez**; manifiesta:

"Sí autorizo que mis datos personales sean tratados para los fines adicionales antes referidos".

Hecha la manifestación que antecede por parte de la persona compareciente, se procede a recabarle los siguientes datos personales:

Habla español: Sí.

Requiere traductor: No.

Se identifica con: Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector BNRDJR83062011H501; documento del cual se tiene a la vista, dando fe que cuenta con fotografía de rostro de persona que coincide con los rasgos fisionómicos de quien comparece, y previo su consentimiento, se obtiene una copia simple de dicha credencial para ser anexada a la presente acta, entregándole a la referida persona el original de la credencial, quien la recibe de conformidad.

*Sexo: Hombre. *Contar con 36 treinta y seis años de edad. *Fecha de nacimiento: 20 veinte de junio de 1983 mil novecientos ochenta y seis.

*De ocupación: Profesionista. *Sabe leer y escribir: Sí. *Escolaridad: Licenciatura en derecho.

*Nacionalidad: Mexicana. *Clave única de registro de población (CURP): BURJ830620HGTNDR06

*Lugar de nacimiento país: México. *Entidad federativa: Guanajuato. *Población: Irapuato.
*Estado civil: Soltero.

***Domicilio para recibir notificaciones:**

Calle: San Sebastian. Número exterior: 92-A noventa y dos, letra A. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36000. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato.
Entidad: Guanajuato.
Correo electrónico: lic.jorge720@gmail.com *Número telefónico de casa: No tiene. Número telefónico celular: 4731370589.

***Domicilio alternativo para recibir notificaciones:**

Calle: Revolución. Número exterior: 220. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36500. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Irapuato.
Entidad: Guanajuato.

*Persona de contacto: No tiene. Núm. telefónico de casa: No aplica. Núm. telefónico celular: No aplica.

*Correo electrónico: No aplica.

*Carácter: Agraviado. *Víctima tipo: Directa.

*Tipo de daño sufrido: Moral. *Tiene alguna discapacidad: No.

*Tipo de Discapacidad: No aplica. *Miembro de pueblo o comunidad indígena: No.

*Etnia de origen: No aplica. *Lengua de origen: No aplica. *Defensor de DDHH: No.

*Pertenece institución: Sí. *Tipo de institución: Asociación "Presmac México", dedicada al cuidado al medio ambiente y cultura.

*Persona desplazada: No. Entidad de salida: No aplica; Entidad receptora: No aplica.

Hecho Victimizante: Atribuye al Elementos de Seguridad Pública de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, una detención arbitraria; además atribuye al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, una violación al derecho de protección de datos personales en poder de autoridad.

Acto continuo, la persona **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez**, en uso de la voz manifiesta:

SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
SECRETARÍA
DEL MUNICIPIO

**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

"El motivo de mi comparecencia ante la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona B, del Estado de Guanajuato, es con la finalidad de presentar queja en contra de Elementos de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como en contra del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital; a quienes atribuyo violaciones a mis derechos humanos con base en los siguientes hechos:

- 1.- En fecha 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, me encontraba realizando recolecta de voluntades mediante firmas de vecinos de la zona panorámica de la ciudad de Guanajuato, Capital; dicha recolecta de firmas es para realizar presentar un iniciativa de ley ante el Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que se regulen las construcciones en área de cañadas; y al encontrarme en la colonia San Javier de la citada ciudad, en compañía de Salvador Israel Rivera Salazar, y al ser aproximadamente a las 13:00 trece horas, se acercaron a nosotros 2 dos elementos de policía municipal quienes tripulaban la unidad o patrulla marcada con el número 115 ciento quince, los cuales nos cuestionaron que era lo que estábamos haciendo, les hicimos saber de la recolecta de firmas para una causa social, nos pidió nos identificáramos, tanto mi aludido compañero como el de la voz nos identificamos de forma respectiva con credencial de elector; dichos policías comentaron que tenían un reporte en el sentido de que estábamos molestando a los vecinos de lugar.
- 2.- Arribó otra unidad de policía marcada con el número económico 124 ciento veinticuatro tripulada por 3 tres elementos de policía municipal, éstos últimos elementos nos hicieron saber que seríamos remitidos a barandilla municipal en calidad de detenidos en razón de estar cometiendo la falta administrativa consistente en molestar a los vecinos del lugar; les hice saber que no estábamos cometiendo ninguna falta administrativa, ya que sólo recabamos firmas de los vecinos del lugar que así lo quisieran para apoyar a la causa social antes mencionada; los policía municipales nos comentaron que nos subiéramos a la parte trasera de una camioneta doble cabina, o de lo contrario ellos nos subirían a la fuerza, por lo que mi compañero y el de la voz, accedimos a subir a la parte trasera de la doble cabina de la patrulla 115 ciento quince; debo aclarar que no nos esposaron; les pedí que nos hicieran saber nuestros derechos en calidad de detenidos, pero uno de los policías contestó que en el área de barandilla sería el oficial calificador quien nos daría lectura de nuestros derechos.
- 3.- Ya estando mi compañero y el de la voz a bordo de la unidad, nos trasladaron a barandilla municipal, en donde una mujer policía nos tomó una fotografía de nuestros respectivos rostros, les hice saber a los policías que nos remitieron que yo no estaba de acuerdo con el hecho de que me tomaran fotografía, pero estos policías dijeron que la fotografía se tomaría aún en contra de nuestra voluntad.
- 4.- Posteriormente, luego de que nos tomaron la fotografía de nuestros respectivos rostros, nos presentaron ante el oficial calificador en turno, el cual nos pidió que les acreditáramos que pertenecíamos a una asociación, y que le mostramos un comprobante de domicilio en la ciudad de Guanajuato, Capital; por lo cual me permitió hacer una llamada telefónica para solicitar la documental necesaria para acreditar ante el oficial calificador la legalidad de nuestra labor social; el oficial calificador en turno determino que fuéramos ingresados al interior de los separos hasta en tanto se hiciera la presentación de la documental antes referida; al ser aproximadamente las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, Fabián Buentrostro en su carácter de la referida asociación presentó al oficial calificador en turno la documental de referencia, y fue entonces que el oficial calificador ordenó que se nos pusiera en libertad sin aplicarnos ninguna sanción administrativa.
- 5.- En la misma fecha, al ser aproximadamente las 19:00 diecinueve horas, nos percatamos que en el portal de Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, publicaron en el link o dirección electrónica <https://www.facebook.com/139815760002452/post/417505905566768/>

nuestra respectivas fotografías en donde se aprecian nuestros rostros, con la siguiente redacción: "#Detenidos en san Javier, Jorge Ramiro y Salvador Israel, quienes defraudaban a las personas, haciéndose pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, contando ambos con antecedentes penales. ¿Has sido víctima de estas personas? ¡#DENUNCIA!"; de tal publicación agregó copia a color como prueba de mi parte para que en su momento se valore; también es importante señalar que dicha publicación al día de hoy ha tenido 11 once comentarios y se ha compartido 46 cuarenta y seis veces en diversos medios masivos de difusión; tal publicación difundió información relacionada con dicha detención sobre la persona de mi compañero y de el de la voz, tan es así que en el portal electrónico de noticias "Puntocero" con difusión estatal, con link <http://puntocero.news/?s=detienen+a+hombres+que+se+hacian+pasar+como+polic%C3%ADas>, también obtuvo dicha información y la publicó bajo la nota de título: "Detienen a hombres que se hacían pasar como policías para ingresar a viviendas", acompañó copia de la precitada publicación, para que se tengo como prueba de mi parte. Preciso que me agravia que el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Guanajuato, haya publicado o permitido que se publicara la información relacionada a nuestra detención que al final se determinó ser injustificada, ya que como lo dije anteriormente, el oficial calificador en turno determinó que no había elementos para imponer a mi persona y a mi compañero Salvador Israel alguna sanción administrativa.

Una vez que se me ha explicado el procedimiento de conciliación que establece el artículo 42 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, manifestó que es de mi interés en proponer al Secretario de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, el que nos ajustemos al procedimiento conciliatorio para buscar dar solución a la inconformidad que me genera la publicación de mis datos personales en relación con mi detención llevada a cabo el día 24 veinticuatro de los actuales; y para efecto de reparar el daño moral que me ha sido causado; le propongo que publique una nota aclaratoria en la página o portal electrónico de Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, en el sentido de que se mencione que las personas que fueron detenidas en fecha 24 veinticuatro de los actuales, e identificadas de forma respectiva con los nombres Jorge Ramiro y Salvador Israel, fueron detenidas y retenidas injustamente, tan fue que el oficial calificador en turno ante el cual fueron presentadas dichas personas, determinó su libertad sin aplicar ningún tipo de sanción administrativa, y de igual manera no se acreditó la comisión de alguna conducta delictiva; que se aclare que no estábamos defraudando a las personas y que no pretendimos hacer pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, sino que formamos parte de una asociación dedicada a la preservación de medio ambiente y de cultura, además que no contamos con antecedentes penales ni mi aludido compañero como el de la voz; agrego para tal efecto dos constancias de antecedentes penales, una de ellas expedida a favor de el de la voz y la otra a favor de Salvador Israel Rivera Salazar, ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de fecha 26 veintiséis de los actuales; y para el supuesto de que el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital acepte conciliar en tales términos, el de la voz desistiría de la queja en su contra.

Por lo antes expuesto solicito de este organismo lo siguiente:

Único.- Se inicie investigación a efecto de acreditar si lo narrado constituye violación a derechos humanos, y en su caso, se resuelva lo conducente; siendo todo lo que tengo que manifestar".

Acto seguido se comunica a la persona compareciente que de conformidad con el contenido del artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la formulación de la presente queja o denuncia, así como los acuerdos y

**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

recomendaciones que la Procuraduría emita, no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponderle de conformidad con los ordenamientos aplicables, ni suspendiéndose, ni interrumpiéndose sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Se le informa de igual manera, que los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, son totalmente gratuitos, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 6° sexto de la Ley de la materia.

Sin más por asentar, se levanta la presente acta para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. Doy fe.-




Jorge Ramiro Buenavista Rodríguez

SEJO
DANA
GO



Procuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato

SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO

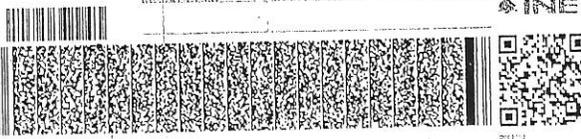
MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE BUENROSTRO RODRIGUEZ JORGE RAMIRO
FECHA DE NACIMIENTO 20/06/1983
SEXO H

DOMICILIO AV REVOLUCION 220 - CENTRO 36500 IRAPUATO, GTO.

CLAVE DE ELECTOR BNRDJR83062011H501
CURP BURJ830620HGTDNR06 AÑO DE REGISTRO 2008 02

ESTADO 11 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 1003
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



[Signature]
Eduardo Jacobo Molina
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1868467262<<1003082092920
8306203H2912316MEX<02<<10227<4
BIENROSTRO<RODRIG<<JORGE<RAMIR

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
CALLE DE LA REVOLUCION 220
CENTRO 36500 IRAPUATO, GTO.

COMPARECENCIA DE SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR.

En el Municipio de Irapuato, Guanajuato; siendo las 14:42 catorce horas con cuarenta y dos minutos del día 26 veintiséis del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito licenciado Sergio Antonio Jaime Arredondo, en funciones de Agente Investigador adscrito a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona B del Estado de Guanajuato, con las facultades conferidas por el artículo 53 cincuenta y tres, y de conformidad a lo establecido por los artículos 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro todos ellos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como lo establecido por los dispositivos 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres y 59 cincuenta y nueve del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos vigente en el Estado, hago constar que comparece quien dice llevar por nombre **Salvador Israel Rivera Salazar**.

Acto continuo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 34, 36, 37, 39, 40, 42, así como en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, se hace de su conocimiento lo siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.- La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con domicilio en la ciudad de León, Guanajuato en la Avenida Guty Cárdenas, Número 1444, del Fraccionamiento Puerta San Rafael, con Código Postal 37480, es la responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos: La finalidad del tratamiento de sus datos personales encuentra sustento en el Artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a saber: a) **Identificar, para los efectos conducentes, a las personas que acudan al Organismo a prestar y recibir sus servicios administrativos, a obtener capacitación, beneficiarse de contención psicológica, asesoría, gestión, integración y resolución de investigaciones relacionadas con presuntas violaciones a sus derechos humanos en el Estado de Guanajuato, sea por actos u omisiones de los y las servidoras públicas;** b) **Transferir a las instancias legales competentes los datos personales que se requieran para la consolidación del quehacer legítimo de éstas;** c) Llevar un registro, para efectos de banco de talento interno, de los currículums vitae de las personas que reúnan las capacidades técnicas y profesionales establecidas en los perfiles de puesto.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines adicionales, desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior, previo a las entrevistas, asesorías, gestiones y quejas que el personal de esta Procuraduría puede brindarle de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Se entera a la persona compareciente que la negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades, no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita con nosotros.

También se le hace de su conocimiento que el texto íntegro del aviso de privacidad puede ser consultado en la página electrónica: <http://www.derechoshumanosgto.org.mx>

Informado de lo anterior la persona que ha referido llevar por nombre **Salvador Israel Rivera Salazar**; manifiesta:

"Si autorizo que mis datos personales sean tratados para los fines adicionales antes referidos".

Hecha la manifestación que antecede por parte de la persona compareciente, se procede a recabarle los siguientes datos personales:

Habla español: Si.

Requiere traductor: No.

Se identifica con: Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RVSLSL80091011H000; documento del cual se tiene a la vista, dando fe que cuenta con fotografía de rostro de persona que coincide con los rasgos fisionómicos de quien comparece, y previo su consentimiento, se obtiene una copia simple de dicha credencial para ser anexada a la presente acta, entregándole a la referida persona el original de la credencial, quien la recibe de conformidad.

*Sexo: Hombre. *Contar con 38 treinta y ocho años de edad. *Fecha de nacimiento: 10 diez de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta.

*De ocupación: Empleado. *Sabe leer y escribir: Sí. *Escolaridad: Maestría en Derecho Fiscal.

*Nacionalidad: Mexicana.
RISS800910HGTVLL05

*Clave única de registro de población (CURP):

*Lugar de nacimiento país: México. *Entidad federativa: Guanajuato. *Población: León.
*Estado civil: Soltero.

***Domicilio para recibir notificaciones:**

Calle: San Sebastián. Número exterior: 92-A noventa y dos, letra A. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36000. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato.
Entidad: Guanajuato.
Correo electrónico: salvadorisrael.rivera@gmail.com *Número telefónico de casa: No tiene.
Número telefónico celular: 4731625039.

***Domicilio alerno para recibir notificaciones:**

Calle: Santa Elena. Número exterior: 35 treinta y cinco. Número interior: No tiene.
Código Postal: No lo recuerda. Colonia: Privadas del Real. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato. Entidad: Guanajuato.

*Persona de contacto: Fabián Buenrostro Medina. Núm. telefónico de casa: No tiene. Núm. telefónico celular: 4622645870.

*Correo electrónico: fabianbuenrostro@hotmail.com

*Carácter: Agraviado. *Víctima tipo: Directa.

*Tipo de daño sufrido: Moral. *Tiene alguna discapacidad: No.

*Tipo de Discapacidad: No aplica.

*Miembro de pueblo o comunidad indígena: No.

*Etnia de origen: No aplica. *Lengua de origen: No aplica. *Defensor de DDHH: No.

*Pertenece institución: Si. *Tipo de institución: Asociación "Presmac México", dedicada al cuidado al medio ambiente y cultura.

*Persona desplazada: No. Entidad de salida: No aplica; Entidad receptora: No aplica.

Hecho Victimizante: Atribuye al Elementos de Seguridad Pública de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, una detención arbitraria; además atribuye al titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, una violación al derecho de protección de datos personales en poder de autoridad.

Acto continuo, la persona **Salvador Israel Rivera Salazar**, en uso de la voz manifiesta:

**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

"El motivo de mi comparecencia ante la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona B, del Estado de Guanajuato, es con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes la narrativa de puntos de queja formulada el día de hoy por mi compañero Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez, de los cuales se desprenden las presuntas violaciones a mis derechos humanos, atribuidas a Elementos de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como al titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital. Hago mías las manifestaciones formuladas por Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez mediante las cuales describe los actos que atribuimos a las autoridades antes citadas.

De igual manera expongo que es mi deseo ajustarme al procedimiento conciliatorio en los mismos términos que expuso Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez.

Solicito que se dé inicio a la investigación de los hechos expuestos para que en su momento se dicten las respectivas recomendaciones, ya que me agravia que los policías municipales de la ciudad de Guanajuato, Capital, en fecha 24 veinticuatro de los actuales me hayan detenido injustificadamente; me agravia que el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la precitada ciudad haya publicado o permitiera se publicara la información relacionada con mis datos personales y la fotografía de mi rostro, distorsionando la información, ya que se publicó una nota totalmente alejada a la realidad, ya que no realizamos ninguna actividad ilícita y no contamos con antecedentes penales; siendo todo lo que tengo que manifestar".

Acto seguido se comunica a la persona compareciente que de conformidad con el contenido del artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la formulación de la presente queja o denuncia, así como los acuerdos y recomendaciones que la Procuraduría emita, no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponderle de conformidad con los ordenamientos aplicables, ni suspendiéndose, ni interrumpiéndose sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Se le informa de igual manera, que los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, son totalmente gratuitos, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 6° sexto de la Ley de la materia.

Sin más por asentar, se levanta la presente acta para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. Doy fe.-

Salvador ~~Isaac~~ ~~Tejera~~ ~~Salcedo~~

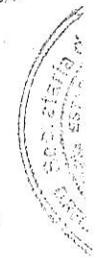




Subprocuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato

**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

	MÉXICO		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR	
		NOMBRE	RIVERA SALAZAR	FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO		AV SANTA FE 219 FRACC SANTA FE 36620 IRAPUATO, GTO.	SEXO	H
	CLAVE DE ELECTOR	RVLSL80091011H000		
	CURP	RISS800910HGTVLL05	AÑO DE REGISTRO	1998 07
	ESTADO	11	MUNICIPIO	017 SECCIÓN 0933
	LOCALIDAD	0001	EMISIÓN	2019 VIGENCIA 2029



SECRETARÍA DE I
SECRETARÍA DEL M

LINE

[Signature]

[Signature]
EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1868464526<<0933026963584
8009102H2912316MEX<07<<06373<2
DTVERA<SALAZAR<<SALVADOR<TSRAE



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIOS
 MÓDULO DE CONSTANCIAS DE ANTECEDENTES
 PENALES Y REVISIÓN VEHICULAR

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación del Centro de Atención y Servicio, hace constar que previa revisión en las bases de datos con las que cuenta esta Coordinación, NO se encontraron Antecedentes Penales por delito de orden común, de quien, bajo protesta de decir verdad, proporcionó los siguientes generales:

NOMBRE: BUENROSTRO RODRIGUEZ JORGE RAMIRO
PATERNO MATERNO NOMBRE(S)

DIRECCIÓN: TRES 141 FRACC LOS AGAVES
CALLE NUMERO COLONIA

CIUDAD: IRAPUATO ESTADO: GUANAJUATO

OCCUPACIÓN O PROFESIÓN: EMPLEADO EDAD: 36

ORIGINARIO DE: IRAPUATO, GUANAJUATO ESTADO CIVIL: UNION LIBRE

NOMBRE DEL CONYUGE: ROCIO GUERRERO

NOMBRE DEL PADRE: _____

NOMBRE DE LA MADRE: ALICIA RODRIGUEZ OLIVARES

Se expide la presente constancia de antecedentes penales para los fines y usos legales que sirvan al solicitante, de quien aparece fotografía debidamente cancelada en el margen superior derecho y huella dactilar en el margen inferior izquierdo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, fracción XIV, 10, fracción III, inciso f), y en la fracción II del artículo Décimo Séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; así como lo previsto en el acuerdo 1/2014, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y en el acuerdo 3/2015, por virtud del cual se determina el Área y Personal encargados de la expedición de Constancias de Antecedentes Penales y de Revisión Vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato 1.

Puede verificar la autenticidad de este documento, ingresando en la dirección de internet <http://portal.pgguanajuato.gob.mx/ValidarCarta.aspx>, e ingresando la clave alfanumérica incluida en este documento.

A t e n t a m e n t e.

Coordinación del Centro de Atención y Servicio
 IRAPUATO, Guanajuato a 26 de AGOSTO de 2019



4CbDHXm3nDY

LIC. MARIO HIPOLITO JUACHE
 COORDINADOR DE MÓDULO

No. Folio: 176980/2019

Recibo: 020147339

3c53efa43558e169c73bff9b220d4e9ca11bc2268836b39e20791eabe992e4f8a80ed19c0f481b6f28eb13bf03ab0d3a52c92d5545df711938e6f4f27c51f67a7d68c1459361bbb2501d73fc4bbdf6fb3d7a91c2a07775dbc202d3c61c6535a8dd669226c96d8171b196b9e759946a1024f8b482d12a8b04af0c18942f0bdaf2ebd810a356e713995c1df1a0d5b38fc35f38a848f54a984fb23c7aafaa106399f42fe0460bca4abd6ca9ad8f043af0

1. En el presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. La Fiscalía General de Justicia supervisa todas las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se expida y entren en vigor sus propias disposiciones reglamentarias. Asimismo, los acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, continuaron vigentes en lo que no contravengan al presente Decreto, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones que expresamente deroguen las anteriores.
 2. La emisión del presente documento se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos Décimo y Décimo Octavo transitorios del Decreto 53, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato. Los servicios que los de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, continuaron otorgando en cumplimiento de los casos regulados de la Fiscalía General, atendidos en dicho Decreto, a partir de la entrada en vigor de este, con todos sus atribuciones, y en tanto se otorguen los recursos materiales necesarios, se continuará utilizando la papelera, sellos y demás materiales de trabajo que se usaban en el Centro de Atención y Servicio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como propios de la Fiscalía General.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
 CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIOS
 SERVICIO DE ANTECEDENTES PENALES
 GUANAJUATO

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación del Centro de Atención y Servicio, hace constar que previa revisión en las bases de datos con las que cuenta esta Coordinación, NO se encontraron Antecedentes Penales por delito de orden común, de quien, bajo protesta de decir verdad, proporcionó los siguientes generales:

NOMBRE: RIVERA SALAZAR SALVADOR ISRAEL
PATERNO MATERNO NOMBRE(S)

DIRECCIÓN: LOMA DE GUIJAS 2 PASTITA
CALLE NUMERO COLONIA

CIUDAD: GUANAJUATO ESTADO: GUANAJUATO

Ocupación, o profesión: EMPLEADO EDAD: 38

ORIGINARIO DE: LEON, GUANAJUATO ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)

NOMBRE DEL CÓNYUGE: _____

NOMBRE DEL PADRE: SALVADOR RIVERA SAUCEDO

NOMBRE DE LA MADRE: IMELDA MARGARITA SALAZAR AYALA

Se expide la presente constancia de antecedentes penales para los fines y usos legales que sirvan al solicitante, de quien aparece fotografía debidamente cancelada en el margen superior derecho y huella dactilar en el margen inferior izquierdo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, fracción XIV, 10, fracción III, inciso f), y en la fracción II del artículo Décimo Séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; así como lo previsto en el acuerdo 1/2014, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y en el acuerdo 3/2015, por virtud del cual se determina el Área y Personal encargados de la expedición de Constancias de Antecedentes Penales y de Revisión Vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato 1.

Puede verificar la autenticidad de este documento, ingresando en la dirección de internet <http://portal.pgjguanajuato.gob.mx/ValidarCarta.aspx>, e ingresando la clave alfanumérica incluida en este documento.

Atentamente.

**Coordinación del Centro de Atención y Servicio
 GUANAJUATO, Guanajuato a 26 de AGOSTO de 2019**



pYoidTSNKn0

LIC. JUAN IGNACIO GUTIERREZ CAMPOS
 COORDINADOR DE MODULO

No. Folio: 176426/2019

Recibo: 2002890955



HUELLA PULGAR DERECHO

9afbebab22b288043b00a9c1b4aa5ed130a258f2bcbfbc3e2573e960c3dc44b3ed4b15e282b43a61e7485c73fac7107fb37e6a9862b352e5c2d7b977c690ea1c3033e0c0619fcb94d4a27e037342412586aedf64608b601ca3a17a2660e41339125c0c293e790db47c342e7d6087402da3559da8cf392a40bcf75da97592a98bd722e25ce10f64ecd74113ef6e30443c6e7ed92c77676746019c66506abaffb995d16779701cea3c27f52248ca41a629bd07294f95090ad8bc8bf9e5d0f4

1 Es de precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato la Fiscalía General seguirá observando todas las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se expida y entren en vigor sus propias disposiciones reglamentarias. Asimismo, los acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, continúan vigentes en lo que no contravengan al presente Decreto, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones que expresen o tácitamente las deroguen.
 2 La emisión del presente instrumento se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos Décimo y Decimo Octavo transitorios del Decreto 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, las cuales disponen, respectivamente, que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato continuarán ocupando los cargos equivalentes de la Fiscalía General, señalados en dicho Decreto, a partir de la entrada en vigor de éste, con todos sus atribuciones; y, en tanto se emiten los recursos materiales necesarios, se continuará utilizando la papelería, sellos y demás materiales de trabajo que tengan el nombre y escudos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato como propios de la Fiscalía General.

CONSTANCIA.

EXPEDIENTE: 033/2019

SUJETOS A PROCEDIMIENTO: Elementos de Policía Preventiva Municipal.

CONDUCTA: Violaciones a Derechos Humanos.

En la ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, la suscrita Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.

-----**HACE CONSTAR.**-----

Que en la fecha en que se actúa, acudieron ante éste Consejo de Honor y Justicia los **CC. JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, manifestando su intención de presentar queja, debido a los hechos suscitados en fecha 24 veinticuatro de agosto del presente año, donde fueron detenidos por policías de preventiva municipal, quienes los presentaron al área de oficialía calificadora, ante el Juez Calificador en turno, debido a supuestos reportes ciudadanos que se encontraba causando molestias, al parecer tocando las puertas de los domicilios, quienes al estar en presencia del Juez Calificador externaron que se encontraban recabando firmas para una propuesta al congreso del Estado, y que pertenecían a una asociación civil, quedando detenidos, mientras tanto se demostraba o acreditaban lo dicho, lo cual acreditaron con posterioridad con la documental correspondiente quedando en libertad sin ser acreedores algún tipo de sanción administrativa.

Sin embargo su molestia es que se difundió en los medios de comunicación en la página de Facebook de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de esta ciudad de Guanajuato Capital, sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos, con el comentario "**JORGE RAMIRO Y SALVADOR ISRAEL**, fueron detenidos por hacerse en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, con antecedentes penales".

Acto que manifestaron les causó daño moral, pidiendo a esta autoridad sean quitadas sus fotografías de la página de Facebook de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana, presentando ante esta autoridad carta de no antecedentes penales, de la cual dejaron copia, para acreditar que no cuentan con antecedentes penales tal como se publicó.

De tal manera en acuerdo con el Secretario de Seguridad Ciudadana Maestro Samuel Ugalde García y en apoyo con el área de comunicación, se decidió quitar la publicación mencionada en la misma fecha en que se actúa, hecho que se les comunico a los quejosos vía telefónica al número que proporcionaron en la entrevista que se tuvo ante la suscrita. Lo que se asienta para constancia legal.-----

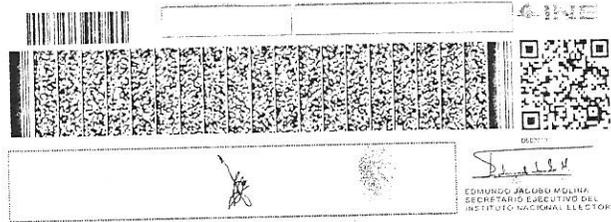
Firmando al calce y margen.- Doy fe.-----

LIC. ABIGAIL LEÓN

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO


SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA CIUDADANA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Secretaria de Seguridad Ciudadana.
Av. San Diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 102 4354



IDMEX1868467262<<1003082092920
 8306203H2912316MEX<02<<10227<4
 BUENROSTRO<RODRIG<<JORGE<RAMIR

Cerro de las Lomas de Guadalupe
 Col. Paotita #5.

* 4731370589

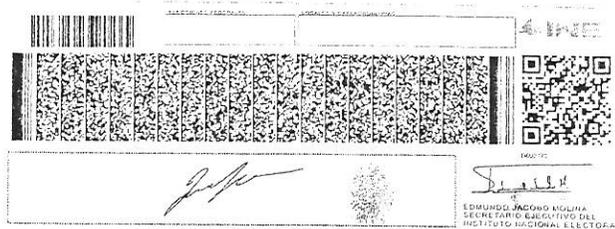
* Abogado Litigante.

Cédula - 11533621

CONSEJO
 LOCAL
 CIUDADANA
 IRAPUATO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

	NOMBRE	BUENROSTRO	FECHA DE NACIMIENTO	20/06/1983
		RODRIGUEZ		SEXO H
		JORGE RAMIRO		
	DOMICILIO	AV REVOLUCION 220		
		- CENTRO 36500		
		IRAPUATO, GTO.		
	CLAVE DE ELECTOR	BNRDJR83062011H501		
	CURP	BJRJ830620HGTNDR06	AÑO DE REGISTRO	2008 02
	ESTADO	11	MUNICIPIO	017 SECCIÓN 1003
	LOCALIDAD	0001	EMISIÓN	2019 VIGENCIA 2029



IDMEX1868464526<<0933026963584
8009102H2912316MEX<07<<06373<2
RIVERA<SALAZAR<<SALVADOR<ISRAE

Dom. Carretera Panoramica
Quintas Panoramica Km. 12.5
Pastitas.

* 4731625039.

* Bienes Raices.

EL COMISARIO
JUAN CARLOS
SALAZAR
RIVERA

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RIVERA
SALAZAR
SALVADOR ISRAEL
DOMICILIO
AV SANTA FE 219
FRACC SANTA FE 36620
IRAPUATO, GTO.

FECHA DE NACIMIENTO
10/09/1980
SEXO H

CLAVE DE ELECTOR RVLSL80091011H000
CURP RISS800910HGTVLL05 AÑO DE REGISTRO 1998 07
ESTADO 11 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0933
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
CENTRO DE ATENCIÓN Y SERVICIOS
REVISIÓN DE ANTECEDENTES
PENALES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación del Centro de Atención y Servicio, hace constar que previa revisión en las bases de datos con las que cuenta esta Coordinación, NO se encontraron Antecedentes Penales por delito de orden común, de quien, bajo protesta de decir verdad, proporcionó los siguientes generales:

NOMBRE: RIVERA SALAZAR SALVADOR ISRAEL
PATERNO MATERNO NOMBRE(S)

DIRECCIÓN: LOMA DE GUIJAS 2 PASTITA
CALLE NUMERO COLONIA

CIUDAD: GUANAJUATO ESTADO: GUANAJUATO

OCUPACION O PROFESIÓN: EMPLEADO EDAD: 38

ORIGINARIO DE: LEON, GUANAJUATO ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)

NOMBRE DEL CÓNYUGE: _____

NOMBRE DEL PADRE: SALVADOR RIVERA SAUCEDO

NOMBRE DE LA MADRE: IMELDA MARGARITA SALAZAR AYALA

Se expide la presente constancia de antecedentes penales para los fines y usos legales que sirvan al solicitante, de quien aparece fotografía debidamente cancelada en el margen superior derecho y huella dactilar en el margen inferior izquierdo.

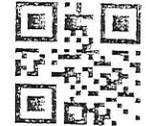
Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, fracción XIV, 10, fracción III, inciso f), y en la fracción II del artículo Décimo Séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; así como lo previsto en el acuerdo 1/2014, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y en el acuerdo 3/2015, por virtud del cual se determina el Área y Personal encargados de la expedición de Constancias de Antecedentes Penales y de Revisión Vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato 1.

Puede verificar la autenticidad de este documento, ingresando en la dirección de internet <http://portal.pgguanajuato.gob.mx/ValidarCarta.aspx>, e ingresando la clave alfanumérica incluida en este documento.

Atentamente.

Coordinación del Centro de Atención y Servicio
GUANAJUATO, Guanajuato a 26 de AGOSTO de 2019

LIC. JUAN IGNACIO GUTIERREZ CAMPOS
COORDINADOR DE MODULO



pYoidTSNKno

No. Folio: 176426/2019

Recibo: 2002890955



HUELLA PULGAR DERECHO

9af0ebab22b288043b00a9c1b4aa5ed120a258f2bcbfbc3e2573e960c3dc44b3ed4b15e282fb43a61e7485c73fac7f07fb37e6a9862b352e5c2d7b977c690ea1c3033e0c0619fcb94d4a27e037342412586aedf64658b601ca34195bc8bf9e5d0f4

Se conforma con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2015, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se expida y entran en vigor sus disposiciones reglamentarias. Asimismo, los acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, que no contradigan al presente Decreto, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones que expresen o actualicen los contenidos de los artículos Diez y Diez y Diez del Decreto 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2015, mediante el cual se expiden, además, los recursos materiales necesarios, se continuará utilizando el papelito, sellos y demás materiales de trabajo que tengan el nombre y escudos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como propios de la Fiscalía General.

15
A LOS DIAS JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2019

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

GUANAJUATO, GUANAJUATO

PRESENTE.

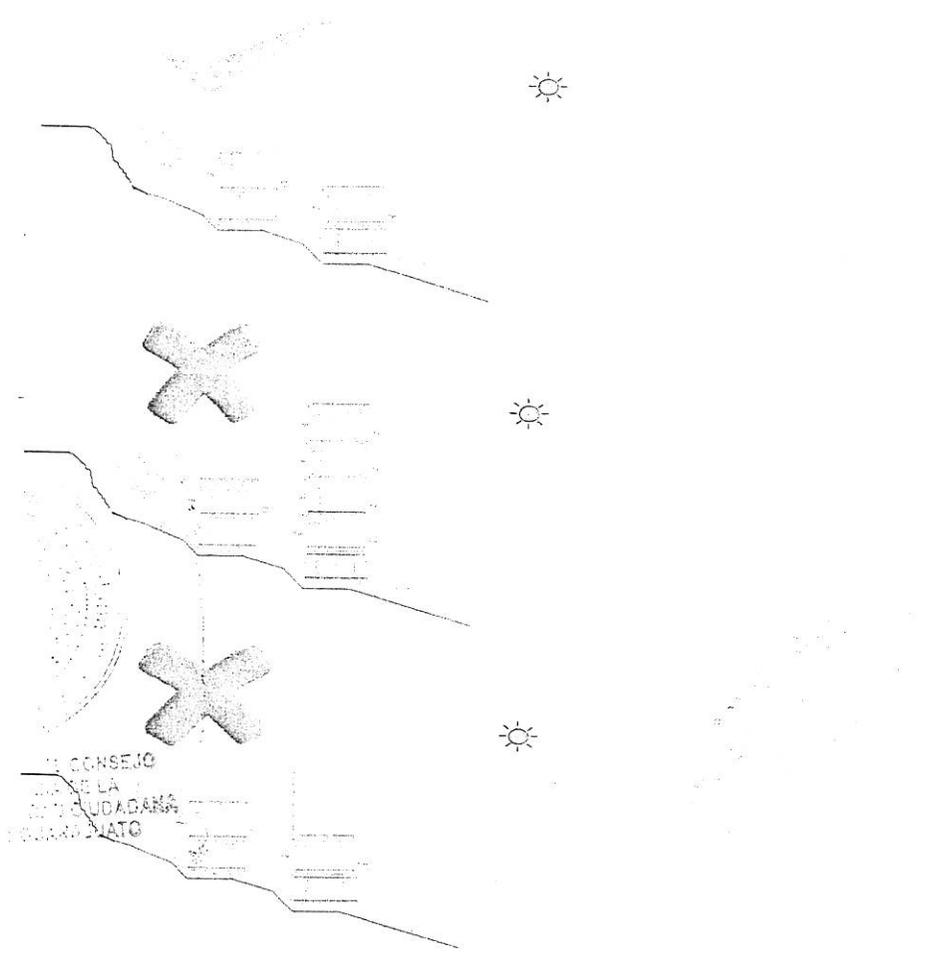
Por medio del presente proemio social manifestamos nuestro descontento como un grupo de habitantes del municipio de Guanajuato que nos hemos unido para hacer una queja formal en contra de las autoridades que emiten licencias de construcción para edificaciones altas a nuestras colindancias de la parte inferior de nuestros predios, ya sea para uso habitacional o de muros de colindancia.

Estamos a favor de una ciudad libre, abierta y tolerante, con convivencia armoniosa entre las edificaciones, sin obstrucciones de la visual natural en la cañada.

Los vecinos estamos en contra de la decisión de las autoridades que intentan permitir altos muros o construcciones que en zonas de cañada conviertan a la ciudad en una muralla sin vistas para los habitantes de esas zonas.

La ciudad cuenta con miradores naturales de acuerdo a la orientación de cada pendiente y es menester de la autoridad conservar el valor de los predios de acuerdo a su posicionamiento para una conformación

escalonada, con sentido y orientación formando una visual general congruente a la geografía de la cañada.



Buscamos una solución ante esta problemática con el fin de exigir que no se otorguen licencias de construcción a edificaciones altas incluyendo altos muros que bloqueen la visibilidad de la cañada, así como también llevarlo a una iniciativa de ley que regule la vista natural de los terrenos con pendiente y sean suspendidas este tipo de obras hasta en tanto se regule dentro de una normatividad específica sobre construcciones en geografías con pendientes.

20

Solicitamos también se de vista al área de planeación urbana para que se analice como este tipo de construcciones alteran negativamente toda la conformación del desnivel natural de la cañada.

Somos muchas personas que firman el proemio y exigimos buenos manejos administrativos de las autoridades involucradas en el control de las nuevas edificaciones.

Se anexan al presente el legajo donde se recolectan las firmas de todos los vecinos inconformes donde ratifican lo aquí descrito y la autorización para que el representante común a su nombre reciba todo tipos de notificaciones en:

Domicilio.- Carretera Panorámica km 12.5 tramo Pastita-Preparatoria

TELEFONO: 473 162 5039

EMAIL. - salvadorisrael.rivera@gmail.com

EL PRESENTE ESCRITO CUENTA CON INFORMACION DE CARACTER CONFIDENCIAL DE PARTE DE LOS FIRMANTES, POR LO QUE SU USO Y MANEJO ES PRIVADO Y COMPETE A LA AUTORIDAD DAR EL MISMO TRATO DE PRIVACIDAD CON USO SOLO ENTRE LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ATENTAMENTE VECINOS INCONFORMES.

Salvador Israel Rivera Salazar

Representante del movimiento vecinal

120

A LOS DIAS JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2019

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE.

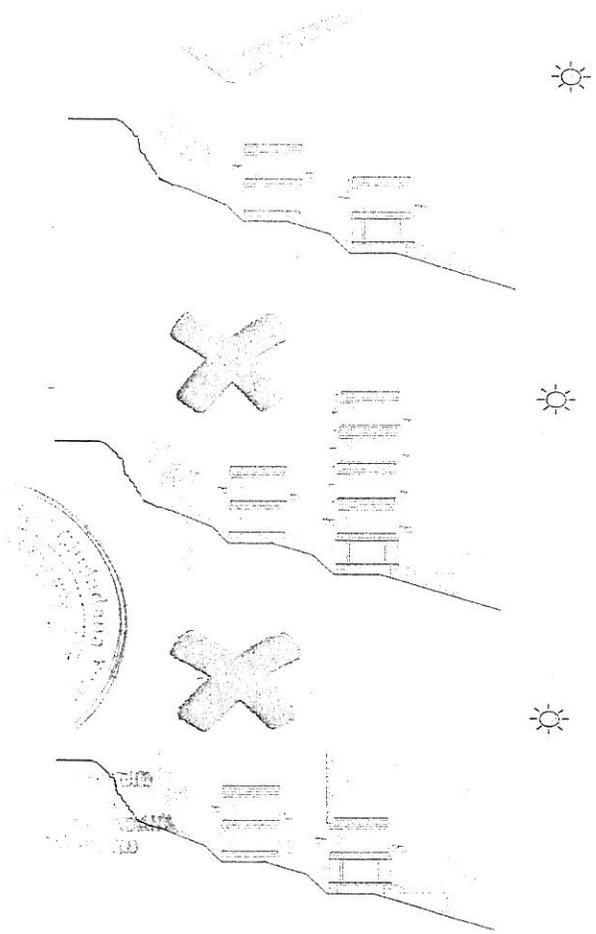
Por medio del presente proemio social manifestamos nuestro descontento como un grupo de habitantes del municipio de Guanajuato que nos hemos unido para hacer una queja formal en contra de las autoridades que emiten licencias de construcción para edificaciones altas a nuestras colindancias de la parte inferior de nuestros predios, ya sea para uso habitacional o de muros de colindancia.

Estamos a favor de una ciudad libre, abierta y tolerante, con convivencia armoniosa entre las edificaciones, sin obstrucciones de la visual natural en la cañada.

Los vecinos estamos en contra de la decisión de las autoridades que intentan permitir altos muros o construcciones que en zonas de cañada que conviertan a la ciudad en una muralla sin vistas para los habitantes de esas zonas.

La ciudad cuenta con miradores naturales de acuerdo a la orientación de cada pendiente y es menester de la autoridad conservar el valor de los predios de acuerdo a su posicionamiento para una conformación

escalonada, con sentido y orientación formando una visual general congruente a la geografía de la cañada.



Buscamos una solución ante esta problemática con el fin de exigir que no se otorguen licencias de construcción a edificaciones altas incluyendo altos muros que bloqueen la visibilidad de la cañada, así como también llevarlo a una iniciativa de ley que regule la vista natural de los terrenos con pendiente y sean suspendidas este tipo de obras hasta en tanto se regule dentro de una normatividad específica sobre construcciones en geografías con pendientes.

23

Solicitamos también se de vista al área de planeación urbana para que se analice como este tipo de construcciones alteran negativamente toda la conformación del desnivel natural de la cañada.

Somos muchas personas que firman el proemio y exigimos buenos manejos administrativos de las autoridades involucradas en el control de las nuevas edificaciones.

Se anexan al presente el legajo donde se recolectan las firmas de todos los vecinos inconformes donde ratifican lo aquí descrito y la autorización para que el representante común a su nombre reciba todo tipos de notificaciones en:

CONSEJO
DOMICILIO.- Carretera Panorámica km 12.5 tramo Pastita-Preparatoria
MADRIDANA
CANTÓN

TELEFONO: 473 162 5039

EMAIL.- salvadorisrael.rivera@gmail.com

ATENTAMENTE VECINOS INCONFORMES.

Salvador Israel Rivera Salazar

Representante del movimiento vecina



Amonestado

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2019

BOLETA:	96375
HORA DE INGRESO:	13:22 HRS
HORA DE SALIDA:	14:30
FECHA DE SALIDA:	24-08-2019

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRE:	APELLIDO PATERNO:	APELLIDO MATERNO:	NOMBRE:
	BUENROSTRO	RODRIGUEZ	JORGE RAMIRO
DOMICILIO:	CALLE:	NÚMERO:	COLONIA:
	LOMA DE GUIJAS	5	PASTITA
GTO	GTO	MUNICIPIO:	GTO
NACIONALIDAD:	MEXICANA	OCUPACION:	REPRESENTANTE ASOCIACION PRESMA, MEX
EDAD:	36 AÑOS	ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
FECHA DE NACIMIENTO	DIA: 20	MES: JUNIO	AÑO: 1983
TELEFONO DE CASA:	4731370589	TELEFONO CELULAR:	NO PROPORCIONA

DATOS DE DETENCIÓN

HORA DE DETENCIÓN MATERIAL:	13:05 HRS	LUGAR DE DETENCIÓN:	SAN JAVIER CALLE PIPILA ALT ESPALDAS DEL HOTEL SANTA CECILIA	CUADRANTE:	A
-----------------------------	-----------	---------------------	--	------------	---

ARTICULO DEL BANDO POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO	NUMERO DE FALTA:	ARTICULOS:
INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA.	Art. 34 fracción x 24F	ART. 85 ART. 32 FRACC. VII POR EJERCER SIN PERMISO DE GUIA DE TURISTA
ALTERAR EL ORDEN.	Art. 34 fracción I 19F	ART. 52 GRAFITEAR
CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS. RIÑA	Art. 32 fracción I 19F	ART. 32 FRACC. VIII, 103, 104 128 Y 129 ACTOS DE COMERCIO SIN PERMISO
DEPOSITAR PRODUCTOS DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS	Art. 95 14F	
PORTAR ARMAS, POSTAS	Art. 34 fracción IV 36F	ART 34. FRACC XIII AZUZAR A UN PERRO O A CUALQUIER OTRO ANIMAL PARA QUE ATAQUE
RESISTIRSE AL ARRESTO. Y/O NO ACATAR INDICACIONES	Art. 34 fracción XV 42F	ART. 272,273,275,276 DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MPIO DE GUANAJUATO
DIRIGIRSE A UNA AUTORIDAD DE FORMA INCORRECTA	Art. 41 fracción VI 42F	
X CAUSAR MOLESTIAS	Art. 41 fracción V 23F	
ARROJAR OBJETOS O BASURA. (PROYECTILES)	Art. 41 fracción II	
INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS EN LA VÍA PUBLICA	Art. 34 fracción X 25F	
FORMAR GRUPOS VANDÁLICOS A LOS TRANSEUNTES O LAS PERSONAS EN GENERAL POR LA PROXIMIDAD DE SUS DOMICILIOS.	Art. 34 fracción XI	
PETICIÓN FAMILIAR	Art. 36 fracción II 38F	
CERTIFICADO MEDICO.	P del EDO. Y P. VIAL 53F	
DEPOSITADOS POR TRANSITO DEL EDO., MINISTERIALES, POLICIA FEDERAL	Art. 1, 2, 3 y 50 53F	
DISPOSICIÓN AL MINISTERIO PUBLICO.	Art. 1, 2, 3 y 50 53F	
OTROS: FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	ART 41 FRACC VIII Y 91	

PARTE DE HECHOS:

SE ANEXA TARJETA INFORMATIVA. MOTIVO DE SU DETENCIÓN. SE LE CONCEDE SU GARANTIA DE AUDIENCIA.

PERTENENCIAS:

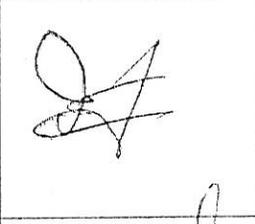
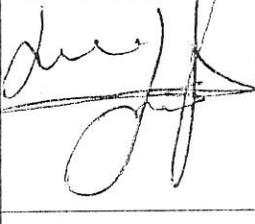
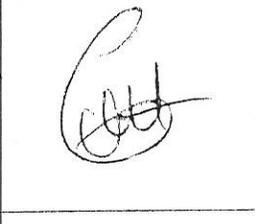
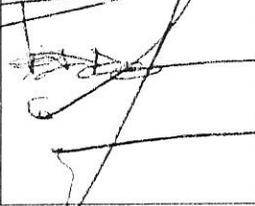
SE PROPORCIONARON ALIMENTOS EN SEPAROS:

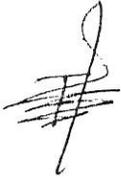
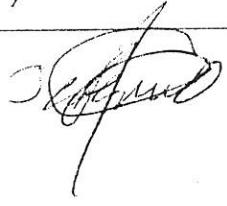
UNAS HOJAS, UNA PLUMA, CARTERA CON DOCUMENTOS PERSONALES, \$80.00, AGUJETAS. UN CEL HUAWEI.	NO ACEPTO:	UNO:
	DOS:	

FIRMA DE RECIBIDO:	<i>[Signature]</i>
UNIDAD:	115
ADSCRIPCION:	PMP
NOMBRE DEL ELEMENTO QUE REMITE:	PABLO CESRA SANCHEZ RODRIGUEZ Y FRANCISCO ALMAGUER
JUEZ CALIFICADOR:	LIC. JOSE DE JESUS LOPEZ MENDOZA
SECRETARIA:	-----
T. SOCIAL:	-----

Pablo Cesar Sanchez Rodriguez

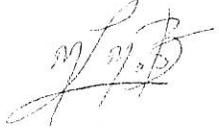
Los ciudadanos inconformes reafirman su descontento mediante firma al Presente documento

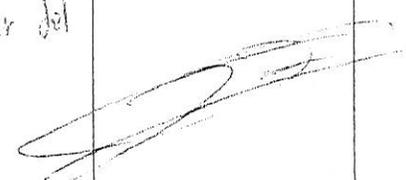
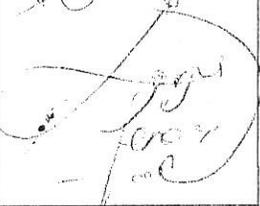
Nombre y apellidos	No. INE	Dirección	Firma
Roberto Ayala Mendoza	832 77132 567	Carretera Panoramica Km 12+500	
Gerardo Gomez Leyva	IDOMEX 954671023 467	Panoramica 2.5 Km Tramo Preparab 119	
Juan Jose Gonzalez Prieto	IDOMEX 1862464576	Car. Pan. 11.5	
Jesús Ruiz Alvaraz Santos Alfredo	463243 27349	Tramo 12 Km Panoramico	
Cindy Arellano RIVERA SALAZAR	IDOMEX 18705032 20	Car Panoramica 6.5 Tramo Pastita - Preparatoria	
MR. PEDRO VAZQUEZ 20116	—	Tramo PREPARATORIA	

Ma. Dolores Ramirez U		Trasladera del Caucho # 11	
Manuel Azanza S		Presa - Pipila 5050	
Charles Hookby		5030 pipila	
Lic. Alejandro Flores Martinez		Panoramica 9A km S Presa Pipila	
Francisco M. B. N. diola Gutierrez		panoramica Minera de la Barra pata.	
Ezequiel Lopez		CALLE San Clemente.	
Serafín Quiñero Cobres		SANTO OBIS	

Rosa Garcia Gomez		Subida al Ripila # 8	RGR
Eleazar Ceniceros	CNARE L 470223 08 H 900	Subida a 4910 L 10RE # 4	Ecicy
Roberto Hueso de		Camino Rotario # 10 Col. Mpio. Libre	CRP
Andrés Hdez. Callejón	COS 10 III 13112	Panoramica # 14 Tramo cerro del Gallo Municipal	JA
Mariana Prado Mojica	08640919995 89	Carretera Panoramica 1+190 Col. Municipio Libre	PRM
Ernesto A. Domínguez Ramirez	0858035574 948	Esq. Panoramica 1+190. Col. Municipio Libre	ERD
Mra. del Socorro Gutiérrez López		Carretera Panoramica no. 22 Col. Municipio Libre	Mrs. Socorro 6+2 2.

Jorge Luis Galderas Patefox		Cuesta china #54B.	
Angela Muelly		Panorámica Pipila	Angela Muelly
Don. Geo. Quintanilla		Carret. Panorámica Pipila 85.	Don. Geo. Quintanilla
Netoquerra SS		Panorámica 38	Netoquerra SS
Quangiangiler		PROLONGACION del ESPINASSO 25	
Ha. Silvia Alvarado Olmos		Panorámica Pipila 1555TB	
Mireya Pérez	PRRMR 701013214300 IFE	Carretera panorámica pipila-1555TB 1128	

FORGE M.G.		CARR. PAN EJIDO #4	J.M.G.
Gilberto M.		Carr. Pan. 17	
Louise R.		Carr. Pan. Km 7.	
Marganta R.		Panoramica Km 7	
Maria de la Luz M. S.		PANORAMICA Km 7.9	
San Pedro Cmc		CARR PAN No 8.	
Paula Torres		Panoramica Primer Muelle Carr 70 # 11	PAULA TORRES

Mare José Vatterre		Primer Vendedor del Camino #6	
		Panorama #38	
Antonio Cuellar Lopez		Tajitos Gloria	Antonio Cuellar Lopez
		Tajitos de Gloria	
SEJO DANA 		Panorama Collizo	
Antonio Antonio Escobar Arce		Panorama del Camino #46	
Mare José Vatterre		Panorama Km. 21.750 Caribones	

Carlo Rosendo Alvarado		PAN KM 21450 COL GAVILANES	<u>Cuy</u>
Rosa María Rosales		Panamá carril 4	<u>D</u>
Luis Dufano Honor Mosquera		Programa PIP 16 San Javier	<u>5</u>
Martha Rocha		Ripala 50 San Juan	<u>MAR</u>



C. JUEZ CALIFICADOR:
PRESENTE

INFORME 525 / 08 / 2019

INFORME DE VALORACION MÉDICA

La Dra. Rosa Verónica Rangel López Médico Cirujano y partero, legalmente autorizada para ejercer la profesión con registro ante la secretaria de salud **8989** y con número de cédula profesional **2909605**, certifica que y habiendo realizado interrogatorio directo y a la exploración física exhaustiva **A: JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ "Alias "Jorge" de 36 años de edad, Originario Irapuato; Gto, Fecha de Nacimiento 20 de junio de 1983, Escolaridad curso Lic. Derecho, Ocupación Abogado Litigante, Estado civil unión libre, Domicilio Calle Loma de Guijas # 5, Colonia Pastita, Perteneciente al Municipio de Guanajuato; Gto. esenta signos vitales dentro de lo normal, NO presenta signos de violencia física visibles NO recientes NO visibles, NO intoxicación Etílica. NO intoxicación por solventes químicos.**

NARRACION DE HECHOS

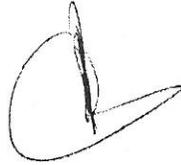
HORA DE LA REVISION 24/08/2019 13:21:08

INFORME 525 / 08 / 2019

- a. **NO INTOXICACIÓN ETILICA.**
b. **NO INTOXICACION POR SOLVENTES QUIMICOS**
c. **NO LESIONES, NO RECIENTES, NO VISIBLES.**

Todo lo medico encontrado

**DRA. ROSA VERONICA RANGEL LOPEZ
MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO**



**CED. PROF: 2909605 SSG 8989
GUANAJUATO, GTO 24 DE AGOSTO DEL 2019.**

CALLE ALHONDIGA N° 10, ZONA CENTRO. CP 36000. TEL: 73-2-02-92, GUANAJUATO, GTO.

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA

LICENCIADO
JESUS ALEJANDRO CAMACHO ESCOBAR
COMISARIO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA
PRESENTE.

Guanajuato Gto. A 24 de Agosto del 2019.

ASUNTO: Masculinos Reportados.

Los que suscriben me permite informar que siendo aproximadamente las 13:05 horas mi recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad SP-115 a cargo del policía Pablo Cesar Sánchez Rodríguez, al circular por Valenciana, radio cabina (C4) reporta que en la Colonia San Javier hay dos masculinos con vestimentas uno de pantalón de vestir y camisa blanca, el otro con pantalón de vestir color azul, zapatos cafés y camisa de vestir azul, causando molestias, ya que se encontraban tocando los domicilios y realizando encuentros.

Al arribar al lugar se identifican los masculinos reportados, altura Mina del Nopal, nos entrevistamos con los mismos quien dicen llamarse Salvador Israel Rivera Salazar, de 38 años de edad, con domicilio Carretera Panorámica KM 12.5, Colonia Patita, Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez, de 36 años de edad, con domicilio Loma de Guijas número 5, Colonia Pastita, ambos manifiestan que son abogados y que andan recabando firmas, los mismos no acreditan que están en algún sindicato y que cuenten con algún permiso, son trasladados a manera de prevención al área de barandillas y presentados ante el Oficial Calificador Lic. José de Jesús López Mendoza, ya que se contaban con varias llamadas reportándolos que andaban merodeando en la zona.

Lo cual hago de su conocimiento para lo que ha bien tenga determinar.

RESPECTUOSAMENTE
"PROTEGER Y SERVIR"



Pol. Esteban Francisco Almaguer Venegas



Pol. Pablo Cesar Sánchez Rodríguez



**VOLUMEN 732 SETECIENTOS TREINTA Y DOS
NUMERO 73,038 SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO**



EN LA CIUDAD DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, a los 26 veintiséis días del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, YO, Licenciado **ENRIQUE DURÁN LLAMAS**, Titular de la Notaría Pública número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial, ubicada en el número 317 trescientos diecisiete de la Avenida Roma, esquina calle Madrid, colonia Andrade, de esta ciudad, hago constar que ante Mí, comparecen los CC. **FABIAN BUENROSTRO MEDINA, JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ y ROCIO GUERRERO**, con las generales que al final se mencionan, a quienes Yo el Notario, Doy Fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, y me manifiestan que concurren a constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL**, para lo cual obtuvieron previamente el Permiso de la Secretaría de Economía de Clave Única del Documento (CUD)y manifiestan: Que vienen ante el suscrito Notario con el objeto de constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL**, de acuerdo con la siguiente: -----

CLAU S U L A S: -----

Los comparecientes constituyen por medio de la presente escritura una Asociación Civil en los términos del Artículo 2189 dos mil ciento ochenta y nueve del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, que se registrá por los siguientes: -----

E S T A T U T O S: -----

PRIMERO:- La denominación de la Asociación será: **"FUNDACION PRESMAC MEXICO"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, o su abreviatura **"A.C"**.-----

La asociación es una persona moral, con personalidad jurídica y Patrimonios propios, de acuerdo con lo que señala el Código Civil del Estado de Guanajuato, en su artículo 2191.-----

SEGUNDA:-OBJETO SOCIAL:-----

La Asociación Civil **"FUNDACION PRESMAC MEXICO"**, es una organización sin fines de lucro dedicada al desarrollo y preservación del medio ambiente y cultura, y tiene como objeto realizar las siguientes actividades.-----

- 1).- El fomento, estímulo, creación, experimentación, planeación, organización, desarrollo, coordinación, ejecución, promoción, y difusión de las Bellas Artes en las ramas de las Artes Dramáticas y la Danza, las Bellas Letras en todos sus géneros, las Artes Plásticas, la Música, la Cinematografía y la educación e investigación artística relacionadas con dichas artes a nivel nacional e internacional, para el estudio, la divulgación, el diseño, la producción, y la representación de dichas artes por todos los medios posibles, entendiéndolas como importantes factores para el desarrollo humano, orientadas hacia el público en general, en especial a las clases populares,



bancos, dependencias gubernamentales y autoridades nacionales e internacionales, en México y el extranjero para cumplir con el objeto social.-----

8).- Obtener de particulares, grupos, asociaciones y autoridades nacionales e internacionales permisos y autorizaciones para adquirir derechos de autor sobre obras artísticas de cualquier género o especie en México y el extranjero, así como otorgar derechos de uso de obras propias, estas actividades no perseguirán fines de lucro, ya que están relacionadas con las finalidades de la asociación, para la consecución de sus objetivos.-----



9).- Colaborar en el desarrollo de Centros de desarrollo artístico-cultural de similar perfil temático tanto en el país como en el exterior. Para ello se podrán realizar convenios de colaboración, y en su caso, se articulará una red que reúna, sistematice y facilite el acceso público o especializado a las actividades de la Asociación y los otros centros. A través de ella se podrán organizar tareas de capacitación seminarios, cursos, conferencias, y otras tareas vinculadas a la enseñanza directa o a distancia de disciplinas acordes con el objeto de la Asociación.-----

10).- Crear un acervo de documentación que permita resguardar, registrar, sistematizar y analizar todo tipo de textos, discos, cintas, películas, videos, fotografías, etc. en formatos impresos, digitales y electrónicos, que contengan obras, metodologías, experiencias de investigación, experimentación, organización, producción, formación y ejercicio de actividades relacionadas con el objeto social con la finalidad de fomentar la reflexión, investigación y desarrollo de nuevas ideas, proyectos y actividades en torno al objeto.-----

11).- Brindar un espacio, abierto y plural, para la promoción y difusión de las diversas expresiones culturales, artísticas y académicas, que conformen el objeto social.-----

12).- Buscar diferentes formas y métodos de expresión artística, dentro y fuera del país, con el objetivo de atraerlos y generar una interacción con los artistas y creadores de la zona para el mejoramiento y producción de nuevos productos y expresiones artísticas.-----

13).- Proporcionar en forma mutua y responsable a los asociados y afiliados, colectiva o individualmente, los materiales y/o recursos económicos necesarios disponibles de la asociación, de acuerdo al reglamento, normas y políticas internas de operación, para la realización de estudios y proyectos de la asociación, así como brindar la capacitación profesional en las diferentes disciplinas en que se desarrollen, para lo cual la asociación contratará apoyo solidario para tal efecto a especialistas en los temas específicos, bajo un sentido estrictamente ético, social y comunitario, en busca de la superación y crecimiento constante de los afiliados para el mejor desempeño de sus actividades en cumplimiento del objeto social de la Asociación.-----

14).- Realizar la adquisición de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de los fines antes relacionados; en su caso la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias de las autoridades que correspondan para llevar a cabo la realización de los fines de la asociación, así como la ejecución de todo acto lícito y la celebración de toda clase de convenios y contratos que se relacionen con los objetos de la asociación.-----

15.- Impartir cursos, clínicas, talleres, clases del ramo cultural y ambiental.-----

16.- Dedicarse a realizar acciones medioambientales y de sustentabilidad ecológica, para la defensa rescate y conservación de árboles urbanos y espacios públicos en beneficio de la comunidad.-----

17.- Promover la conservación y combatir la explotación irracional de los recursos naturales, promoviendo el respeto a la vida silvestre.-----

18.- Generar, transferir y socializar conocimiento ecológico aplicado entre la población, para educar en la cultura ambiental a niños y jóvenes en un ambiente preventivo y con alta participación de los padres de familia, para que valoren y cuiden el ecosistema.-----

"LA ASOCIACIÓN NO REALIZARÁ ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO".- "LA ASOCIACIÓN DESTINARÁ SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FÍSICA ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FÍSICA O MORALES, SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE ALGUNAS DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O SE TRATÓ DE LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS".- "AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN Y CON MOTIVO DE LA MISMA, LA ASOCIACIÓN DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS a) y b) DE LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTÍCULO 31 TREINTA Y UNO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA". LIQUIDADA LA ASOCIACIÓN, LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO, INCLUYENDO LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS, SE DESTINARÁN A PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. "LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE".-----

La Asociación no podrá tener fines lucrativos, ni podrá tener representado su capital por acciones. -----

TERCERO:- La Asociación tendrá su domicilio en esta ciudad de Guanajuato Guanajuato, sin perjuicio de derecho de establecer sucursales en otros lugares del Territorio Nacional.-----

CUARTO:- La duración de la Asociación es por 99 noventa y nueve años.-----

QUINTO:- Constituyen el patrimonio de la asociación, las cuotas de los asociados así como de cualquier especie, los donativos o los subsidios que reciben de particulares o de instituciones: y cualquiera otros bienes o derechos que por cualquiera otro título



ETAF
EHC
TARI
LMU



adquiera en el futuro, el patrimonio de la asociación queda afectado estrictamente a los bienes de ella, por lo que ninguna persona ajena a la asociación, podrá tener derechos sobre dichos bienes.-----

El patrimonio de la Asociación se integrará con lo siguiente: -----

1.- Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, semioficiales u oficiales.-----

2.- Los emolumentos que perciba por servicios prestados.-----

3.- Los rendimientos y productos que sus bienes generen.-----

4.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.-----

5.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.-----

6.- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados,

remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.-----

Y de la misma forma con carácter irrevocable, destinaron sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----

SSEXTO:- Los Asociados tendrán el derecho del tanto, para el caso de que hubiere necesidad de otorgar aportación alguna.-----

SÉPTIMO:- La Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.-----

El Presidente de la Consejo Directivo, tendrán todas las facultades sin limitación alguna, por lo que podrán llevar a cabo todos los actos que no estén reservados por la Ley o por estas cláusulas, y que sean necesarios y convenientes a su Juicio, para la cabal realización de los fines sociales, gozando de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como para ejecutar Actos de Administración y Dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula o poder especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2064 dos mil

sesenta y cuatro del código civil para el estado de Guanajuato del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en toda la república y se entienden conferidas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial sin limitación alguna. Y en consecuencia una manera enunciativa y no limitativa se le señalan las siguientes atribuciones: -----

a).- Realizar todas las operaciones inherentes a los objetos de la Asociación, sin limitación alguna; administrar los bienes de que goza la Asociación; ejecutar actos de la Asociación; celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera la administración.-----

b).- Representar a la Asociación, en pleitos y cobranzas, ante toda clase de Autoridades Administrativas, Políticas y Tribunales de Trabajo; en todos los términos e instancias, así como promover o desistirse del Juicio constitucional de Amparo, absolver y articular posiciones, presentar toda clase de querrelas penales, conforme lo dispuesto por el Artículo 225 doscientos veinticinco del Código Nacional de Procedimientos Penales y su correlativo del Código Federal, y otorgar el perdón correspondiente.-----

c).- poder cambiario en los términos del artículo 9º noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito. Con facultades para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para que pueda realizar la apertura y/o cancelación de cuentas de cheques ante cualquier Institución bancaria, incluyendo designar personas que libren a cargo de las mismas.-----

d).- Convocar a Asambleas Generales de Asociados y ejecutar los acuerdos de la misma y conferir o revocar poderes a nombre de la Asociación.-----

Los miembros de la Consejo Directivo durará en funciones diez años, pudiendo ser reelectos en asamblea ordinaria, que para el efecto debe de convocarse, la elección será individualmente para cada puesto o por planillas y la convocatoria será nominal.- Sin embargo la directiva estará en funciones a pesar de haber concluido su período, mientras los nuevos funcionarios designados no tomen posesión de sus cargos.-----

OCTAVO:- El poder Supremo de la Asociación lo constituye la Asamblea General.-----
La Asamblea General resolverá: -----

1.- Sobre la disolución anticipada de la Asociación o su prórroga por más tiempo del fijado en la escritura constitutiva y en los Estatutos.-----

2.- Sobre el nombramiento de Director o elección de personas que deban constituir la Consejo Directivo.-----

3.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos.-----

4.- sobre la exclusión de Asociados.-----



5.- Sobre la aprobación del presupuesto y del Estado de Ingresos y Egresos que presente el Tesorero.-----

NOVENO:- Para que los acuerdos tomados en la Asamblea sean válidos se requerirá como mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento de asistencia de los asociados, tratándose de primera convocatoria y tratándose de segunda convocatoria la Asamblea podrá celebrarse válidamente con las personas que asistan.-----

En ambos casos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.-

Las citaciones para las Asambleas, podrán realizarse mediante cartas enviadas a los Asociados con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea, o bien mediante publicación de la convocatoria en por lo menos dos de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de León, Guanajuato.-----

La convocatoria deberá contener el Orden del Día.-----

DECIMO:- Los Asociados se reunirán en Asambleas Ordinarias, una vez cada año, pero podrán celebrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias previa convocatoria a las mismas.-----

DECIMO PRIMERO:- La calidad de Asociado es intransferible.-----

Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas Generales.-----

La facultad de voto no podrá ejercitarse por designación o por poder.-----

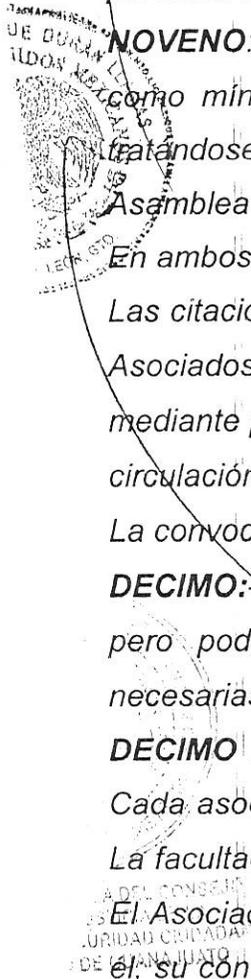
El Asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesado el, su cónyuge, sus descendientes, sus ascendientes o parientes dentro del segundo grado.-----

DECIMO SEGUNDO:- Son derechos de los Asociados:-----

- 1.- Asistir a las Asambleas.-----
- 2.- Proponer, elegir y ser electo como miembro del Consejo Directivo.-----
- 3.- Los Asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación, Y con ese objeto puedan examinar los Libros de Contabilidad y demás papeles de esta.-----
- 4.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el Estado de ingresos y gastos que presente el Tesorero.-----
- 5.- Proponer, aprobar y recibir la recuperación de gastos efectuados con motivo de las comisiones desempeñadas.-----
- 6.- En las Asambleas y en los acuerdos que se tomen, los miembros honorarios sólo tendrán voz pero no voto.-----

DECIMO TERCERO:- Cuando algún Asociado no cumpla con sus deberes o cometa algún acto indebido en concepto de los miembros de la Asamblea, perderá su calidad de Asociado y sus derechos en favor de la Asociación.-----

DECIMO CUARTO:- La Asociación se disolverá: -----



I.- Por consentimiento de la Asamblea General. Esta determinación deberá estar apoyada, cuando menos por el voto de las dos terceras partes del número total de Asociados.-----

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.-----

III.- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para que fue constituida.-----

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.-----

DECIMO QUINTO Liquidada la asociación, la totalidad del patrimonio de la misma incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. **Esta disposición es de carácter irrevocable.**

-----**EXTRANJERIA:**-----

Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación Social alguna en la Asociación, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el Capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**-----

PRIMERA.- Los otorgantes, constituidos al firmar este instrumento en primera asamblea general de asociados, resuelven:-----

1.- La Asociación será regida por un Consejo Directivo, integrado de la siguiente forma:-----

PRESIDENTE: FABIAN BUENROSTRO MEDINA.-----

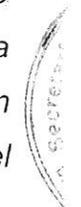
SECRETARIO: JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ.-----

TESORERO: ROCIO GUERRERO.-----

AL PRESIDENTE EL CONSEJO DIRECTIVO, se le otorgan todas y cada una de las facultades consignadas en el Artículo Séptimo de los estatutos de este Pacto Social, los cuales se dan por reproducidos para los efectos legales correspondientes y durarán en su cargo por tiempo indefinido, hasta que la asamblea designe a las personas que deban sustituirlas y estas tomen posesión de sus cargos.-----

Al señor **JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ**, se le nombra Representante Legal de la Asociación, quien tendrá todas las facultades descritas en el Artículo Séptimo de los estatutos de este Pacto Social, los cuales se dan por reproducidos para los efectos legales correspondientes.-----

ACEPTACION Y PROTESTA DE CARGOS:-----



SECRETARIA DE



1981 mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en el número 785-8 setecientos ochenta y cinco interior ocho de la calle Primo Verdad, del Barrio de la Salud, código postal 36510 treinta y seis mil quinientos diez, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y de tránsito en esta ciudad, quien es titular del pasaporte mexicano número G114848514 letra "GE", uno, uno, cuatro, ocho, cuatro, ocho, cinco, uno, cuatro, con Clave Única de Registro de Población BUMF81121HGTNDB03 letra "BE", letra "U", letra "EME", letra "EFE", ocho, uno, uno, uno, dos, uno, letra "HACHE", letra "GE", letra "TE", letra "ENE", letra "DE", letra "BE", cero, tres, y Registro Federal de Contribuyentes BUMF81121T23 letra "BE", letra "U", letra "EME", letra "EFE", ocho, uno, uno, uno, dos, uno, letra "TE", dos, tres; el señor **JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ**, mexicano, soltero, abogado, nació el 20 veinte de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en el número 141 ciento cuarenta y uno de la calle Tres, del fraccionamiento Los Agaves, código postal 36584 treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y de tránsito en esta ciudad, quien es titular de la credencial de elector número 1059117103249 uno, cero, cinco, nueve, uno, uno, siete, uno, cero, tres, dos, cuatro, nueve, y Clave Única de Registro de Población (CURP) BURJ830620HGTNDR06 letra "BE", letra "U", letra "ERRE", letra "JOTA", ocho, tres, cero, seis, dos, cero, letra "HACHE", letra "GE", letra "TE", letra "ENE", letra "DE", letra "ERRE", cero, seis; y la **C. ROCIO GUERRERO ARIAS**, con residencia mexicana, soltera, dedicada a las labores del hogar, originaria de los Ángeles, California, USA, nació el 2 dos de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en el número 991 novecientos noventa y uno de la calle Laguna, de la colonia Las Rosas, código postal 36660 tres, seis, seis, seis, cero, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y de tránsito en esta ciudad, quien es titular de la credencial de elector número 1352828351 uno, tres, cinco, dos, ocho, dos, ocho, tres, cinco, uno, y Clave Única de Registro de Población (CURP) GUXR940402MNERXC08 letra "GE", letra "U", letra "EQUIS", letra "ERRE", nueve, cuatro, cero, cuatro, cero, dos, letra "EME", letra "ENE", letra "E", letra "ERRE", letra "EQUIS", letra "CE", cero, ocho. Y en cuanto al pago --del Impuesto sobre la Renta, manifestaron estar al corriente sin acreditarlo con documento alguno.-I presente instrumento comprende los Folios del número 129165 uno, dos, nueve, uno, seis, cinco, al 12968 uno, dos, nueve, seis, ocho.-----

LEIDA, que fue la presente acta a los comparecientes e instruidos de su valor, alcance legal y necesidad de su registro, estuvieron conformes, la aprueban, ratifican y firman ante el suscrito Notario el mismo día de su fecha.- Doy Fe. -----

Tres firmas correspondientes a los señores FABIAN BUENROSTRO MEDINA, LIC. JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ y ROCIO GUERRERO.- E. Durán Llamas. N.P. Firmado.- El sello de autorizar.-----

AUTORIZACION DEFINITIVA.- En León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se autoriza en definitiva

con la obligatoriedad de inscribirla ante el Registro Federal de Contribuyentes.-E. Durán Llamas. N.P. Firmado.- El sello de autorizar.-----

"ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los poderes que se otorguen."-----



"ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos,

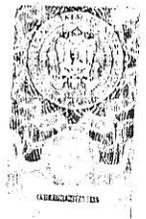
SECRETARIA DE ECONOMIA

cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los poderes que se otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES RESPECTIVOS, QUE CORRESPONDEN AL VOLUMEN 732 SETECIENTOS TREINTA Y DOS, QUE ENCABEZA ESTA ESCRITURA Y VA EN 6 SEIS HOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA FUNDACION PRESMA MEXICO", ASOCIACION CIVIL.- EN CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.-----



**LIC. ENRIQUE DURÁN LLAMAS
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 82
LEON, GUANAJUATO**





**VOLUMEN 732 SETECIENTOS TREINTA Y DOS
NUMERO 73,038 SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO**

EN LA CIUDAD DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, a los 26 veintiséis días del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho, YO, Licenciado **ENRIQUE DURÁN LLAMAS**, Titular de la Notaría Pública número 82 ochenta y dos, en legal ejercicio en este Partido Judicial, ubicada en el número 317 trescientos diecisiete de la Avenida Roma, esquina calle Madrid, colonia Andrade, de esta ciudad, hago constar que ante Mí, comparecen los CC. **FABIAN BUENROSTRO MEDINA, JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ y ROCIO GUERRERO**, con las generales que al final se mencionan, a quienes Yo el Notario, Doy Fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, y me manifiestan que concurren a constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL**, para lo cual obtuvieron previamente el Permiso de la Secretaría de Economía de Clave Única del Documento (CUD)y manifiestan: Que vienen ante el suscrito Notario con el objeto de constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL**, de acuerdo con la siguiente: -----

CL A U S U L A S: -----

Los comparecientes constituyen por medio de la presente escritura una Asociación Civil en los términos del Artículo 2189 dos mil ciento ochenta y nueve del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, que se registrá por los siguientes: -----

E S T A T U T O S: -----

PRIMERO:- La denominación de la Asociación será: **"FUNDACION PRESMAC MEXICO", ASOCIACIÓN CIVIL**, o su abreviatura **"A.C"**.-----
La asociación es una persona moral, con personalidad jurídica y Patrimonios propios, de acuerdo con lo que señala el Código Civil del Estado de Guanajuato, en su artículo 2191.-----

SEGUNDA:-OBJETO SOCIAL:-----

La Asociación Civil **"FUNDACION PRESMAC MEXICO"**, es una organización sin fines de lucro dedicada al desarrollo y preservación del medio ambiente y cultura, y tiene como objeto realizar las siguientes actividades.-----

- 1).- El fomento, estímulo, creación, experimentación, planeación, organización, desarrollo, coordinación, ejecución, promoción, y difusión de las Bellas Artes en las ramas de las Artes Dramáticas y la Danza, las Bellas Letras en todos sus géneros, las Artes Plásticas, la Música, la Cinematografía y la educación e investigación artística relacionadas con dichas artes a nivel nacional e internacional, para el estudio, la divulgación, el diseño, la producción, y la representación de dichas artes por todos los medios posibles, entendiéndolas como importantes factores para el desarrollo humano, orientadas hacia el público en general, en especial a las clases populares,

de conformidad con la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, ley general de cultura y derechos culturales así como la Ley Federal de Cinematografía y demás que en forma directa o derivada resulten aplicables.-----

2).- El fomento y desarrollo de habilidades sociales y capacidades para la vida, estimulando la creatividad y gestionando talleres de artes expresivas, soporte psicológico y formación escénica para un público general, además, promover la cultura y el desarrollo social de una manera sostenible en todo el territorio mexicano y en el extranjero a través del arte.-----

Para cumplir con el objeto social la Asociación podrá:-----

3).- Producir espectáculos artístico culturales en todos los niveles y géneros; así como organizar cursos, talleres, diplomados, conferencias, coloquios, congresos, seminarios, exposiciones, mesas redondas, encuentros, festivales, muestras artísticas y culturales, etc., en teatros, calles, residencias, escuelas, instituciones, etc., pudiendo obtener recursos económicos por estas actividades, por medio de cuotas de recuperación, para allegarse de fondos, sin el ánimo de lucro, que serán empleados para los propios fines de la asociación.-----

4).- Diseñar, impulsar, promover y ejecutar talleres de formación en las Bellas Artes, en las ramas de las Artes Dramáticas y de la Danza, las Bellas Letras en todos sus géneros, las Artes Plásticas, la Música, la Arquitectura y la Cinematografía, para instrumentarse a través de la enseñanza extra escolar y de la enseñanza artística en la educación informal; así como para la formación de artistas y promotores culturales y sociales.-----

5).- Editar, crear, publicar y distribuir todo tipo de materiales impresos como folletos, revistas, libros, catálogos, y todo tipo de publicaciones; así como material con contenido de grabación de imagen y sonido, multimedia, etc., en formatos físicos, electrónicos y digitales, incluida la internet, de diversos artículos que contengan material académico, artístico y cultural y demás recursos que difundan las actividades y que estén relacionados únicamente con las finalidades de la asociación.-----

6).- Promover y difundir, usando y aprovechando los medios de comunicación como son, de manera enunciativa más no limitativa: la radio, televisión, video, fotografía, multimedia, internet, y demás recursos que ayuden al fortalecimiento de las actividades artísticas y de la preservación de la Cultura y el Medio Ambiente que estén relacionadas con las finalidades de la asociación, para la consecución de los objetivos de la misma.-----

7).- Establecer y mantener relaciones, contratos, convenios de colaboración y de ayuda mutua con cualesquiera otras organizaciones, instituciones culturales, sociales, filantrópicas, científicas, educativas, que estén autorizadas para recibir donativos, así como establecer relaciones, obtener apoyo y/o financiamiento de particulares, grupos,





banco, dependencias gubernamentales y autoridades nacionales e internacionales, en México y el extranjero para cumplir con el objeto social.-----

8).- Obtener de particulares, grupos, asociaciones y autoridades nacionales e internacionales permisos y autorizaciones para adquirir derechos de autor sobre obras artísticas de cualquier género o especie en México y el extranjero, así como otorgar derechos de uso de obras propias, estas actividades no perseguirán fines de lucro, ya que están relacionadas con las finalidades de la asociación, para la consecución de sus objetivos.-----

9).- Colaborar en el desarrollo de Centros de desarrollo artístico-cultural de similar perfil temático tanto en el país como en el exterior. Para ello se podrán realizar convenios de colaboración, y en su caso, se articulará una red que reúna, sistematice y facilite el acceso público o especializado a las actividades de la Asociación y los otros centros. A través de ella se podrán organizar tareas de capacitación seminarios, cursos, conferencias, y otras tareas vinculadas a la enseñanza directa o a distancia de disciplinas acordes con el objeto de la Asociación.-----

10).- Crear un acervo de documentación que permita resguardar, registrar, sistematizar y analizar todo tipo de textos, discos, cintas, películas, videos, fotografías, etc. en formatos impresos, digitales y electrónicos, que contengan obras, metodologías, experiencias de investigación, experimentación, organización, producción, formación y ejercicio de actividades relacionadas con el objeto social con la finalidad de fomentar la reflexión, investigación y desarrollo de nuevas ideas, proyectos y actividades en torno al objeto.-----

11).- Brindar un espacio, abierto y plural, para la promoción y difusión de las diversas expresiones culturales, artísticas y académicas, que conformen el objeto social.-----

12).- Buscar diferentes formas y métodos de expresión artística, dentro y fuera del país, con el objetivo de atraerlos y generar una interacción con los artistas y creadores de la zona para el mejoramiento y producción de nuevos productos y expresiones artísticas.-----

13).- Proporcionar en forma mutua y responsable a los asociados y afiliados, colectiva o individualmente, los materiales y/o recursos económicos necesarios disponibles de la asociación, de acuerdo al reglamento, normas y políticas internas de operación, para la realización de estudios y proyectos de la asociación, así como brindar la capacitación profesional en las diferentes disciplinas en que se desarrollen, para lo cual la asociación contratará apoyo solidario para tal efecto a especialistas en los temas específicos, bajo un sentido estrictamente ético, social y comunitario, en busca de la superación y crecimiento constante de los afiliados para el mejor desempeño de sus actividades en cumplimiento del objeto social de la Asociación.-----

14).- Realizar la adquisición de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de los fines antes relacionados; en su caso la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias de las autoridades que correspondan para llevar a cabo la realización de los fines de la asociación, así como la ejecución de todo acto lícito y la celebración de toda clase de convenios y contratos que se relacionen con los objetos de la asociación.-----

15.- Impartir cursos, clínicas, talleres, clases del ramo cultural y ambiental.-----

16.- Dedicarse a realizar acciones medioambientales y de sustentabilidad ecológica, para la defensa rescate y conservación de árboles urbanos y espacios públicos en beneficio de la comunidad.-----

17.- Promover la conservación y combatir la explotación irracional de los recursos naturales, promoviendo el respeto a la vida silvestre.-----

18.- Generar, transferir y socializar conocimiento ecológico aplicado entre la población, para educar en la cultura ambiental a niños y jóvenes en un ambiente preventivo y con alta participación de los padres de familia, para que valoren y cuiden el ecosistema.-----

"LA ASOCIACIÓN NO REALIZARÁ ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO".- "LA ASOCIACIÓN DESTINARÁ SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FÍSICA ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FÍSICA O MORALES, SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE ALGUNAS DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 96 NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O SE TRATÓ DE LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS".- "AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN Y CON MOTIVO DE LA MISMA, LA ASOCIACIÓN DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS a) y b) DE LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTÍCULO 31 TREINTA Y UNO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA". LIQUIDADA LA ASOCIACIÓN, LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO, INCLUYENDO LOS APOYOS Y ESTÍMULOS PÚBLICOS, SE DESTINARAN A PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. "LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO TIENE EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE".-----

La Asociación no podrá tener fines lucrativos, ni podrá tener representado su capital por acciones. -----

TERCERO:- La Asociación tendrá su domicilio en esta ciudad de Guanajuato Guanajuato, sin perjuicio de derecho de establecer sucursales en otros lugares del Territorio Nacional.-----

CUARTO:- La duración de la Asociación es por 99 noventa y nueve años.-----

QUINTO:- Constituyen el patrimonio de la asociación, las cuotas de los asociados así como de cualquier especie, los donativos o los subsidios que reciben de particulares o de instituciones: y cualquiera otros bienes o derechos que por cualquiera otro título



adquiera en el futuro, el patrimonio de la asociación queda afectado estrictamente a los bienes de ella, por lo que ninguna persona ajena a la asociación, podrá tener derechos sobre dichos bienes.-----

El patrimonio de la Asociación se integrará con lo siguiente: -----

1.- Los donativos o subsidios que pueda recibir de particulares o de instituciones privadas, semioficiales u oficiales.-----

2.- Los emolumentos que perciba por servicios prestados.-----

3.- Los rendimientos y productos que sus bienes generen.-----

4.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.-----

5.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.-----

6.- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. **LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE DISPOSICIÓN ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.**-----

Y de la misma forma con carácter irrevocable, destinaron sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----

SEXTO:- Los Asociados tendrán el derecho del tanto, para el caso de que hubiere necesidad de otorgar aportación alguna.-----

SÉPTIMO:- La Administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.-----

El Presidente de la Consejo Directivo, tendrán todas las facultades sin limitación alguna, por lo que podrán llevar a cabo todos los actos que no estén reservados por la Ley o por estas cláusulas, y que sean necesarios y convenientes a su Juicio, para la cabal realización de los fines sociales, gozando de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como para ejecutar Actos de Administración y Dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula o poder especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, las anteriores facultades se entienden conferidas en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2064 dos mil

sesenta y cuatro del código civil para el estado de Guanajuato del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en toda la república y se entienden conferidas con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial sin limitación alguna. Y en consecuencia una manera enunciativa y no limitativa se le señalan las siguientes atribuciones: -----

a).- Realizar todas las operaciones inherentes a los objetos de la Asociación, sin limitación alguna; administrar los bienes de que goza la Asociación; ejecutar actos de la Asociación; celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera la administración.-----

b).- Representar a la Asociación, en pleitos y cobranzas, ante toda clase de Autoridades Administrativas, Políticas y Tribunales de Trabajo; en todos los términos e instancias, así como promover o desistirse del Juicio constitucional de Amparo, absolver y articular posiciones, presentar toda clase de querellas penales, conforme lo dispuesto por el Artículo 225 doscientos veinticinco del Código Nacional de Procedimientos Penales y su correlativo del Código Federal, y otorgar el perdón correspondiente.-----

c).- poder cambiario en los términos del artículo 9º noveno de la ley general de títulos y operaciones de crédito. Con facultades para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para que pueda realizar la apertura y/o cancelación de cuentas de cheques ante cualquier Institución bancaria, incluyendo designar personas que libren a cargo de las mismas.-----

d).- Convocar a Asambleas Generales de Asociados y ejecutar los acuerdos de la misma y conferir o revocar poderes a nombre de la Asociación.-----

Los miembros de la Consejo Directivo durará en funciones diez años, pudiendo ser reelectos en asamblea ordinaria, que para el efecto debe de convocarse, la elección será individualmente para cada puesto o por planillas y la convocatoria será nominal.- Sin embargo la directiva estará en funciones a pesar de haber concluido su período, mientras los nuevos funcionarios designados no tomen posesión de sus cargos.-----

OCTAVO:- El poder Supremo de la Asociación lo constituye la Asamblea General.-----

La Asamblea General resolverá: -----

1.- Sobre la disolución anticipada de la Asociación o su prórroga por más tiempo del fijado en la escritura constitutiva y en los Estatutos.-----

2.- Sobre el nombramiento de Director o elección de personas que deban constituir la Consejo Directivo.-----

3.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos.-----

4.- sobre la exclusión de Asociados.-----





5.- Sobre la aprobación del presupuesto y del Estado de Ingresos y Egresos que presente el Tesorero.-----

NOVENO:- Para que los acuerdos tomados en la Asamblea sean válidos se requerirá como mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento de asistencia de los asociados, tratándose de primera convocatoria y tratándose de segunda convocatoria la Asamblea podrá celebrarse válidamente con las personas que asistan.-----

En ambos casos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.-

Las citaciones para las Asambleas, podrán realizarse mediante cartas enviadas a los Asociados con ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea, o bien mediante publicación de la convocatoria en por lo menos dos de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de León, Guanajuato.-----

La convocatoria deberá contener el Orden del Día.-----

DECIMO:- Los Asociados se reunirán en Asambleas Ordinarias, una vez cada año, pero podrán celebrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que sean necesarias previa convocatoria a las mismas.-----

DECIMO PRIMERO:- La calidad de Asociado es intransferible.-----

Cada asociado gozará de un voto en las Asambleas Generales.-----

La facultad de voto no podrá ejercitarse por designación o por poder.-----

El Asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesado él, su cónyuge, sus descendientes, sus ascendientes o parientes dentro del segundo grado.-----

DECIMO SEGUNDO:- Son derechos de los Asociados:-----

1.- Asistir a las Asambleas.-----

2.- Proponer, elegir y ser electo como miembro del Consejo Directivo.-----

3.- Los Asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la Asociación, Y con ese objeto puedan examinar los Libros de Contabilidad y demás papeles de esta.-----

4.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y el Estado de ingresos y gastos que presente el Tesorero.-----

5.- Proponer, aprobar y recibir la recuperación de gastos efectuados con motivo de las comisiones desempeñadas.-----

6.- En las Asambleas y en los acuerdos que se tomen, los miembros honorarios sólo tendrán voz pero no voto.-----

DECIMO TERCERO:- Cuando algún Asociado no cumpla con sus deberes o cometa algún acto indebido en concepto de los miembros de la Asamblea, perderá su calidad de Asociado y sus derechos en favor de la Asociación.-----

DECIMO CUARTO:- La Asociación se disolverá: -----

I.- Por consentimiento de la Asamblea General. Esta determinación deberá estar apoyada, cuando menos por el voto de las dos terceras partes del número total de Asociados.-----

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.-----

III.- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para que fue constituida.-----

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.-----

DECIMO QUINTO Liquidada la asociación, la totalidad del patrimonio de la misma incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. **Esta disposición es de carácter irrevocable.**

-----**EXTRANJERIA:**-----

Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación Social alguna en la Asociación, si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el Capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

-----**CLAUSULAS TRANSITORIAS:**-----

PRIMERA.- Los otorgantes, constituidos al firmar este instrumento en primera asamblea general de asociados, resuelven:-----

1.- La Asociación será regida por un Consejo Directivo, integrado de la siguiente forma:-----

PRESIDENTE: FABIAN BUENROSTRO MEDINA.-----

SECRETARIO: JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ.-----

TESORERO: ROCIO GUERRERO.-----

AL PRESIDENTE EL CONSEJO DIRECTIVO, se le otorgan todas y cada una de las facultades consignadas en el Artículo Séptimo de los estatutos de este Pacto Social, los cuales se dan por reproducidos para los efectos legales correspondientes y durarán en su cargo por tiempo indefinido, hasta que la asamblea designe a las personas que deban sustituirlos y estas tomen posesión de sus cargos.-----

Al señor **JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ**, se le nombra Representante Legal de la Asociación, quien tendrá todas las facultades descritas en el Artículo Séptimo de los estatutos de este Pacto Social, los cuales se dan por reproducidos para los efectos legales correspondientes.-----

ACEPTACION Y PROTESTA DE CARGOS:-----



Los integrantes del Consejo Directivo, quienes se encuentran presentes, aceptan y profesan el fiel desempeño del cargo que se les confiere, por lo que quedan discernidos en el mismo.-----

CERTIFICACIONES: YO, EL NOTARIO, DOY FE: de la certeza del acto; que tuve a la vista todos y cada uno de los documentos aquí relacionados y descritos, de que conozco personalmente a las comparecientes; a quienes considero con plena capacidad legal para contratar y obligarse; de que los comparecientes me exhiben el permiso de la Secretaría de Economía, el cual a la letra dice: "Clave única de Documento (CUD): A201811211959454807.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Enrique Durán Llamas, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversiones Extranjeras, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL: FUNDACIÓN PRESMAC MEXICO. LO anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de Reglamento para la autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumpla con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señalados en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señalados en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo

por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones Sociales, el Fedatario Público autorizado o Servidor Público que haya sido elegido al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de uso correspondiente al Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha sido autorizado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Asociación o formalizado su cambio o Denominación o Razón Social ante su fedatario, conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste deberá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma Extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales de uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de uso en los términos antes señalados y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las Sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y. II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- DOCUMENTO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA: A201811211959454807.- del documento detalle.- Clave Única de Documento A201811211959454807-Denominación o razón social FUNDACIÓN PRESMA MEXICO.- Estatus Autorizada.- Régimen Jurídico ASOCIACION CIVIL.- Fedatario Público o Servidos Público Seleccionado Enrique Durán Llamas. NOTARIA 82.- Dirección del Fedatario Público o Servidos Público seleccionado AVENIDA ROMA 317, ANDRADE, LEÓN, GUANAJUATO.- Fecha de expedición 21-nov-2018.

Generales.- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: mayores de edad, el C. **FABIAN BUENOSTRO MEDINA**, mexicano soltero, administrador corporativo, originario de Irapuato, Guanajuato, nació el 21 veintiuno de Noviembre de



1981 mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en el número 785-8 setecientos ochenta y cinco interior ocho de la calle Primo Verdad, del Barrio de la Salud, código postal 36510 treinta y seis mil quinientos diez, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y de tránsito en esta ciudad, quien es titular del pasaporte mexicano número G114848514 letra "GE", uno, uno, cuatro, ocho, cuatro, ocho, cinco, uno, cuatro, con Clave Única de Registro de Población BUMF811121HGTNDB03 letra "BE", letra "U", letra "EME", letra "EFE", ocho, uno, uno, uno, dos, uno, letra "HACHE", letra "GE", letra "TE", letra "ENE", letra "DE", letra "BE", cero, tres, y Registro Federal de Contribuyentes BUMF811121T23 letra "BE", letra "U", letra "EME", letra "EFE", ocho, uno, uno, uno, dos, uno, letra "TE", dos, tres; el señor **JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ**, mexicano, soltero, abogado, nació el 20 veinte de Junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en el número 141 ciento cuarenta y uno de la calle Tres, del fraccionamiento Los Agaves, código postal 36584 treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y de tránsito en esta ciudad, quien es titular de la credencial de elector número 1059117103249 uno, cero, cinco, nueve, uno, uno, siete, uno, cero, tres, dos, cuatro, nueve, y Clave Única de Registro de Población (CURP) BURJ830620HGTNDR06 letra "BE", letra "U", letra "ERRE", letra "JOTA", ocho, tres, cero, seis, dos, cero, letra "HACHE", letra "GE", letra "TE", letra "ENE", letra "DE", letra "ERRE", cero, seis; y la **C. ROCIO GUERRERO ARIAS**, con residencia mexicana, soltera, dedicada a las labores del hogar, originaria de los Ángeles, California, USA, nació el 2 dos de Abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en el número 991 novecientos noventa y uno de la calle Laguna, de la colonia Las Rosas, código postal 36660 tres, seis, seis, seis, cero, de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y de tránsito en esta ciudad, quien es titular de la credencial de elector número 1352828351 uno, tres, cinco, dos, ocho, dos, ocho, tres, cinco, uno, y Clave Única de Registro de Población (CURP) GUXR940402MNERXC08 letra "GE", letra "U", letra "EQUIS", letra "ERRE", nueve, cuatro, cero, cuatro, cero, dos, letra "EME", letra "ENE", letra "E", letra "ERRE", letra "EQUIS", letra "CE", cero, ocho. Y en cuanto al pago --del Impuesto sobre la Renta, manifestaron estar al corriente sin acreditarlo con documento alguno.-I presente instrumento comprende los Folios del número 129165 uno, dos, nueve, uno, seis, cinco, al 12968 uno, dos, nueve, seis, ocho.-----

LEIDA, que fue la presente acta a los comparecientes e instruidos de su valor, alcance legal y necesidad de su registro, estuvieron conformes, la aprueban, ratifican y firman ante el suscrito Notario el mismo día de su fecha.- Doy Fe. -----

Tres firmas correspondientes a los señores FABIAN BUENROSTRO MEDINA, LIC. JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ y ROCIO GUERRERO.- E. Durán Llamas. N.P. Firmado.- El sello de autorizar.-----

AUTORIZACION DEFINITIVA.- En León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se autoriza en definitiva

ligatoriedad de inscribirla ante el Registro Federal de Contribuyentes.-E.
mas. N.P. Firmado.- El sello de autorizar.

ARTICULO 2064 DOS MIL SESENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los poderes que se otorguen.

ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los poderes que se otorguen.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SACO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES TREINTA Y DOS, QUE CORRESPONDEN AL VOLUMEN 732 SETECIENTOS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA FUNDACION PRESMA MEXICO", ASOCIACION CIVIL.- EN CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE.



**LIC. ENRIQUE DURAN LLAMAS
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 82
LEON, GUANAJUATO**





SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA.
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO 2018-2021
BOLETA DE INGRESO A SEPAROS.



Amonestado

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2019

BOLETA:	96376
HORA DE INGRESO:	13:22 HRS
HORA DE SALIDA:	14:30
FECHA DE SALIDA:	24-08-2019

DATOS DEL INFRACTOR					
NOMBRE:	APELLIDO PATERNO:		APELLIDO MATERNO:		NOMBRE:
	RIVERA		SALAZAR		SALVADOR ISRAEL
DOMICILIO:	CALLE:		NÚMERO:		COLONIA:
	CARR PANORAMICA		KM12.5		PASTITA
GTO	GTO	MUNICIPIO:	GTO	ESTADO:	GTO
NACIONALIDAD:	MEXICANA		OCUPACION:	EMPLEADO	ESTUDIOS
EDAD:	38	AÑOS	ESTADO CIVIL:	SOLTERO	SEXO:
FECHA DE NACIMIENTO	DIA:	MES:	AÑO:	REINCIDENTE:	SI () NO (X)
	10	SEPTIEMBRE	1980	SI () NO (X)	
TELEFONO DE CASA:	REALIZA SU LLAMADA DE SU CEL.		TELEFONO CELULAR:	NO PROPORCIONA	

DATOS DE DETENCIÓN					
HORA DE DETENCIÓN MATERIAL:	13:05 HRS	LUGAR DE DETENCIÓN:	SAN JAVIER CALLE PIPILA ALT ESPALDAS DEL HOTEL SANTA CECILIA		CUADRANTE:
					4
ARTICULO DEL BANDO POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO	NUMERO DE FALTA:	ARTICULOS:			
INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA.	Art. 34 fracción x	24F	ART. 85 ART. 32 FRACC. VIII	POR EJERCER SIN PERMISO DE GUIA DE TURISTA	
ALTERAR EL ORDEN.	Art. 34 fracción I	19F	ART. 52	GRAFITEAR	
CAUSAR ESCÁNDALOS EN LUGARES PÚBLICOS. RIÑA	Art. 32 fracción I	19F	ART. 32 FRACC. VII, 103, 104 128 Y 129	ACTOS DE COMERCIO SIN PERMISO	
DEPOSITAR PRODUCTOS DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS	Art. 95	14F			
PORTAR ARMAS, POSTAS	Art. 34 fracción IV	36F	ART. 34. FRACC XIII	AZUZAR A UN PERRO O A CUALQUIER OTRO ANIMAL PARA QUE ATAQUE	
RESISTIRSE AL ARRESTO. Y/O NO ACATAR INDICACIONES	Art. 34 fracción XV	42F	ART. 272,273,275,276	DEL REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MPIO DE GUANAJUATO	
DIRIGIRSE A UNA AUTORIDAD DE FORMA INCORRECTA	Art. 41 fracción VI	42F			
X CAUSAR MOLESTIAS	Art. 41 fracción V	23F			
ARROJAR OBJETOS O BASURA. (PROYECTILES)	Art. 41 fracción II				
INHALAR SUSTANCIAS TOXICAS EN LA VÍA PUBLICA	Art. 34 fracción X	25F			
FORMAR GRUPOS VANDÁLICOS A LOS TRANSEUNTES O LAS PERSONAS EN GENERAL POR LA PROXIMIDAD DE SUS DOMICILIOS.	Art. 34 fracción XI				
PETICIÓN FAMILIAR	Art. 36 fracción II	38F			
CERTIFICADO MEDICO.	P del EDO. Y P. VIAL	53F			
DEPOSITADOS POR TRANSITO DEL EDO., MINISTERIALES, POLICIA FEDERAL	Art. 1, 2, 3 y 50	53F			
DISPOSICIÓN AL MINISTERIO PUBLICO.	Art. 1, 2, 3 y 50	53F			
OTROS: FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	ART 41 FRACC VIII Y 91				

PARTE DE HECHOS:
SE ANEXA TARJETA INFORMATIVA. MOTIVO DE SU DETENCIÓN. SE LE CONCEDE SU GARANTIA DE AUDIENCIA.

PERTENENCIAS:	SE PROPORCIONARON ALIMENTOS EN SEPAROS:
UN CINTO, UNA LLAVE DE VEHICULO, UNA CAJETILLA DE CIGARROS UN LIBRO CON UN FOLDER, AGUJETAS, CARTERA CON DOCUMENTOS PERSONALES. DOS BILLETES DE UN DÓLAR Y UN BILLETE DE 20 DOLARES, UN CEL SAMSUNG EN REGULAR ESTADO	NO ACEPTO: UNO: DOS:

FIRMA DE RECIBIDO:		
UNIDAD:	ADSCRIPCIÓN:	NOMBRE DEL ELEMENTO QUE REMITE:
115	PMP	PABLO CESRA SANCHEZ RODRIGUEZ Y FRANCISCO ALMAGUER
JUEZ CALIFICADOR:	LIC. JOSE DE JESUS LOPEZ MENDOZA	
SECRETARIA:	<i>Pablo Cesar Sanchez</i>	
T. SOCIAL:		



C. JUEZ CALIFICADOR:
PRESENTE

INFORME 527 / 08 / 2019

INFORME DE VALORACION MÉDICA

La Dra. Rosa Verónica Rangel López Médico Cirujano y partero, legalmente autorizada para ejercer la profesión con registro ante la secretaria de salud **8989** y con número de cédula profesional **2909605**, certifica que y habiendo realizado interrogatorio directo y a la exploración física exhaustiva **A: SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR** "Alias "Israel" de 38 años de edad, Originario Leon; Gto, Fecha de Nacimiento 10 de septiembre 1980, Escolaridad curso Lic.Fiscal, Ocupación Empleado, Estado civil soltero, Domicilio Calle Carretera Panorámica Km 12.5, de La Colonia Pastita, Perteneciente al Municipio de Guanajuato; Gto. esenta signos vitales dentro de lo normal, **NO** presenta signos de violencia física visibles **NO** recientes **NO** visibles, **NO** intoxicación Etílica. **NO** intoxicación por solventes químicos.

NARRACION DE HECHOS

HORA DE LA REVISION 24/08/2019 13:24:438

INFORME 527 / 08 / 2019

- a. **NO INTOXICACIÓN ETILICA.**
b. **NO INTOXICACION POR SOLVENTES QUIMICOS**
c. **NO LESIONES, NO RECIENTES, NO VISIBLES.**

Todo lo médico encontrado

DRA. ROSA VERONICA RANGEL LOPEZ
MÉDICO CIRUJANO Y PARTERO

CED. PROF: 2909605 SSG 8989
GUANAJUATO, GTO 24 DE AGOSTO DEL 2019.

CALLE ALHONDIGA N° 10, ZONA CENTRO. CP 36000. TEL: 73-2-02-92, GUANAJUATO, GTO.

47

14 OCT 2018
10:15:10
c/Adios

Guajuato, Gto., a Viernes 5 de Octubre de 2018.

Oficio: Edif-1

ARQ. JORGE ARMANDO GORDILLO GARCIA
Director de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental

Per medio de la presente y de la manera más respetuosa y cordial me dirijo a usted como dueño del predio ubicado en San Juan Bautista #15 para solicitar a su persona y a la dependencia a su cargo, la autorización de la construcción ubicada en dicha dirección y que precisamente está en proceso de autorización del CUS. La construcción se planeó por la necesidad de hacer valer nuestro derecho a la privacidad, misma que ha sido transgredida en infinidad de ocasiones por los señores Salvador Rivera e Imelda Salazar, dueños del predio amarillo de CINCO PISOS contiguo hacia el lado norte de mi inmueble y que tiene dando a mi propiedad ventanas, balcones, terraza, barandas y jardinería. El edificio en mención tiene la dirección Panorámica #1 tramo Temerocaltate - Santo Niño.

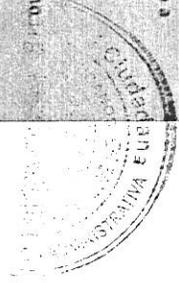
Mi privacidad ha sido TRANSGREDIDA primeramente por los dueños, que en los últimos años, no han dejado de estar grabando nuestras actividades diarias (nuestros autos, vistas de amistades, actividades deportivas y recreativas dentro de mi propiedad, etc.) con cámaras, celulares y recientemente hasta con drones (adjunto fotos y videos) y que tal parece que su servidor y mi familia nos hemos convertido en su principal centro de entretenimiento.

Siguiéndoles sus inquietos, ya que dicho lugar funge también como hotel, y que estos últimos no se han cansado de tirar en mi propiedad todo tipo de desecho, sin embargo, la contaminación auditiva es la que más me ha aquejado, debido a que me ha causado severos problemas a mi salud por el uso insensato de equipo de sonido a altas horas de la noche, risas, carcajadas, gritos, pláticas con palabras altisonantes, gente en estado severo de ebriedad y que ha terminado sus noches a golpes. Lo anterior sin mencionar el constante y fuerte olor a marihuana que emana de dicha dirección.

No es todo, conectaron su drenaje cruzando mi terreno, SIN AUTORIZACION y en mi ausencia, lo cual me generó problemas arquitectónicos para mis planes futuros. En los últimos meses, el drenaje clandestino ha tenido afectaciones, a consecuencia de lo anterior emanan olores fétidos. A lo anterior agrégueme las humedades provenientes de la jardinería, para lo cual aprovecho reportar uno de los árboles de la jardinería, debido a que se encuentra invadiendo mi propiedad.

Todo lo anterior me hace pensar en las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo salió autorizado el CUS para dos edificios de tal altitud en un terreno que no rebasa los 400 m2, aproximadamente?



SECRETARÍA DEL CONSEJO
DE JUSTICIA DE LA
SEGURIDAD CIUDADANA
CIUDAD DE GUAJUATO

13

En caso que haya salido positivo el CUS, cuenta con estudio estructural, es seguro ese edificio?

3.- Con respecto al edificio blanco que se encuentra en el mismo predio, cuenta con estudio estructural? Tiene la capacidad para soportar 8 autos? Son los que normalmente pueden.

3.- Ustedes autorizaron una jardinera en mi muro colindante?

4.- Cuentan con uso de suelo comercial para hotelería? En caso de no contar con ello, no debería estar clausurado?

5.- Los últimos dos niveles sobrepasan el nivel de panorámica, es legal?

48

Arq. José Armando Gordillo, lo que le pido encarecidamente en el presente documento es que autorice el permiso de construcción que tengo en trámite, para olvidarme del acoso y violación a mis derechos humanos del cual he sido víctima en los últimos años. Mi proyecto no rebasaría el inmueble que ha violentado mi privacidad, de hecho quedaría dos niveles abajo.

Para ayudar a dar un mejor contexto del caso, anexo a este escrito algunas fotografías que esperamos le sean de utilidad. Las fotografías han sido tomadas por la necesidad de dar constancia, fe y solución a mi problemática, en caso contrario, me avergonzaría de estar tomando fotos a casa ajena.

Para cualquier comunicación al respecto a este asunto, designo a mi hijo Juan Omar Palafox López con Cel: 473 12 00 592 para darle seguimiento.

Agradezco de antemano su atención a este documento y espero contar con su apoyo para la realización de este proyecto que es de gran necesidad para este su servidor.

Cordialmente,



Ing. Juan Palafox Álvarez

CC Luis Martín González Guzmán
Director de Protección y Vigilancia.



1A

OFICINA DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN GUANAJUATO [OFICINA DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN GUANAJUATO]

REGISTRADO CON FECHA 022 REGISTRADO PROYECTO 30 DE ABRIL DE 2013 15:40:04

RECEPCIÓN CEM

EXPEDIENTE: 01230010
MEDIADOR/FACILITADOR: Laura Elena Ruiz Morales
ACCIONES: VECINAL

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE COMPLETO: JUAN CARLOS PALAZÓN LOPEZ
DOMICILIO: CALLE SAN JUAN BAUTISTA NUMERO 15
COLONIA: COLONIA PASTITA
MUNICIPIO: GUANAJUATO
ESTADO: GUANAJUATO
TELÉFONO: 4731000002
CORREO:

DATOS DEL INVITADO

NOMBRE COMPLETO: SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR
DOMICILIO: CASETERA PANORAMICA NUMERO 1
COLONIA: TRAFIC TOMEZQUITATE SANJO NNAO
MUNICIPIO: GUANAJUATO
ESTADO: GUANAJUATO
TELÉFONO:
CORREO:

OBSERVACIONES/MOTIVO DE LA SOLICITUD

MANIFIESTA EL SOLICITANTE QUE EN VARIAS OCASIONES HA RECIBIDO ACTOS DE MOLESTIA POR PARTE DE SU VECINO DE NOMBRE SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR. ES POR ELLO ACUDE A ESTA SEDE REGIONAL A FIN DE TENER UN DIALOGO CON EL INVITABLE Y ASI SE ESATABLEZCA UN RESPETO MUTUO ENTRE ELLOS

Audiencia
Viernes 08.02.19
9:30 hrs

AVISO DE PRIVACIDAD

La información contenida en este documento, se encuentra regulada en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado. Por lo que cualquier uso del mismo, deberá ser conforme a dicho reglamento.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"Manifiesto que se me informó y tengo conocimiento que los datos personales que proporciono serán protegidos en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, primer, sexto y octavo párrafos, 31, primer párrafo, 36, 39, 82, 83, 84, 88, 89 y 92 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 4, 5, 17, 24, 28 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, 24 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; así mismo, que llevo a la vista para mi conocimiento el aviso de privacidad simplificado que se encuentra visible en esta oficina. En caso de tratarse de un conflicto Penal, formaran parte del Banco de Datos denominado "Base Nacional de Datos" del Centro Nacional de Información y serán utilizados para dar seguimiento a los acuerdos Reparatorios que derivado de este procedimiento llegaran a suscribirse, otorgando mi consentimiento para que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, realice la obtención, tratamiento así como la cesión de mis datos personales en caso de ser necesario, conforme a los artículos 15 y 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal."



PIN: 6731

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
Guanajuato, Gto., a 17 de septiembre de 2019.
Oficio: S.S.C./S.T.C.H./118/2019
Asunto: se solicita información.

**LICENCIADA ELIZABETH ARELI MARTÍNEZ LEÓN
COORDINADORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS *911
PRESENTE.**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez aprovechó la ocasión para solicitarle de su valioso apoyo, en la medida de lo posible, para que informe lo siguiente:

- Si existe Parte de Novedades o en su caso algún registró en bitácora con número de folio de Reporte generado en fecha sábado 24 veinticuatro de agosto del presente año, alrededor de las 13:00 trece horas, consistente en dos personas del sexo masculino tocando las puertas de los domicilios y realizando encuestas en la Colonia San Javier de esta Ciudad de Capital.
- En caso de ser positivo, remita a esta autoridad la documental correspondiente solicitada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 26 fracción IV del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.

Sin más por el momento, me despido de Usted agradeciendo de antemano la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS.
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.



SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Secretaria de Seguridad Ciudadana.
Av. San diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354

18:10

17/09/19

Oficio: S.S.C./C.A.LL.E./158/2019.
Guanajuato, Gto., 17 de septiembre de 2019.

Lic. Abigail León Salinas.
Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la S.S.C.
Presente.

Sirva el presente para enviar un cordial saludo y en atención a la solicitud del oficio con número: **S.S.C./S.T.C.H.J./118/2019**, le envió extracto de Parte de Novedades del día 24 de agosto de 2019, del horario y lugar referido.

No omito manifestar que la información proporcionada debe manejarse bajo el principio de confidencialidad, por tanto, queda bajo su guarda y custodia el respaldo previamente descrito.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

Atentamente.


Lic. Elizabeth Areli Martínez León.

Coordinadora del Centro de Atención de Llamadas de Emergencias

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO
RECIBIDO
FECHA: 19/09/19
HORA: 11:51

Con copia para:

✓ Minutario 3

24 de agosto del 2019

13:48 HRS. PERSONA SOSPECHOSA.

NÚMERO DE FOLIO 36923, A LAS 12:47 HRS. POR VÍA TELEFÓNICA A LA CABINA DE RADIO DEL C4, EL LICENCIADO JESÚS ALEJANDRO CAMACHO ESCOBAR, COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, REPORTA QUE EN CALLE PÍPILA DEL FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, SE ENCUENTRAN DOS MASCULINOS EN ACTITUD SOSPECHOSA, PIDE EL APOYO PARA VERIFICAR; POR LO QUE EL RADIO DESPACHADOR POLICÍA CLAUDIA ABIGAIL GASCA ZARATE, NOTIFICA AL POLICÍA SEGUNDO MANUEL MÉNDEZ CON PERSONAL A BORDO DE LA UNIDAD SP-115 Y SP-124, INFORMANDO QUE UBICARON A LOS DOS MASCULINOS REPORTADOS, LOS CUALES REFIEREN ESTAR REALIZANDO ENCUESTAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, POR LO QUE SE ABORDAN A QUIENES DIJERON LLAMARSE JORGE RAMIRO BUENOSTRO RODRÍGUEZ DE 32 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LOMA DE GUIJAS NÚMERO 5 Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR DE 38 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CARRETERA PANORÁMICA KILÓMETRO 12.5, LOS CUALES SON TRASLADADOS AL ÁREA DE BARANDILLA ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR EN TURNO QUEDANDO DETENIDOS CON SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EFECTUADO A PARTIR DEL TURNO I DIURNO Y TURNO II NOCTURNO DANDO COMO INICIO A LAS 08:00 HRS. DEL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2019 TENIENDO COMO TÉRMINO A LAS 08:00 HRS. DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2019.

INICIO DE TURNO:

TURNO I DIURNO			
HORA DE INICIO	08:00 HRS.	HORA DE TERMINO	19:00 HRS.
POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA			
ENCARGADO	SUB OFICIAL EDUARDO JARAMILLO MANZANO		
SUPERVISOR DE CABINA	POLICÍA TERCERO SUSANA JARAMILLO CELAYOS		
RADIO OPERADORES	POLICÍA CLAUDIA ABIGAIL GASCA ZARATE		
CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA (CALLE)	POLICÍA TERCERO SAIRE PATRICIA HERNÁNDEZ LIRA POLICÍA MA. ANTONIA GAYTÁN GRANADOS POLICÍA ROCÍO GUTIÉRREZ CHÍA		
MONITORES	POLICÍA JUAN MIGUEL SÁNCHEZ LLAMAS		
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	POLICÍA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ VALLEJO		
BOMBEROS GUANAJUATO A.C.	RADIO OPERADOR ASael VASNI TORRES RODRÍGUEZ		
POLICÍA VIAL	AGENTE JUAN LUIS SANDOVAL ALVARADO		
IPH	POLICÍA YOHANA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ		
ENCARGADO DE CUARTEL	POLICÍA TERCERO JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA		
OFICIALIA CALIFICADORA	LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MENDOZA		
ÁREA MEDICA	DOCTORA ROSA VERÓNICA RANGEL LÓPEZ		
PERMISO	RADIO OPERADOR OMAR ISAÍAS TRUJILLO CAUDILLO		

12:15 HRS. ATENCIÓN CIUDADANA.

NÚMERO DE FOLIO 36919, POR VÍA TELEFÓNICA AL CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIAS, REPORTA UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUIEN DIJO LLAMARSE ERIKA MACÍAS FRANCO, LA CUAL MANIFESTÒ TENER SU DOMICILIO EN SEGUNDA DEL BALCÓN NÚMERO 15, SAN JAVIER DE ESTE MUNICIPIO, REPORTA QUE OBSERVÒ A DOS PERSONAS DE SEXO MASCULINO, LAS CUALES ESTÀN SACANDO FOTOS A LOS DOMICILIOS, ESTÀN DANDO VUELTAS POR EL MISMO LUGAR, REFIERE QUE OTROS VECINOS POR MEDIO DE MENSAJES EN EL GRUPO DEL WHATSAPP DEL FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, MENCIONAN QUE NO CONOCEN A ÉSTAS PERSONAS Y TEMEN POR SU SEGURIDAD, POR LO QUE EL RADIO DESPACHADOR POLICÍA CLAUDIA ABIGAIL GASCA ZARATE, NOTIFICA AL POLICÍA SEGUNDO MANUEL MÉNDEZ RODRÍGUEZ CON UN ELEMENTO MÁS ABORDO DE LA UNIDAD SP-124, INFORMANDO QUE REVISARON EL LUGAR, POR LO QUE NO UBICARON A LAS PERSONAS.

El que suscribe, Doctor Héctor Enrique Corona León, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2018-2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, fracciones VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en relación con el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento tomado en la sesión ordinaria número 1, de fecha 10 de octubre de 2018, hago constar y certifico: - - - - -

Que la presente copia fotostática que consta de 1 (una) foja, corresponde al parte de novedades efectuado a partir del turno I diurno y turno II nocturno dando como inicio las 8:00 horas del día 24 de agosto del 2019 teniendo como término a las 8:00 horas del día 25 de agosto del 2019, misma que fue cotejada en todas y cada una de sus partes, y cuya original obra en medio magnético en los archivos del Sistema de Emergencias 911, en las instalaciones de la Dirección de Policía Municipal Preventiva - - - - -

CONSEJO
DE LA
COMUNIDAD CIUDADANA
GUANAJUATO

Se expide la presente certificación en la ciudad de Guanajuato, Gto., al día 20 (veinte) días del mes de septiembre del 2019. (dos mil diecinueve).- Doy fe. - - - - -

Doctor Héctor Enrique Corona León

Secretario del Honorable Ayuntamiento



SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
GUANAJUATO, GTO. 24 DE AGOSTO DEL 2019.



LICENCIADO SAMUEL UGALDE GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
PRESENTE.

POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EFECTUADO A PARTIR DEL TURNO I DIURNO Y TURNO II NOCTURNO DANDO COMO INICIO A LAS 08:00 HRS. DEL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2019 TENIENDO COMO TÉRMINO A LAS 08:00 HRS. DEL DÍA 25 DE AGOSTO DEL 2019.

TURNO	I DIURNO		
HORA DE INICIO	08:00 HRS.	HORA DE TERMINO	19:00 HRS.
POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA			
ENCARGADO	SUB OFICIAL EDUARDO JARAMILLO MANZANO		
SUPERVISOR DE CABINA	POLICÍA TERCERO SUSANA JARAMILLO CELAYOS		
RADIO OPERADORES.	POLICÍA CLAUDIA ABIGAIL GASCA ZARATE		
CENTRO DE ATENCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA (CALLE)	POLICÍA TERCERO SAIRE PATRICIA HERNÁNDEZ LIRA POLICÍA MA. ANTONIA GAYTÁN GRANADOS POLICÍA ROCÍO GUTIÉRREZ CHÍA		
MONITORES	POLICÍA JUAN MIGUEL SÁNCHEZ LLAMAS		
PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	POLICÍA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ VALLEJO		
BOMBEROS GUANAJUATO A.C.	RADIO OPERADOR ASael VASNI TORRES RODRÍGUEZ		
POLICÍA VIAL	AGENTE JUAN LUIS SANDOVAL ALVARADO		
IPH	POLICÍA YOHANA ALEJANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ		
ENCARGADO DE CUARTEL	POLICÍA TERCERO JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA		
OFICIALÍA CALIFICADORA	LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ MENDOZA		
ÁREA MEDICA	DOCTORA ROSA VERÓNICA RANGEL LÓPEZ		
PERMISO	RADIO OPERADOR OMAR ISAÍAS TRUJILLO CAUDILLO		

13:48 HRS. PERSONA SOSPECHOSA.

NÚMERO DE FOLIO 36923, A LAS 12:47 HRS. POR VÍA TELEFÓNICA A LA CABINA DE RADIO DEL C4, EL LICENCIADO JESÚS ALEJANDRO CAMACHO ESCOBAR, COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA, REPORTA QUE EN CALLE PÍPILA DEL FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, SE ENCUENTRAN DOS MASCULINOS EN ACTITUD SOSPECHOSA, PIDE EL APOYO PARA VERIFICAR; POR LO QUE EL RADIO DESPACHADOR POLICÍA CLAUDIA ABIGAIL GASCA ZARATE, NOTIFICA AL POLICÍA SEGUNDO MANUEL MÉNDEZ CON PERSONAL A BORDO DE LA UNIDAD SP-115 Y SP-124, INFORMANDO QUE UBICARON A LOS DOS MASCULINOS REPORTADOS, LOS CUALES REFIEREN ESTAR REALIZANDO ENCUESTAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, POR LO QUE SE ABORDAN A QUIENES DIJERON LLAMARSE JORGE RAMIRO BUENOSTRO RODRÍGUEZ DE 32 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN LOMA DE GUIJAS NÚMERO 5 Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR DE 38 AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CARRETERA PANORÁMICA KILÓMETRO 12.5, LOS CUALES SON TRASLADADOS AL ÁREA DE BARANDILLA ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR EN TURNO QUEDANDO DETENIDOS CON SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Expediente número: 263/19-A-I

Comparecencia conjunta de **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Rivera Salazar.**

En el municipio de León, Guanajuato; siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos, del 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, quien suscribe Esperanza Alatorre Valdés, en funciones de Agente Investigadora adscrita a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona "A" del Estado de Guanajuato, con las funciones que me confieren los artículos 44 fracción V, 53 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y 69 fracción I del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, hago constar que se encuentran presentes las partes agraviadas **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Rivera Salazar**, a efecto de conocer la respuesta a la conciliación que plantearon; a quienes informo el contenido del número S.S.C./C.J./1182/2019, de fecha 4 de los corrientes, y en uso de la voz refiere:

"Una vez que nos dieron lectura del oficio número S.S.C./C.J./1182/2019, signado por el maestro Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana con sede en Guanajuato, Capital, señalamos que aún y cuando aceptó nuestra propuesta conciliatoria tendiente a dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los elementos de policía preventiva municipal, además de que a la fecha no se ha realizado una publicación aclaratoria por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, es nuestro deseo desistimos del trámite conciliatorio, y solicitamos a este Organismo dé inicio a una investigación de los hechos que hemos narrado en nuestras comparecencias iniciales de queja. Lo anterior en virtud de que a consecuencia primeramente de la detención arbitraria de la que fuimos objeto por parte de elementos de policía preventiva, personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana reveló a diversos medios de comunicación nuestros nombres completos, rostros, así como el motivo de detención señalando que fue por la comisión del delito de fraude, cuando no fue así, violando con ello el principio de presunción de inocencia. Ésta publicación se realizó en diversas cuentas de Facebook difundiendo información que afecta nuestra buena imagen y honorabilidad, incluso el 31 de agosto de 2019, aproximadamente a las 23:00 horas, vimos pegados en postes cerca de nuestros domicilios diversas impresiones de estas notas. Es por lo anterior que la conciliación que planteamos en los términos de nuestra comparecencia inicial de queja ha sido rebasada, pues los datos personales que rebeló la Secretaria de Seguridad Ciudadana, y los falsos motivos de nuestra detención ya fueron difundidos en otras cuentas de dicha red social, así como en otros periódicos e incluso cerca de nuestro domicilio; por lo que a efecto de acreditar nuestro dicho agregamos como prueba fotografías de éstas publicaciones difundidas en vía pública, así como de la nota publicada en el periódico "A.M. EXPRESS" de fecha 25 de agosto de 2019.

En este acto concedo el uso de la voz a Salvador Israel Rivera Salazar, quien refiere:

"Es mi deseo agregar como punto de queja el maltrato verbal de parte de los elementos de policía preventiva pues me gritaron, me limitaron realizar una llamada telefónica desde mi celular, además de que me prohibieron encender un cigarro, aclarando que el de la voz aún no estaba en calidad de detenido, me gritó uno de los elementos al que se referían como 'Comandante', quien me dijo: 'Soy la autoridad, no puedes fumar', encarándome, y tocando todo el tiempo su

arma, misma que aclaro no desfundó. Asimismo al llegar a la delegación de policía preventiva le pregunté a 'El Comandante', por qué me daban ese trato, respondió igualmente gritando 'Te estoy tratando bien pero te podemos tratar diferente', entre éste y más elementos que estaban en la delegación se burlan después de que me gritó. Uno de ellos preguntó quién de los dos pasaría primero con el Oficial Calificador, el mismo elemento de policía dijo 'A éste, que es el que se creé licenciado y alega más', refiriéndose a mi compañero Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez. Recuerdo que hubo una mujer policía, quien me tomó las fotografías y que horas después fueron publicadas, las tomó con una cámara color negro, le pregunté por qué me tomaba las fotos y de manera agresiva me contestó 'porque te las tengo que tomar'.

Acto seguido concedo el uso de la voz a Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez:

"Agrego como inconformidad el trato inadecuado que recibí por parte de los elementos de policía municipal pues éste fue hostil, y al preguntarles el motivo de mi detención no respondían, asimismo les cuestioné sus nombres, los cuales no me proporcionaron; asimismo el elemento al que se referían como 'Comandante', me indicó al momento de subirme a la unidad 'O te subes o te subimos a la fuerza' le dije que no nos habían leído nuestros derechos, de forma intimidante y sarcástica me dijo 'ahorita te los van a leer, ya verás'. Una vez que llegamos a la delegación de policía, a la elemento de policía que me tomó las fotografías que ahora están difundidas por parte de la Secretaria de Seguridad Ciudadana en redes sociales y otros medios de difusión, le pregunté si había un aviso de privacidad, respondió que no, a lo cual le señalé que no iba a permitir que me tomaran las fotos, sin embargo de manera contundente me informo que esto era parte del registro y que las fotos me las tomarían por las buenas o por las malas."

Finalmente los comparecientes refieren que:

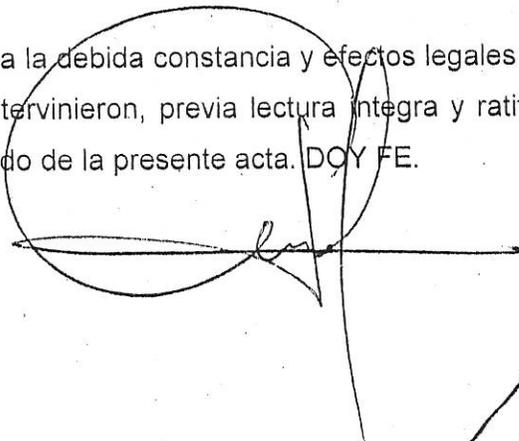
"Precisamos que el motivo de nuestra queja es por la detención arbitraria, difusión de nuestros datos personales, lo que ha afectado nuestra dignidad humana, así como nuestra honra y buena imagen; y finalmente el trato inadecuado por parte de los elementos de policía preventiva. Siendo todo lo que deseamos manifestar.

Finalmente referimos que, una vez que nos han informado del servicio de atención psicológica que brinda esta Procuraduría, señalamos que es nuestro deseo ser atendidos por parte del personal especialista, ya que esta situación nos ha afectado emocionalmente, siendo todo lo que deseamos manifestar."

Se levanta la presente para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. DOY FE.



Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez



Salvador Israel Romero Salazar

COMPARECENCIA DE JORGE RAMÍRO BUENROSTRO RODRÍGUEZ.

En el Municipio de Irapuato, Guanajuato; siendo las 12:31 doce horas con treinta y un minutos del día 26 veintiséis del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito licenciado Sergio Antonio Jaime Arredondo, en funciones de Agente Investigador adscrito a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona B del Estado de Guanajuato, con las facultades conferidas por el artículo 53 cincuenta y tres, y de conformidad a lo establecido por los artículos 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro todos ellos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como lo establecido por los dispositivos 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres y 59 cincuenta y nueve del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos vigente en el Estado, hago constar que comparece quien dice llevar por nombre **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez**.

Acto continuo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 34, 36, 37, 39, 40, 42, así como en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, se hace de su conocimiento lo siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.- La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con domicilio en la ciudad de León, Guanajuato en la Avenida Guty Cárdenas, Número 1444, del Fraccionamiento Puerta San Rafael, con Código Postal 37480, es la responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos: La finalidad del tratamiento de sus datos personales encuentra sustento en el Artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a saber: a) **Identificar, para los efectos conducentes, a las personas que acudan al Organismo a prestar y recibir sus servicios administrativos, a obtener capacitación, beneficiarse de contención psicológica, asesoría, gestión, integración y resolución de investigaciones relacionadas con presuntas violaciones a sus derechos humanos en el Estado de Guanajuato, sea por actos u omisiones de los y las servidoras públicas;** b) **Transferir a las instancias legales competentes los datos personales que se requieran para la consolidación del quehacer legítimo de éstas;** c) Llevar un registro, para efectos de banco de talento interno, de los currículums vitae de las personas que reúnan las capacidades técnicas y profesionales establecidas en los perfiles de puesto.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines adicionales, desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior, previo a las entrevistas, asesorías, gestiones y quejas que el personal de esta Procuraduría puede brindarle de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Se entera a la persona compareciente que la negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades, no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita con nosotros.

También se le hace de su conocimiento que el texto íntegro del aviso de privacidad puede ser consultado en la página electrónica: <http://www.derechoshumanosgto.org.mx>

Informado de lo anterior la persona que ha referido llevar por nombre **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez**; manifiesta:

"Si autorizo que mis datos personales sean tratados para los fines adicionales antes referidos".

Hecha la manifestación que antecede por parte de la persona compareciente, se procede a recabarle los siguientes datos personales:

Habla español: Sí.

Requiere traductor: No.

Se identifica con: Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector BNRDJR83062011H501; documento del cual se tiene a la vista, dando fe que cuenta con fotografía de rostro de persona que coincide con los rasgos fisionómicos de quien comparece, y previo su consentimiento, se obtiene una copia simple de dicha credencial para ser anexada a la presente acta; entregándole a la referida persona el original de la credencial, quien la recibe de conformidad.

*Sexo: Hombre. *Contar con 36 treinta y seis años de edad. *Fecha de nacimiento: 20 de junio de 1983 mil novecientos ochenta y seis.

*De ocupación: Profesionista. *Sabe leer y escribir: Sí. *Escolaridad: Licenciatura en derecho.

*Nacionalidad: Mexicana.
BURJ830620HGTNDR06

*Clave única de registro de población (CURP):

*Lugar de nacimiento país: México. *Entidad federativa: Guanajuato. *Población: Irapuato.
*Estado civil: Soltero.

*Domicilio para recibir notificaciones:

Calle: San Sebastian. Número exterior: 92-A noventa y dos, letra A. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36000. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato.
Entidad: Guanajuato.
Correo electrónico: lic.jorge720@gmail.com *Número telefónico de casa: No tiene. Número telefónico celular: 4731370589.

*Domicilio alternativo para recibir notificaciones:

Calle: Revolución. Número exterior: 220. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36500. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Irapuato.
Entidad: Guanajuato.

*Persona de contacto: No tiene. Núm. telefónico de casa: No aplica. Núm. telefónico celular: No aplica.

*Correo electrónico: No aplica.

*Carácter: Agraviado. *Víctima tipo: Directa.

*Tipo de daño sufrido: Moral. *Tiene alguna discapacidad: No.

*Tipo de Discapacidad: No aplica.

*Miembro de pueblo o comunidad indígena: No.

*Etnia de origen: No aplica. *Lengua de origen: No aplica. *Defensor de DDHH: No.

*Pertenece institución: Sí. *Tipo de institución: Asociación "Presmac México", dedicada al cuidado al medio ambiente y cultura.

*Persona desplazada: No. Entidad de salida: No aplica; Entidad receptora: No aplica.

Hecho Victimizante: Atribuye al Elementos de Seguridad Pública de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, una detención arbitraria; además atribuye al titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, una violación al derecho de protección de datos personales en poder de autoridad.

Acto continuo, la persona **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez**, en uso de la voz manifiesta:



SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO

"El motivo de mi comparecencia ante la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona B, del Estado de Guanajuato, es con la finalidad de presentar queja en contra de Elementos de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como en contra del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital; a quienes atribuyo violaciones a mis derechos humanos con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, me encontraba realizando recolecta de voluntades mediante firmas de vecinos de la zona panorámica de la ciudad de Guanajuato, Capital; dicha recolecta de firmas es para realizar presentar un iniciativa de ley ante el Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que se regulen las construcciones en área de cañadas; y al encontrarme en la colonia San Javier de la citada ciudad, en compañía de Salvador Israel Rivera Salazar, y al ser aproximadamente a las 13:00 trece horas, se acercaron a nosotros 2 dos elementos de policía municipal quienes tripulaban la unidad o patrulla marcada con el número 115 ciento quince, los cuales nos cuestionaron que era lo que estábamos haciendo, les hicimos saber de la recolecta de firmas para una causa social, nos pidió nos identificáramos, tanto mi aludido compañero como el de la voz nos identificamos de forma respectiva con credencial de elector; dichos policías, comentaron que tenían un reporte en el sentido de que estábamos molestando a los vecinos de lugar.

2.- Arribó otra unidad de policía marcada con el número económico 124 ciento veinticuatro tripulada por 3 tres elementos de policía municipal, éstos últimos elementos nos hicieron saber que seríamos detenidos a barandilla municipal en calidad de detenidos en razón de estar cometiendo la falta administrativa consistente en molestar a los vecinos del lugar; les hice saber que no estábamos cometiendo ninguna falta administrativa, ya que sólo recabamos firmas de los vecinos del lugar que así lo quisieran para apoyar a la causa social antes mencionada; los policías municipales nos comentaron que nos subiéramos a la parte trasera de una camioneta doble cabina, o de lo contrario ellos nos subirían a la fuerza, por lo que mi compañero y el de la voz, accedimos a subir a la parte trasera de la doble cabina de la patrulla 115 ciento quince; debo aclarar que no nos esposaron; les pedí que nos hicieran saber nuestros derechos en calidad de detenidos, pero uno de los policías contestó que en el área de barandilla sería el oficial calificador quien nos daría lectura de nuestros derechos.

3.- Ya estando mi compañero y el de la voz a bordo de la unidad, nos trasladaron a barandilla municipal, en donde una mujer policía nos tomó una fotografía de nuestros respectivos rostros, les hice saber a los policías que nos remitieron que yo no estaba de acuerdo con el hecho de que me tomaran fotografía, pero estos policías dijeron que la fotografía se tomaría aún en contra de nuestra voluntad.

4.- Posteriormente, luego de que nos tomaron la fotografía de nuestros respectivos rostros, nos presentaron ante el oficial calificador en turno, el cual nos pidió que les acreditáramos que pertenecíamos a una asociación, y que le mostramos un comprobante de domicilio en la ciudad de Guanajuato, Capital; por lo cual me permitió hacer una llamada telefónica para solicitar la documental necesaria para acreditar ante el oficial calificador la legalidad de nuestra labor social; el oficial calificador en turno determino que fuéramos ingresados al interior de los separos hasta en tanto se hiciera la presentación de la documental antes referida; al ser aproximadamente las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, Fabián Buentrostro en su carácter de la referida asociación presentó al oficial calificador en turno la documental de referencia, y fue entonces que el oficial calificador ordenó que se nos pusiera en libertad sin aplicarnos ninguna sanción administrativa.

5.- En la misma fecha, al ser aproximadamente las 19:00 diecinueve horas, nos percatamos que en el portal de Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, publicaron en el link o dirección electrónica <https://www.facebook.com/139815760002452/post/417505905566768/>

nuestra respectivas fotografías en donde se aprecian nuestros rostros, con la siguiente redacción: "#Detenidos en san Javier, Jorge Ramiro y Salvador Israel, quienes defraudaban a las personas, haciéndose pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, contando ambos con antecedentes penales. ¿Has sido víctima de estas personas? ¡#DENUNCIA!"; de tal publicación agrego copia a color como prueba de mi parte para que en su momento se valore; también es importante señalar que dicha publicación al día de hoy ha tenido 11 once comentarios y se ha compartido 46 cuarenta y seis veces en diversos medios masivos de difusión; tal publicación difundió información relacionada con dicha detención sobre la persona de mi compañero y de el de la voz, tan es así que en el portal electrónico de noticias "Puntocero" con difusión estatal, con link <http://puntocero.news/?s=detienen+a+hombres+que+se+hacian+pasar+como+polic%C3%ADas>, también obtuvo dicha información y la publicó bajo la nota de título: "Detienen a hombres que se hacían pasar como policías para ingresar a viviendas", acompaño copia de la precitada publicación, para que se tengo como prueba de mi parte. Preciso que me agravia que el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Guanajuato, haya publicado o permitido que se publicara la información relacionada a nuestra detención que al final se determinó ser injustificada, ya que como lo dije anteriormente, el oficial calificador en turno determinó que no había elementos para imponer a mi persona y a mi compañero Salvador Israel alguna sanción administrativa.

Una vez que se me ha explicado el procedimiento de conciliación que establece el artículo 42 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, manifesté que es de mi interés en proponer al Secretario de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, el que nos ajustemos al procedimiento conciliatorio para buscar dar solución a la inconformidad que me genera la publicación de mis datos personales en relación con mi detención llevada a cabo el día 24 veinticuatro de los actuales; y para efecto de reparar el daño moral que me ha sido causado, le propongo que publique una nota aclaratoria en la página o portal electrónico de Facebook de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, en el sentido de que se mencione que las personas que fueron detenidas en fecha 24 veinticuatro de los actuales, e identificadas de forma respectiva con los nombres Jorge Ramiro y Salvador Israel, fueron detenidas y retenidas injustamente, tan fue que el oficial calificador en turno ante el cual fueron presentadas dichas personas, determinó su libertad sin aplicar ningún tipo de sanción administrativa, y de igual manera no se acreditó la comisión de alguna conducta delictiva; que se aclare que no estábamos defraudando a las personas y que no pretendimos hacer pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, sino que formamos parte de una asociación dedicada a la preservación de medio ambiente y de cultura, además que no contamos con antecedentes penales ni mi aludido compañero como el de la voz; agrego para tal efecto dos constancias de antecedentes penales, una de ellas expedida a favor de el de la voz y la otra a favor de Salvador Israel Rivera Salazar, ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de fecha 26 veintiséis de los actuales; y para el supuesto de que el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital acepte conciliar en tales términos, el de la voz desistiría de la queja en su contra.

Por lo antes expuesto solicito de este organismo lo siguiente:

Único.- Se inicie investigación a efecto de acreditar si lo narrado constituye violación a derechos humanos, y en su caso, se resuelva lo conducente; siendo todo lo que tengo que manifestar".

Acto seguido se comunica a la persona compareciente que de conformidad con el contenido del artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la formulación de la presente queja o denuncia, así como los acuerdos y



59

SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO

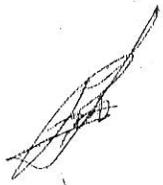
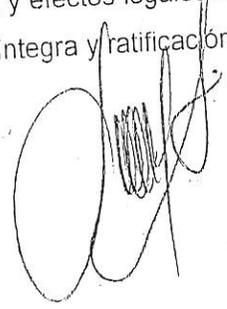
recomendaciones que la Procuraduría emita, no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponderle de conformidad con los ordenamientos aplicables, ni suspendiéndose, ni interrumpiéndose sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Se le informa de igual manera, que los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, son totalmente gratuitos, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 6° sexto de la Ley de la materia.

Sin más por asentar, se levanta la presente acta para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. Doy fe.-



CONSEJO
LA
CIUDADANA
GUANAJUATO



Jorge Ramiro Brenaostro Rodríguez



Procuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato

SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO

	MÉXICO		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR	
	NOMBRE BUENROSTRO RODRIGUEZ JORGE RAMIRO	FECHA DE NACIMIENTO 20/06/1983	SEXO H	
DOMICILIO AV REVOLUCION 220 - CENTRO 36500 IRAPUATO, GTO.				
CLAVE DE ELECTOR BNRDJR03062011H501		AÑO DE REGISTRO 2008 02		
CURP BURJ030620HGTNDR06		ESTADO 11 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 1003		
LOCALIDAD 0001		EJECUCIÓN 2010 VIGENCIA 2029		



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
SECRETARÍA
DEL MUNICIPIO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DEL MUNICIPIO

IDMEX1868467262<<1003082092920
8306203H2912316MEX<02<<10227<4
BUENROSTRO<RODRIG<<JORGE<RAMIR



COMPARECENCIA DE SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR.

En el Municipio de Irapuato, Guanajuato; siendo las 14:42 catorce horas con cuarenta y dos minutos del día 26 veintiséis del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito licenciado Sergio Antonio Jaime Arredondo, en funciones de Agente Investigador adscrito a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona B del Estado de Guanajuato, con las facultades conferidas por el artículo 53 cincuenta y tres, y de conformidad a lo establecido por los artículos 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro todos ellos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como lo establecido por los dispositivos 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres y 59 cincuenta y nueve del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos vigente en el Estado, hago constar que comparece quien dice llevar por nombre **Salvador Israel Rivera Salazar**.

Acto continuo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 34, 36, 37, 39, 40, 42, así como en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, se hace de su conocimiento lo siguiente:



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA
URIDAD CIUDADANA
E GUANAJUATO

AVISO DE PRIVACIDAD.- La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con domicilio en la ciudad de León, Guanajuato en la Avenida Guty Cárdenas, Número 1444, del Fraccionamiento Puerta San Rafael, con Código Postal 37480, es la responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos: La finalidad del tratamiento de sus datos personales encuentra sustento en el Artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a saber: a) **Identificar, para los efectos conducentes, a las personas que acudan al Organismo a prestar y recibir sus servicios administrativos, a obtener capacitación, beneficiarse de contención psicológica, asesoría, gestión, integración y resolución de investigaciones relacionadas con presuntas violaciones a sus derechos humanos en el Estado de Guanajuato, sea por actos u omisiones de los y las servidoras públicas;** b) **Transferir a las instancias legales competentes los datos personales que se requieran para la consolidación del quehacer legítimo de éstas;** c) Llevar un registro, para efectos de banco de talento interno, de los currículums vitae de las personas que reúnan las capacidades técnicas y profesionales establecidas en los perfiles de puesto.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines adicionales, desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior, previo a las entrevistas, asesorías, gestiones y quejas que el personal de esta Procuraduría puede brindarle de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Se enter a la persona compareciente que la negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades, no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita con nosotros.

También se le hace de su conocimiento que el texto íntegro del aviso de privacidad puede ser consultado en la página electrónica: <http://www.derechoshumanosgto.org.mx>

Informado de lo anterior la persona que ha referido llevar por nombre **Salvador Israel Rivera Salazar**; manifiesta:

"Sí autorizo que mis datos personales sean tratados para los fines adicionales antes referidos".

Hecha la manifestación que antecede por parte de la persona compareciente, se procede a recabarle los siguientes datos personales:

Habla español: Sí.

Requiere traductor: No.

Se identifica con: Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RVLSL80091011H000; documento del cual se tiene a la vista, dando fe que cuenta con fotografía de rostro de persona que coincide con los rasgos fisionómicos de quien comparece, y previo su consentimiento, se obtiene una copia simple de dicha credencial para ser anexada a la presente acta, entregándole a la referida persona el original de la credencial, quien la recibe de conformidad.

*Sexo: Hombre. *Contar con 38 treinta y ocho años de edad. *Fecha de nacimiento: 10 de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta.

*De ocupación: Empleado. *Sabe leer y escribir: Sí. *Escolaridad: Maestría en Derecho Fiscal.

*Nacionalidad: Mexicana. *Clave única de registro de población (CURP): RISS800910HGTVLL05

*Lugar de nacimiento país: México. *Entidad federativa: Guanajuato. *Población: León.
*Estado civil: Soltero.

***Domicilio para recibir notificaciones:**

Calle: San Sebastián. Número exterior: 92-A noventa y dos, letra A. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36000. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato.
Entidad: Guanajuato.
Correo electrónico: salvadorisrael.rivera@gmail.com *Número telefónico de casa: No tiene.
Número telefónico celular: 4731625039.

***Domicilio alternativo para recibir notificaciones:**

Calle: Santa Elena. Número exterior: 35 treinta y cinco. Número interior: No tiene.
Código Postal: No lo recuerda. Colonia: Privadas del Real. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato. Entidad: Guanajuato.

*Persona de contacto: Fabián Buenrostro Medina. Núm. telefónico de casa: No tiene. Núm. telefónico celular: 4622645870.

*Correo electrónico: fabianbuenrostro@hotmail.com

*Carácter: Agraviado. *Víctima tipo: Directa.

*Tipo de daño sufrido: Moral. *Tiene alguna discapacidad: No.

*Tipo de Discapacidad: No aplica. *Miembro de pueblo o comunidad indígena: No.

*Etnia de origen: No aplica. *Lengua de origen: No aplica. *Defensor de DDHH: No.

*Pertenece institución: Sí. *Tipo de institución: Asociación "Presmac México", dedicada al cuidado al medio ambiente y cultura.

*Persona desplazada: No. Entidad de salida: No aplica; Entidad receptora: No aplica.

Hecho Victimizante: Atribuye al Elementos de Seguridad Pública de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, una detención arbitraria; además atribuye al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, una violación al derecho de protección de datos personales en poder de autoridad.

Acto continuo, la persona **Salvador Israel Rivera Salazar**, en uso de la voz manifiesta:



SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO

"El motivo de mi comparecencia ante la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona B, del Estado de Guanajuato, es con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes la narrativa de puntos de queja formulada el día de hoy por mi compañero Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez, de los cuales se desprenden las presuntas violaciones a mis derechos humanos, atribuidas a Elementos de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital. Hago más las manifestaciones formuladas por Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez mediante las cuales describe los actos que atribuímos a las autoridades antes citadas.

De igual manera expongo que es mi deseo ajustarme al procedimiento conciliatorio en los mismos términos que expuso Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez.

Solicito que se dé inicio a la investigación de los hechos expuestos para que en su momento se dicten las respectivas recomendaciones, ya que me agravia que los policías municipales de la ciudad de Guanajuato, Capital, en fecha 24 veinticuatro de los actuales me hayan detenido injustificadamente; me agravia que el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la precitada ciudad haya publicado o permitiera se publicara la información relacionada con mis datos personales y la fotografía de mi rostro, distorsionando la información, ya que se publicó una nota totalmente alejada a la realidad, ya que no realizamos ninguna actividad ilícita y no contamos con antecedentes penales; siendo todo lo que tengo que manifestar".

ACTO DE SEÑALADO
DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Acto seguido se comunica a la persona compareciente que de conformidad con el contenido del artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la formulación de la presente queja o denuncia, así como los acuerdos y recomendaciones que la Procuraduría emita, no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponderle de conformidad con los ordenamientos aplicables, ni suspendiéndose, ni interrumpiéndose sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Se le informa de igual manera, que los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, son totalmente gratuitos, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 6° sexto de la Ley de la materia.

Sin más por asentar, se levanta la presente acta para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. Doy fe.-

Salvador ~~Isaac~~ ~~Reyes~~ ~~Salcedo~~



SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE RIVERA SALAZAR SALVADOR ISRAEL
FECHA DE NACIMIENTO 10/09/1980
SEXO H

DOMICILIO AV SANTA FE 219
FRACC SANTA FE 36620
IRAPUATO, GTO.

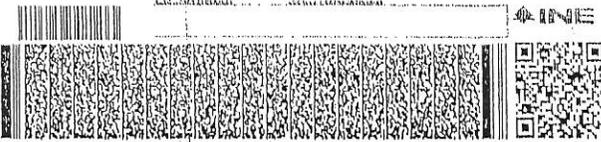
CLAVE DE ELECTOR RVSLSL80091011H000
CURP RISS8009101HGTVL05 AÑO DE REGISTRO 1998 07

ESTADO 11 MUNICIPIO 017 SECCIÓN 0933
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN

INE



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



IDMEX1868464526<<0933026963584
8009102H2912316MEX<07<<06373<2
PTVEDA<SALAZAR<<SALVADOR<ISRAEL

Mtro. Samuel Ugalde García
Secretario de Seguridad Ciudadana
Presente.

En seguimiento al expediente 263/19-A, relativo a una queja interpuesta ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, por este conducto me permito remitirle copia del oficio DG1141/2019, suscrito por el Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, así como sus anexos, para los siguientes efectos:

1.- Se remitan a esta Dirección General de Servicios Jurídicos, la documental correspondiente y antecedentes relacionados con la queja interpuesta por Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar, así como el oficio SSC/CJ/1182/2019; incluyendo las constancias relativas los procedimientos administrativos sancionadores.

2.- Se sirva identificar y proporcionar los nombres de los elementos de Policía municipal preventiva que tuvieron intervención en los hechos que se refieren.

3.- Proporcionar copias certificadas de los expedientes administrativos relativos a la detención de los quejosos ante el oficial calificador.

4.- Remitir copia de los videos de las cámaras de vigilancia ubicadas en las instalaciones de policía municipal preventiva, incluyendo el área de registro, así como el área de toma de fotografía, durante el día 24 de agosto de 2019, entre las 13:15 y 15:00 horas.

Toda vez que el plazo concedido para rendir el informe fenece el día 25 de septiembre de 2019, le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el **término de dos días** se proporcione la información requerida por la Procuraduría de los Derechos Humanos. Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de preparar el proyecto de informe para su consideración, y ofrecer pruebas, ya que de no rendirse en tiempo podría tenerse por contestando la queja en sentido afirmativo.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

Atentamente

Maestro Iván Alberto García Irazaba
Subdirector General de Normatividad
Dirección General de Servicios Jurídicos

Ccp:
Doctor Héctor Enrique Corona León. Secretario del H. Ayuntamiento. Para su conocimiento.
Archivo/Minutario
MIAGIM/CATC
DGSJ.- 3542



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

<http://www.guanajuatocapital.gob.mx>

Mtro. Carlos

Guanajuato Gto., 17 de septiembre de 2019
"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad"
Número de oficio: DG1141/2019

DIRECCIÓN GENERAL
DE
SERVICIOS JURÍDICOS
FECHA: 18 09 19
RECIBIDO: [Handwritten Signature]
HORA: 14:17
ANEXOS: 09

Maestro Alejandro Santiago Rivera
Director General de Servicios Jurídicos
Presente

Para su conocimiento y atención procedente, me permito enviarle copia del oficio número Sub A 263-19/2094/19, Expediente 263/19-A-I y sus correspondientes anexos, recibido en la propia fecha y que suscribe Víctor Aguirre Armenta, Subprocurador de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que el asunto está vinculado con la queja interpuesta por Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar y, que el plazo para rendir el informe de mérito es de cinco días hábiles.

Sin otro particular, le expreso mi consideración y respeto.

DEL CONSEJO
Atentamente:
DE GUANAJUATO

"Somos Capital"

Maestro Armando Michel Hernández Santibañez
Encargado del Despacho de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento



Con copia para:
Archivo
Minutario
NSA



1998
GT

León, Guanajuato; a 11 de septiembre del 2019
Gobierno Expediente Número: 263/19-A-I
Oficio: Número Sub A 263-19/2094/19

RECIBIDO
17 SET. 2019

Hora: 11:39
Anexos: con anexos

Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del H. Ayuntamiento
Guanajuato, Capital.

Por este medio reciba un saludo, asimismo me permito informarle que en fecha 2 dos de septiembre de 2019 esta Subprocuraduría dio inicio al expediente en que se actúa registrado bajo el número **263/19-A**, en atención a la queja interpuesta por **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar**, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana, así como de elementos de policía preventiva, de aquella ciudad, por violaciones a sus derechos humanos, planteando una propuesta de conciliación, tal como se advierte de la comparecencia de la cual se le anexa copia simple al presente.

En fecha 6 de septiembre de 2019, se recibió el oficio S.S.C./C.J./1182/2019, signado por el maestro Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, por medio en el cual informó aceptación a la propuesta de conciliación, puntualizando que se daría inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los elementos de policía preventiva que participaron en los hechos de queja; empero que la disculpa pública que solicitaban los dolientes quedaría pendiente hasta en tanto se acreditara responsabilidad en el procedimiento administrativo en cita.

De tal forma que la respuesta de la autoridad señalada como responsable fue hecha de conocimiento a los quejosos el día 11 de septiembre de 2019, y de manera conteste manifestaron su deseo de desistirse del trámite conciliatorio ante este Organismo, toda vez que los hechos de agravio habían trascendido y por tanto la propuesta conciliatoria había sido rebasada, solicitando se diera inicio de manera inmediata a una investigación, tal como se asentó en la respectiva acta de la cual se facilita una copia simple para su pleno conocimiento.

Por lo que, de acuerdo a la disposición contemplada en la fracción XIII del artículo 33 del Ordenamiento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, solicito su atenta colaboración dentro de la investigación que nos ocupa, para que en legal ejercicio de sus funciones gire instrucciones al maestro Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, a quien se le requiere:

- **Rendir un informe** refiriéndose al conocimiento que tenga de los hechos desprendidos de la queja presentada, ya sea afirmándolos, negándolos, manifestando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como se le informó que tuvieron lugar; acompañando copia de las constancias que acrediten sus manifestaciones.

Al rendir el informe deberá: adjuntar las documentales con las que cuente; ofrecer pruebas; señalar domicilio, cuenta de correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones y autorizados para recibir notificaciones y/o imponerse de los autos. En caso de no presentar u ofrecer pruebas se le tendrá por precluido el derecho para hacerlo. Se le apercibe que en caso de no rendir el informe solicitado o no dar respuesta precisa a los puntos de queja se tendrán por ciertos; si no se señala

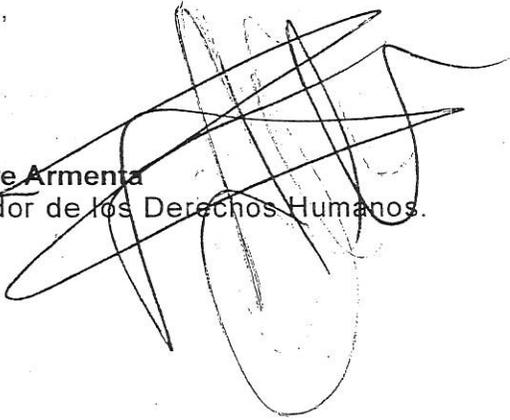
domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las personales se le harán por lista publicada en los estrados de esta subprocuraduría.

- **Identificar y proporcionar** los nombres de los elementos de Policía de Seguridad Ciudadana que tuvieron intervención en los hechos, entre ellos al que refieren los quejosos como el "Comandante", así como de la elemento que estuvo auxiliando en la Delegación, el día 24 veinticuatro de agosto del presente año, en la toma de fotografías de las personas detenidas.
- **Proporcionar** copias certificadas del expediente administrativo, relativo a la detención de los quejosos **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar**, ante el Oficial Calificador.
- Finalmente le pido **Remitir** copia de los videos de las cámaras de vigilancia ubicadas en la Delegación, específicamente en el área de registro, así como del área de la toma de fotografía, de fecha 24 veinticuatro de Agosto del presente año, dentro del horario comprendido de las 13:15 a las 15:00 horas.

El plazo para rendir el informe y remitir lo solicitado es de 5 días hábiles, contados bajo las reglas del Código Adjetivo Civil del Estado.¹

Lo anterior con fundamento en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Atentamente,


Víctor Aguirre Armenta
Subprocurador de los Derechos Humanos.



SECRETARÍA TÉCNICA
DE HONOR Y JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
DEL MUNICIPIO


- Expediente
- Minutario

¹ Artículo 290 CPC, Los términos procesales, salvo disposición diversa de la ley, empezaran a correr el día siguiente al en que surta efectos el emplazamiento, citación o notificación, y se contara en ellos íntegramente el día de su vencimiento.



Comparecencia conjunta de **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Rivera Salazar.**

En el municipio de León, Guanajuato; siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos, del 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, quien suscribe Esperanza Alatorre Valdés, en funciones de Agente Investigadora adscrita a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona "A" del Estado de Guanajuato, con las funciones que me confieren los artículos 44 fracción V, 53 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; y 69 fracción I del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, hago constar que se encuentran presentes las partes agraviadas **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Rivera Salazar**, a efecto de conocer la respuesta a la conciliación que plantearon; a quienes informo el contenido del número S.S.C./C.J./1182/2019, de fecha 4 de los corrientes, y en uso de la voz refiere:

"Una vez que nos dieron lectura del oficio número S.S.C./C.J./1182/2019, signado por el maestro Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana con sede en Guanajuato, Capital, señalamos que aún y cuando aceptó nuestra propuesta conciliatoria tendiente a dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de los elementos de policía preventiva municipal, además de que a la fecha no se ha realizado una publicación aclaratoria por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, es nuestro deseo desistimos del trámite conciliatorio, y solicitamos a este Organismo dé inicio a una investigación de los hechos que hemos narrado en nuestras comparecencias iniciales de queja. Lo anterior en virtud de que a consecuencia primeramente de la detención arbitraria de la que fuimos objeto por parte de elementos de policía preventiva, personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana reveló a diversos medios de comunicación nuestros nombres completos, rostros, así como el motivo de detención señalando que fue por la comisión del delito de fraude, cuando no fue así, violando con ello el principio de presunción de inocencia. Ésta publicación se realizó en diversas cuentas de Facebook difundiendo información que afecta nuestra buena imagen y honorabilidad, incluso el 31 de agosto de 2019, aproximadamente a las 23:00 horas, vimos pegados en postes cerca de nuestros domicilios diversas impresiones de estas notas. Es por lo anterior que la conciliación que planteamos en los términos de nuestra comparecencia inicial de queja ha sido rebasada, pues los datos personales que rebeló la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y los falsos motivos de nuestra detención ya fueron difundidos en otras cuentas de dicha red social, así como en otros periódicos e incluso cerca de nuestro domicilio; por lo que a efecto de acreditar nuestro dicho agregamos como prueba fotografías de éstas publicaciones difundidas en vía pública, así como de la nota publicada en el periódico "A.M. EXPRESS" de fecha 25 de agosto de 2019.

En este acto concedo el uso de la voz a Salvador Israel Rivera Salazar, quien refiere:

"Es mi deseo agregar como punto de queja el maltrato verbal de parte de los elementos de policía preventiva pues me gritaron, me limitaron realizar una llamada telefónica desde mi celular, además de que me prohibieron encender un cigarro, aclarando que el de la voz aún no estaba en calidad de detenido, me gritó uno de los elementos al que se referían como 'Comandante', quien me dijo: 'Soy la autoridad, no puedes fumar', encarándome, y tocando todo el tiempo su

arma, misma que aclaro no desfundó. Asimismo al llegar a la delegación de policía preventiva le pregunté a 'El Comandante', por qué me daban ese trato, respondió igualmente gritando 'Te estoy tratando bien pero te podemos tratar diferente', entre éste y más elementos que estaban en la delegación se burlan después de que me gritó. Uno de ellos preguntó quién de los dos pasaría primero con el Oficial Calificador, el mismo elemento de policía dijo 'A éste, que es el que se creé licenciado y alega más', refiriéndose a mi compañero Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez. Recuerdo que hubo una mujer policía, quien me tomó las fotografías y que horas después fueron publicadas, las tomó con una cámara color negro, le pregunté por qué me tomaba las fotos y de manera agresiva me contestó 'porque te las tengo que tomar'.

Acto seguido concedo el uso de la voz a Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez:

"Agrego como inconformidad el trato inadecuado que recibí por parte de los elementos de policía municipal pues éste fue hostil, y al preguntarles el motivo de mi detención no respondían, asimismo les cuestioné sus nombres, los cuales no me proporcionaron; asimismo el elemento al que se referían como 'Comandante', me indicó al momento de subirme a la unidad 'O te subes o te subimos a la fuerza' le dije que no nos habían leído nuestros derechos, de forma intimidante y sarcástica me dijo 'ahorita te los van a leer, ya verás'. Una vez que llegamos a la delegación de policía, a la elemento de policía que me tomó las fotografías que ahora están difundidas por parte de la Secretaria de Seguridad Ciudadana en redes sociales y otros medios de difusión, le pregunté si había un aviso de privacidad, respondió que no, a lo cual le señalé que no iba a permitir que me tomaran las fotos, sin embargo de manera contundente me informo que esto era parte del registro y que las fotos me las tomarían por las buenas o por las malas."

Finalmente los comparecientes refieren que:

"Precisamos que el motivo de nuestra queja es por la detención arbitraria, difusión de nuestros datos personales, lo que ha afectado nuestra dignidad humana, así como nuestra honra y buena imagen; y finalmente el trato inadecuado por parte de los elementos de policía preventiva. Siendo todo lo que deseamos manifestar.

Finalmente referimos que, una vez que nos han informado del servicio de atención psicológica que brinda esta Procuraduría, señalamos que es nuestro deseo ser atendidos por parte del personal especialista, ya que esta situación nos ha afectado emocionalmente, siendo todo lo que deseamos manifestar."

Se levanta la presente para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. DOY FE.

Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez

Salvador Israel Ponce Solís

"Si autorizo que mis datos personales sean tratados para los fines adicionales antes referidos".

Hecha la manifestación que antecede por parte de la persona compareciente, se procede a recabarle los siguientes datos personales:

Habla español: Si.

Requiere traductor: No.

Se identifica con: Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector BNRDJR83062011H501; documento del cual se tiene a la vista, dando fe que cuenta con fotografía de rostro de persona que coincide con los rasgos fisionómicos de quien comparece, y previo su consentimiento, se obtiene una copia simple de dicha credencial para ser anexada a la presente acta; entregándole a la referida persona el original de la credencial, quien la recibe de conformidad.

*Sexo: Hombre. *Contar con 36 treinta y seis años de edad. *Fecha de nacimiento: 20 veinte de junio de 1983 mil novecientos ochenta y seis.

*De ocupación: Profesionista. *Sabe leer y escribir: Si. *Escolaridad: Licenciatura en derecho.

*Nacionalidad: Mexicana.
BURJ830620HGTNDR06

*Clave única de registro de población (CURP):

*Lugar de nacimiento país: México. *Entidad federativa: Guanajuato.
*Estado civil: Soltero.

*Población: Irapuato

***Domicilio para recibir notificaciones:**

Calle: San Sebastian. Número exterior: 92-A noventa y dos, letra A. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36000. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato.
Entidad: Guanajuato.
Correo electrónico: lic.jorge720@gmail.com *Número telefónico de casa: No tiene. Número telefónico celular: 4731370589.

***Domicilio alternativo para recibir notificaciones:**

Calle: Revolución. Número exterior: 220. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36500. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Irapuato.
Entidad: Guanajuato.

*Persona de contacto: No tiene. Núm. telefónico de casa: No aplica. Núm. telefónico celular: No aplica.

*Correo electrónico: No aplica.

*Carácter: Agraviado. *Víctima tipo: Directa.

*Tipo de daño sufrido: Moral. *Tiene alguna discapacidad: No.

*Tipo de Discapacidad: No aplica.

*Miembro de pueblo o comunidad indígena: No.

*Etnia de origen: No aplica. *Lengua de origen: No aplica. *Defensor de DDHH: No.

*Pertenece institución: Si. *Tipo de institución: Asociación "Presmac México", dedicada al cuidado al medio ambiente y cultura.

*Persona desplazada: No. Entidad de salida: No aplica; Entidad receptora: No aplica.

Hecho Victimizante: Atribuye al Elementos de Seguridad Pública de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, una detención arbitraria; además atribuye al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, una violación al derecho de protección de datos personales en poder de autoridad.

Acto continuó, la persona **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez**, en uso de la voz manifiesta:



**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

"El motivo de mi comparecencia ante la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona B, del Estado de Guanajuato, es con la finalidad de presentar queja en contra de Elementos de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como en contra del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital; a quienes atribuyo violaciones a mis derechos humanos con base en los siguientes hechos:

1.- En fecha 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, me encontraba realizando recolecta de voluntades mediante firmas de vecinos de la zona panorámica de la ciudad de Guanajuato, Capital; dicha recolecta de firmas es para realizar presentar un iniciativa de ley ante el Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que se regulen las construcciones en área de cañadas; y al encontrarme en la colonia San Javier de la citada ciudad, en compañía de Salvador Israel Rivera Salazar, y al ser aproximadamente a las 13:00 trece horas, se acercaron a nosotros 2 dos elementos de policía municipal quienes tripulaban la unidad o patrulla marcada con el número 115 ciento quince, los cuales nos cuestionaron que era lo que estábamos haciendo, les hicimos saber de la recolecta de firmas para una causa social, nos pidió nos identificáramos, tanto mi aludido compañero como el de la voz nos identificamos de forma respectiva con credencial de elector; dichos policías comentaron que tenían un reporte en el sentido de que estábamos molestando a los vecinos de lugar.

2.- Arribó otra unidad de policía marcada con el número económico 124 ciento veinticuatro tripulada por 3 tres elementos de policía municipal, éstos últimos elementos nos hicieron saber que seríamos remitidos a barandilla municipal en calidad de detenidos en razón de estar cometiendo la falta administrativa consistente en molestar a los vecinos del lugar; les hice saber que no estábamos cometiendo ninguna falta administrativa, ya que sólo recabamos firmas de los vecinos del lugar que así lo quisieran para apoyar a la causa social antes mencionada; los policía municipales nos comentaron que nos subiéramos a la parte trasera de una camioneta doble cabina, o de lo contrario ellos nos subirían a la fuerza, por lo que mi compañero y el de la voz, accedimos a subir a la parte trasera de la doble cabina de la patrulla 115 ciento quince; debo aclarar que no nos esposaron; les pedí que nos hicieran saber nuestros derechos en calidad de detenidos, pero uno de los policías contestó que en el área de barandilla sería el oficial calificador quien nos daría lectura de nuestros derechos.

3.- Ya estando mi compañero y el de la voz a bordo de la unidad, nos trasladaron a barandilla municipal, en donde una mujer policía nos tomó una fotografía de nuestros respectivos rostros, les hice saber a los policías que nos remitieron que yo no estaba de acuerdo con el hecho de que me tomaran fotografía, pero estos policías dijeron que la fotografía se tomaría aún en contra de nuestra voluntad.

4.- Posteriormente, luego de que nos tomaron la fotografía de nuestros respectivos rostros, nos presentaron ante el oficial calificador en turno, el cual nos pidió que les acreditáramos que pertenecíamos a una asociación, y que le mostramos un comprobante de domicilio en la ciudad de Guanajuato, Capital; por lo cual me permitió hacer una llamada telefónica para solicitar la documental necesaria para acreditar ante el oficial calificador la legalidad de nuestra labor social; el oficial calificador en turno determino que fuéramos ingresados al interior de los separos hasta en tanto se hiciera la presentación de la documental antes referida; al ser aproximadamente las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, Fabián Buentrostro en su carácter de la referida asociación presentó al oficial calificador en turno la documental de referencia, y fue entonces que el oficial calificador ordenó que se nos pusiera en libertad sin aplicarnos ninguna sanción administrativa.

5.- En la misma fecha, al ser aproximadamente las 19:00 diecinueve horas, nos percatamos que en el portal de Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, publicaron en el link o dirección electrónica <https://www.facebok/139815760002452/post/417505905566768/>

nuestra respectivas fotografías en donde se aprecian nuestros rostros, con la siguiente redacción: "#Detenidos en san Javier, Jorge Ramiro y Salvador Israel, quienes defraudaban a las personas, haciéndose pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, contando ambos con antecedentes penales. ¿Has sido víctima de estas personas? ¡#DENUNCIAR!"; de tal publicación agrego copia a color como prueba de mi parte para que en su momento se valore; también es importante señalar que dicha publicación al día de hoy ha tenido 11 once comentarios y se ha compartido 46 cuarenta y seis veces en diversos medios masivos de difusión; tal publicación difundió información relacionada con dicha detención sobre la persona de mi compañero y de el de la voz, tan es así que en el portal electrónico de noticias "Puntocero" con difusión estatal, con link <http://puntocero.news/?s=detienen+a+hombres+que+se+hacian+pasar+como+polic%C3%ADas>, también obtuvo dicha información y la publicó bajo la nota de título: "Detienen a hombres que se hacían pasar como policías para ingresar a viviendas", acompaño copia de la precitada publicación, para que se tengo como prueba de mi parte. Preciso que me agravia que el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Guanajuato, haya publicado o permitido que se publicara la información relacionada a nuestra detención que al final se determinó ser injustificada, ya que como lo dije anteriormente, el oficial calificador en turno determinó que no habla elementos para imponer a mi persona y a mi compañero Salvador Israel alguna sanción administrativa.

Una vez que se me ha explicado el procedimiento de conciliación que establece el artículo 42 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, manifesté que es de mi interés en proponer al Secretario de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, el que nos ajustemos al procedimiento conciliatorio para buscar dar solución a la inconformidad que me genera la publicación de mis datos personales en relación con mi detención llevada a cabo el día 24 veinticuatro de los actuales; y para efecto de reparar el daño moral que me ha sido causado; le propongo que publique una nota aclaratoria en la página o portal electrónico de Facebook de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, en el sentido de que se mencione que las personas que fueron detenidas en fecha 24 veinticuatro de los actuales, e identificadas de forma respectiva con los nombres Jorge Ramiro y Salvador Israel, fueron detenidas y retenidas injustamente, tan fue que el oficial calificador en turno ante el cual fueron presentadas dichas personas, determinó su libertad sin aplicar ningún tipo de sanción administrativa, y de igual manera no se acreditó la comisión de alguna conducta delictiva; que se aclare que no estábamos defraudando a las personas y que no pretendimos hacer pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, sino que formamos parte de una asociación dedicada a la preservación de medio ambiente y de cultura, además que no contamos con antecedentes penales ni mi aludido compañero como el de la voz; agrego para tal efecto dos constancias de antecedentes penales, una de ellas expedida a favor de el de la voz y la otra a favor de Salvador Israel Rivera Salazar, ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato de fecha 26 veintiséis de los actuales; y para el supuesto de que el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital acepte conciliar en tales términos, el de la voz desistiría de la queja en su contra.

Por lo antes expuesto solicito de este organismo lo siguiente:

Único.- Se inicie investigación a efecto de acreditar si lo narrado constituye violación a derechos humanos, y en su caso, se resuelva lo conducente; siendo todo lo que tengo que manifestar".

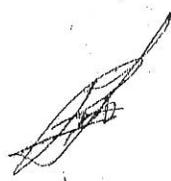
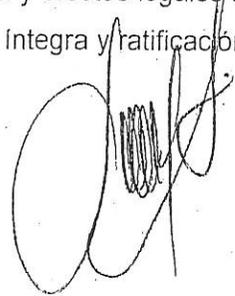
Acto seguido se comunica a la persona compareciente que de conformidad con el contenido del artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la formulación de la presente queja o denuncia, así como los acuerdos y

**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

recomendaciones que la Procuraduría emita, no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponderle de conformidad con los ordenamientos aplicables, ni suspendiéndose, ni interrumpiéndose sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Se le informa de igual manera, que los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, son totalmente gratuitos, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 6° sexto de la Ley de la materia.

Sin más por asentar, se levanta la presente acta para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. Doy fe.-



Jorge Ramiro Buenavista Rodríguez



A
IRAPUATO

**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

COMPARECENCIA DE SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR.

En el Municipio de Irapuato, Guanajuato; siendo las 14:42 catorce horas con cuarenta y dos minutos del día 26 veintiséis del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito licenciado Sergio Antonio Jaime Arredondo, en funciones de Agente Investigador adscrito a la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la Zona B del Estado de Guanajuato, con las facultades conferidas por el artículo 53 cincuenta y tres, y de conformidad a lo establecido por los artículos 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro todos ellos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; así como lo establecido por los dispositivos 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres y 59 cincuenta y nueve del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos vigente en el Estado, hago constar que comparece quien dice llevar por nombre **Salvador Israel Rivera Salazar**.

Acto continuo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 34, 36, 37, 39, 40, 42, así como en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, se hace de su conocimiento lo siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD.- La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con domicilio en la ciudad de León, Guanajuato en la Avenida Guty Cárdenas, Número 1444, del Fraccionamiento Puerta San Rafael, con Código Postal 37480, es la responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informamos: La finalidad del tratamiento de sus datos personales encuentra sustento en el Artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a saber: a) **Identificar, para los efectos conducentes, a las personas que acudan al Organismo a prestar y recibir sus servicios administrativos, a obtener capacitación, beneficiarse de contención psicológica, asesoría, gestión, integración y resolución de investigaciones relacionadas con presuntas violaciones a sus derechos humanos en el Estado de Guanajuato, sea por actos u omisiones de los y las servidoras públicas;** b) **Transferir a las instancias legales competentes los datos personales que se requieran para la consolidación del quehacer legítimo de éstas;** c) Llevar un registro, para efectos de banco de talento interno, de los curriculum vitae de las personas que reúnan las capacidades técnicas y profesionales establecidas en los perfiles de puesto.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines adicionales; desde este momento usted nos puede comunicar lo anterior, previo a las entrevistas, asesorías, gestiones y quejas que el personal de esta Procuraduría puede brindarle de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Se enter a la persona compareciente que la negativa para el uso de sus datos personales para estas finalidades, no podrá ser un motivo para que le neguemos los servicios y productos que solicita con nosotros.

También se le hace de su conocimiento que el texto íntegro del aviso de privacidad puede ser consultado en la página electrónica: <http://www.derechoshumanosgo.org.mx>

Informado de lo anterior la persona que ha referido llevar por nombre **Salvador Israel Rivera Salazar**; manifiesta:

"Sí autorizo que mis datos personales sean tratados para los fines adicionales antes referidos".

Hecha la manifestación que antecede por parte de la persona compareciente, se procede a recabarle los siguientes datos personales:

Habla español: Sí.	Requiere traductor: No.
--------------------	-------------------------

Se identifica con: Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector RVLSL80091011H000; documento del cual se tiene a la vista, dando fe que cuenta con fotografía de rostro de persona que coincide con los rasgos fisionómicos de quien comparece, y previo su consentimiento, se obtiene una copia simple de dicha credencial para ser anexada a la presente acta, entregándole a la referida persona el original de la credencial, quien la recibe de conformidad.

*Sexo: Hombre. *Contar con 38 treinta y ocho años de edad. *Fecha de nacimiento: 10 diez de septiembre de 1980 mil novecientos ochenta.

*De ocupación: Empleado. *Sabe leer y escribir: Sí. *Escolaridad: Maestría en Derecho Fiscal

*Nacionalidad: Mexicana.
RISS800910HGTVLL05

*Clave única de registro de población (CURP):

*Lugar de nacimiento país: México. *Entidad federativa: Guanajuato. *Población: León.
*Estado civil: Soltero.

***Domicilio para recibir notificaciones:**

Calle: San Sebastián. Número exterior: 92-A noventa y dos, letra A. Número interior: No tiene.
Código Postal: 36000. Colonia: Zona Centro. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato.
Entidad: Guanajuato.
Correo electrónico: salvadorisrael.rivera@gmail.com *Número telefónico de casa: No tiene.
Número telefónico celular: 4731625039.

***Domicilio alerno para recibir notificaciones:**

Calle: Santa Elena. Número exterior: 35 treinta y cinco. Número interior: No tiene.
Código Postal: No lo recuerda. Colonia: Privadas del Real. Localidad: No aplica. Municipio: Guanajuato. Entidad: Guanajuato.

*Persona de contacto: Fabián Buenrostro Medina. Núm. telefónico de casa: No tiene. Núm. telefónico celular: 4622645870.

*Correo electrónico: fabianbuenrostro@hotmail.com

*Carácter: Agraviado. *Victima tipo: Directa.

*Tipo de daño sufrido: Moral. *Tiene alguna discapacidad: No.

*Tipo de Discapacidad: No aplica.

*Miembro de pueblo o comunidad indígena: No.

*Etnia de origen: No aplica. *Lengua de origen: No aplica. *Defensor de DDHH: No.

*Pertenece institución: Sí. *Tipo de institución: Asociación "Presmac México", dedicada al cuidado al medio ambiente y cultura.

*Persona desplazada: No. Entidad de salida: No aplica; Entidad receptora: No aplica.

Hecho Victimizante: Atribuye al Elementos de Seguridad Pública de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, una detención arbitraria; además atribuye al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital, una violación al derecho de protección de datos personales en poder de autoridad.

Acto continuo, la persona **Salvador Israel Rivera Salazar**, en uso de la voz manifiesta:



SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO

"El motivo de mi comparecencia ante la Subprocuraduría de los Derechos Humanos de la zona B, del Estado de Guanajuato, es con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes la narrativa de puntos de queja formulada el día de hoy por mi compañero Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez, de los cuales se desprenden las presuntas violaciones a mis derechos humanos, atribuidas a Elementos de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Capital. Hago más las manifestaciones formuladas por Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez mediante las cuales describe los actos que atribuimos a las autoridades antes citadas.

De igual manera expongo que es mi deseo ajustarme al procedimiento conciliatorio en los mismos términos que expuso Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez.

Solicito que se dé inicio a la investigación de los hechos expuestos para que en su momento se dicten las respectivas recomendaciones, ya que me agravia que los policías municipales de la ciudad de Guanajuato, Capital, en fecha 24 veinticuatro de los actuales me hayan detenido injustificadamente; me agravia que el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la precitada ciudad haya publicado o permitiera se publicara la información relacionada con mis datos personales y la fotografía de mi rostro, distorsionando la información, ya que se publicó una nota totalmente alejada a la realidad, ya que no realizamos ninguna actividad ilícita y no contamos con antecedentes penales; siendo todo lo que tengo que manifestar".

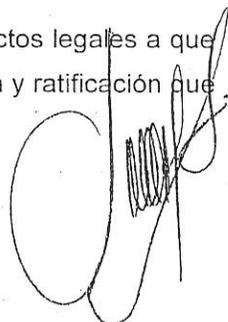
AP
NO
LOS
SUB
DE

Acto seguido se comunica a la persona compareciente que de conformidad con el contenido del artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, la formulación de la presente queja o denuncia, así como los acuerdos y recomendaciones que la Procuraduría emita, no afectaran el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponderle de conformidad con los ordenamientos aplicables, ni suspendiéndose, ni interrumpiéndose sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad.

Se le informa de igual manera, que los servicios que presta la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, son totalmente gratuitos, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 6° sexto de la Ley de la materia.

Sin más por asentar, se levanta la presente acta para la debida constancia y efectos legales a que haya lugar, misma que es firmada por quienes intervinieron, previa lectura íntegra y ratificación que hace la persona compareciente del contenido de la presente acta. Doy fe.-

Salvador  KERRIC S. L. C. C.





Subprocuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato

**SUBPROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE IRAPUATO**

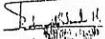
 MEXICO		INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR	
	NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO	
	RIVERA	10/09/1980	
	SALAZAR	SEXO H	
	SALVADOR ISRAEL		
	DOMICILIO		
	AV SANTA FE 219	FRACC SANTA FE 36620	
IRAPUATO, GTO.	CLAVE DE ELECTOR RVSL80091011H000		
CURP RISS800910HGTVLL05	AÑO DE REGISTRO	1998 07	
ESTADO 11	MUNICIPIO 017	SECCIÓN 0933	
LOCALIDAD 0001	EMISIÓN 2019	VIGENCIA 2029	

SECRETARÍA
DE HUMANOS
SECRETARÍA DEL MUNICIPIO

ALCANTARAS SECRETARÍA DE HUMANOS SECRETARÍA DEL MUNICIPIO





SECRETARÍA DE HUMANOS SECRETARÍA DEL MUNICIPIO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1868464526<<0933026963584
8009102H2912316MEX<07<<06373<2
DTVEDA<SAI A7AD<<SAI VADOP<TSPAE

PAS/033/2019.

Acuerdo de Radicación.

Sujetos a Procedimientos: Pablo César Sánchez Rodríguez y Esteban Francisco Almaguer Venegas.

Quejoso: Juan Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar.

Conducta: Violaciones a Derechos Humanos.

En fecha **23 veintitrés de septiembre del 2019 dos mil diecinueve**, se da cuenta a los miembros del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, con el oficio número **DGSJ.-1320/2019** de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el maestro Ivana Alberto García Irazaba, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos, a través del cual remite copia simple del oficio **DG1141/2019**, suscrito por Maestro Armando Michel Hernández Santibáñez Encargado de Despacho de la Secretaria del Ayuntamiento así como sus anexos, con motivo de la queja interpuesta ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato por los **CC. JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana, así como de los elementos de Policía Preventiva, por violaciones a sus derechos humanos, planteando propuesta de conciliación, la cual fue aceptada por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana mediante oficio S.S.C/C.J/1182/2019, de tal forma que la respuesta de la autoridad señalada como responsable fue hecha de conocimiento a los quejosos, quienes de manera conteste manifestaron su deseo de desistirse del trámite de conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. Iniciando el procedimiento en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Esteban Francisco Almaguer Venegas**, por probable comisión de una o varias conductas administrativas previstas y sancionadas por el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., consistentes en que el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, fueron detenidos y presentados ante el juez calificador adscrito a la Secretaria de Seguridad Ciudadana a los **CC.**

JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR, por reportes generados al número de emergencia 911, de estar tocando las puertas de los domicilio, siendo publicado en el medio comunicación página del Facebook de la Secretaria de Seguridad Ciudadana los nombres de ambos quejosos sin apellidos, mostrando sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos con el comentarios son “detenidos en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la Seguridad, quienes cuentan con antecedentes penales”. Para que a su vez esta Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, de cuenta a los miembros de éste. Consejo.- Conste.-----

Guanajuato, Gto., a 23 veintitrés de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.-----

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia del oficio número DGSJ-1320/2019 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro Iván Alberto García, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos, a través del cual informa el desistimiento del trámite conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, por parte de los Quejosos **CC. JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, con motivo de la queja interpuesta en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana, así como de los elementos de Policía Preventiva, por violaciones a sus derechos humanos, planteando propuesta de conciliación, la cual fue aceptada por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana mediante oficio S.S.C/C.J/1182/2019, de tal forma que la respuesta de la autoridad señalada como responsable fue hecha de conocimiento a los quejosos, quienes de manera conteste manifestaron su deseo de desistirse del trámite de conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. Iniciando el procedimiento en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Esteban Francisco Almaguer Venegas**, por probable comisión de una o varias conductas administrativas previstas y sancionadas por el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., consistentes en que el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, fueron detenidos y presentados ante el juez calificador adscrito a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, por reportes generados al número de emergencia 911, de estar tocando las puertas de los domicilio, siendo publicado en el medio

comunicación página del Facebook de la Secretaria de Seguridad Ciudadana los nombres de ambos quejosos sin apellidos, mostrado sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos con el comentarios son “detenidos en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la Seguridad, quienes cuentan con antecedentes penales”.

Iniciando esta Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Esteban Francisco Almaguer Venegas**, en su carácter de Sujetos a Procedimiento, en relación a los hechos o abstenciones realizados en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de los cuales se concluye que dicha actividad u omisión encuadra por el artículo 20, del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., así como los anexos consistentes en:-----

EL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

1. Oficio número **DGSJ.-1320/2019** de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro Iván Alberto García, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos.-----
2. Copia simple de oficio número **DG1141/2019**, suscrito por el Maestro Armando Michel Hernández Santibáñez Encargado del Despacho del Honorable Ayuntamiento.-----
3. Copia simple de oficio número **Sub A 263-19/2094/19, Expediente 263/19-A-I**, suscrito por Víctor Aguirre Armenta Subprocurador de los Derechos Humanos y sus correspondientes anexos, (seis fojas por anverso y reverso).-----

Con fundamento en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia y demás relativos y aplicables, en relación con el artículo 133 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato, se radica el presente Procedimiento Administrativo Sancionador bajo el número **PAS/033/2019**. -----

Así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 fracción II del citado Reglamento, se ordena notificar a los **Sujetos a Procedimiento**, en el domicilio de la **Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.**, ubicado en **Avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de este Municipio de Guanajuato, Gto.**, para los efectos del artículo 26 fracción III del citado Reglamento, esto para efecto de que rinda un informe por escrito en el improrrogable término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, al cual podrá adjuntar o con el cual podrá ofrecer en su caso, las pruebas contundentes a desvirtuar los hechos materia del presente sumario, para lo cual se les hace saber que el expediente se encuentra a su completa disposición en el interior de las oficinas de esta Secretaría, para cualquier consulta de datos que requieran para la elaboración del informe por escrito.-----

Se les apercibe a los **Sujetos a Procedimiento Administrativo** que en caso de no comparecer a la autoridad referida con justificación, se le tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, perdiendo el derecho a ofrecer prueba alguna para su defensa.-----

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se hace de conocimiento a los **CC. Pablo César Sánchez Rodríguez y Esteban Francisco Almaguer Venegas**, Sujetos a Procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, una vez transcurridos cinco años después de la terminación del mismo cuando así lo solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación expresa, conlleva su oposición.-----

Se tiene a la parte quejosa señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en **Avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato, de este Municipio de Guanajuato, Capital.**-----

Notifíquese personalmente a los Sujetos a Procedimiento en el domicilio de referencia, al quejoso por medio de oficio por ser este una autoridad, en



Ayuntamiento 2018 - 2021

términos de lo previsto por el artículo 39, fracción II del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo acordó y firma la Licenciada Abigail León Salinas, Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Guanajuato.- Doy fe.-----

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

SECRETARIA
TECNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

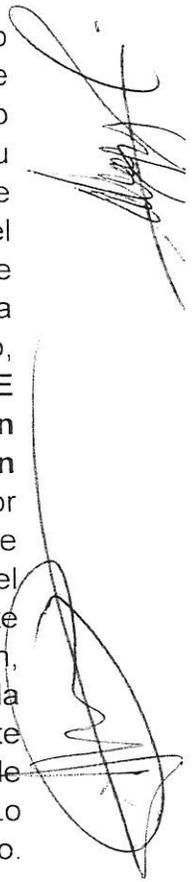
**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

EXPEDIENTE NÚMERO PAS/033/2019.

**COMPARECE A RENDIR BAJO LA CALIDAD DE TESTIGO: MANUEL MENDEZ
RODRIGUEZ, quien se identifica con credencial de identificación personal.**

En la Ciudad de Guanajuato, Gto., en la Calle San Diego de la Unión sin número de la Colonia de Villas de Guanajuato, Capital, en fecha 26 veintiséis de ~~septiembre~~ ~~de~~ 2019 dos mil diecinueve, a las 12:41 doce horas con cuarenta y uno minutos, encontrándose presente la Licenciada Abigail León Salinas, en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad de Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto., inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, por faltas Graves de las que contemplan el artículo 20 del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., para vinculación al Procedimiento Administrativo Sancionador. **HACE COSTAR.** Que es presente en éste Consejo de Honor y Justicia, quien manifiesta llamarse **MANUEL MENDEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con credencial para votar con número de clave **0853074283029**, emitida por Instituto federal electoral, para que obre en autos, y se le hace saber que se conduzca con VERDAD EN LO QUE VA A DECLARAR, con fundamento en el artículo 255 del Código Penal para el estado de Guanajuato, que reza lo siguiente "delito de falsedad ante una autoridad" a cualquier persona que por promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación, que haga ante la autoridad competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionalmente la verdad, siempre que con ello, se afecte el procedimiento o su materia, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días de multa. Lo previsto en este artículo no aplica a quien tenga el carácter de inculpado. Guanajuato, Gto. -----



Acto seguido de conformidad por lo dispuesto los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés y 25 veinticinco Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto., artículo 21 veintiuno párrafo 8 y artículo 115 ciento quince de la fracción 2 dos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 104 ciento cuatro, 105 cinco de la Ley General de Seguridad Publica Nacional, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa, para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como éste Consejo de Honor y Justicia como órgano de control interno de la Secretaria de Seguridad Ciudadana es competente para conocer, iniciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que se le protesta para que se conduzca con la verdad en todo lo que va a declarar.- A **continuación el ciudadano (a)**, manifiesta por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, contar con 47 años de edad, estado civil Casado, grado de estudios Preparatoria, religión Católica, nacionalidad Mexicana, con número de celular o de casa para recibir y oír todo tipo de notificaciones 4731032280, de ocupación Policía Segundo, con domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones en Calle San Bautista manzana F lote 5, Col. La Luz, de esta Ciudad de Guanajuato, Capital, continúa manifestando que su propio derecho, comparezco bajo protesta de decir verdad, de manera voluntaria y personal, manifestó que los hechos, que se contienen mi queja son acordes a la verdad, por lo que manifiesto lo siguiente: ----

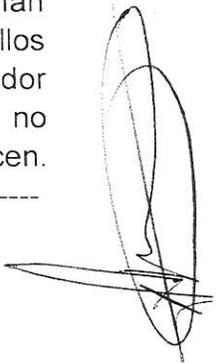
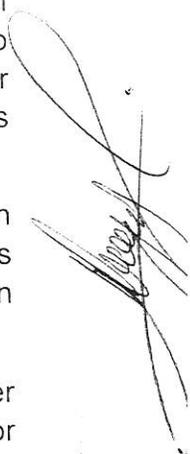
-----**HECHOS**-----

El día de los hechos 24 veinticuatro de agosto del presente año, en turno diurno, como encargado de turno, a bordo de la unidad SP – 124, se recibe reporte de radio cabina indicando que dos masculinos se encontraban por la colonia San Javier y no eran de la zona, y se encontraban midiendo las fachadas de los domicilios y en particular los domicilios donde no se encontraba nadie, además de que se encontraban tocando las puertas de las casas. Por lo que mando a atender dicho reporte, a los compañeros de policía de nombres Pablo Cesar Sánchez Rodríguez y Esteban Francisco Almaguer Venegas a bordo de la unidad SP – 115, informándome el policía Pablo que ya tiene ubicado, a los dos sujetos a la altura Soriana por la parte trasera, me dirijo al lugar y al llegar, me identifico con ellos, manifestándoles que habían sido reportados, preguntándoles, que se encontraban haciendo en el lugar, los cuales nos indicaron que pertenecen a una asociación civil y que se encontraban recabando firmas para la no construcción de edificios de más de tres pisos, a quienes les pidió que se identificarán y mostrarán la identificación de la asociación a la que decían pertenecer, pero manifestaron

que no la traían, se les pidió identificación personal y se negaban a mostrarla, se les dijo que si se negaban los llevaríamos detenidos, así que uno de ellos dijo ser abogado y nos mostró de su celular, una cédula electrónica, además nos dijeron que ellos eran de aquí de Guanajuato, pero al ya acceder a mostrar su identificación su credencial para votar, verificamos que el domicilio es de la ciudad de Irapuato, en ese momento yo les informe, que nos tenían que acompañar a la Dirección de Policía para presentarlos ante el Juez Calificador en turno, para que se documentará sobre lo sucedido, y que el Juez determinaría la situación jurídica, haciéndoles hincapié que no iban como detenidos, únicamente presentados. A lo que acceden a acompañarnos, hago mención que no fueron asegurados con esposas, debido a que no eran detenidos, uno de ellos intento prender un cigarro minutos antes de subir a la unidad de policía, a lo que le dije que no podía fumar dentro de la unidad, el cual se molestó y me dijo que estaba dentro de sus derechos.

Siendo trasladados a la Dirección de Policía, a quienes observamos que iban comunicándose en todo momento por medio de celular, escribiendo mensajes además de realizar uno de ellos una llamada telefónica, escuchando que pedían les llevarán documentos de la asociación.

Llegando ante el Juez Calificador en turno, pase yo con el que se decía ser abogado, al cual me referí a él, como abogado, manifestándole al Juez Calificador en turno, sobre el reporte generado y lo que se encontraban haciendo y que no traían como acreditar a la asociación a la que pertenecen y que se habían identificado con la credencial para votar con domicilio de Irapuato y que ellos decían vivir aquí en Guanajuato, lo que no coincidía, a lo que el Juez Calificador determino que quedarían detenidos por causar molestias, hasta que no presentaran la documental con que acreditar la asociación a la que pertenecen. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----





Ayuntamiento 2018 - 2021

Con lo anterior, se da por terminada la presente comparecencia siendo las 13:24 trece horas con veinticuatro minutos, de la fecha de su inició, y una vez leído el contenido de la presente el compareciente firma al margen y al calce.-----

-----Conste-----

NOMBRE

MANUEL MENDEZ RODRIGUEZ
POLICIA
TESTIGO

SE
A
DADO
JURO

Licenciada Abigail León Salinas

Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la
Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MENDEZ
RODRIGUEZ
MANUEL

DOMICILIO
C SAN JUAN BAUTISTA MZA F LT 5
COL LA LUZ 36040
GUANAJUATO, GTO.

CLAVE DE ELECTOR: MNRDMN72090911H302

CURP: MERM720909HGTNDN00 AÑO DE REGISTRO 2005 01

ESTADO 11 MUNICIPIO 015 SECCIÓN 0853

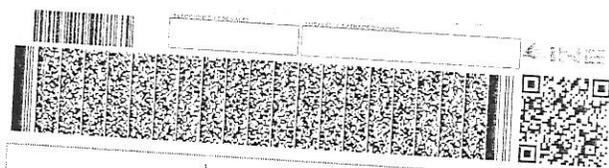
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

FECHA DE NACIMIENTO
09/09/1972

SEXO: H



SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1798532289<<0853074283029
7209097H2812313MEX<01<<13412<1
MENDEZ<RODRIGUEZ<<MANUEL<<<<<<

**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
EXPEDIENTE NÚMERO PAS/033/2019.**

**COMPARECE A RENDIR BAJO LA CALIDAD DE TESTIGO: YOANA
ALEJANDRA MENDEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con credencial de
identificación personal.

En la Ciudad de Guanajuato, Gto., en la Calle San Diego de la Unión sin número de la Colonia de Villas de Guanajuato, Capital, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, a las 13:28 trece horas con veintiocho minutos, encontrándose presente la Licenciada Abigail León Salinas, en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad de Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto., inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, por faltas Graves de las que contemplan el artículo 20 del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., para vinculación al Procedimiento Administrativo Sancionador. **HACE COSTAR**. Que es presente en éste Consejo de Honor y Justicia, quien manifiesta llamarse **YOANA ALEJANDRA MENDEZ RODRIGUEZ**, quien se identifica con credencial para votar con número de clave **0838121559766**, emitida por Instituto federal electoral, para que obre en autos, y se le hace saber que se conduzca con **VERDAD EN LO QUE VA A DECLARAR**, con fundamento en el artículo 255 del Código Penal para el estado de Guanajuato, que reza lo siguiente "delito de falsedad ante una autoridad" a cualquier persona que por promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación, que haga ante la autoridad competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionalmente la verdad, siempre que con ello, se afecte el procedimiento o su materia, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días de multa. Lo previsto en este artículo no aplica a quien tenga el carácter de inculpado. Guanajuato, Gto. -----

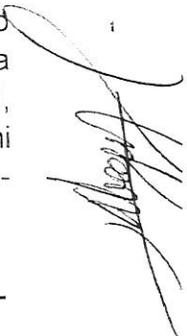


X Yoana

Acto seguido de conformidad por lo dispuesto los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés y 25 veinticinco Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto., artículo 21 veintiuno párrafo 8 y artículo 115 ciento quince de la fracción 2 dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 104 ciento cuatro, 105 cinco de la Ley General de Seguridad Pública Nacional, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa, para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como éste Consejo de Honor y Justicia como órgano de control interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer, iniciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que se le protesta para que se conduzca con la verdad en todo lo que va a declarar.- A **continuación el ciudadano (a)**, manifiesta por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, contar con 29 años de edad, estado civil Soltera, grado de estudios Preparatoria, religión Católica, nacionalidad Mexicana, con número de celular o de casa para recibir y oír todo tipo de notificaciones 4731219412, de ocupación Policía, con domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones en Callejón Barrio Alto número 8 Colonia El Carrizo, de esta Ciudad de Guanajuato, Capital, continúa manifestando que su propio derecho, comparezco bajo protesta de decir verdad, de manera voluntaria y personal, manifestó que los hechos, que se contienen mi queja son acordes a la verdad, por lo que manifiesto lo siguiente: -----

-----**HECHOS**-----

El día de los hechos 24 veinticuatro de agosto del presente año, en turno diurno, como encargada del área de IPH del turno I, me encontraba terminando de hacer las fatigas, cuando llegó la unidad de policía SP-115 a cargo del policía Pablo Cesar Sánchez Rodríguez, a la Dirección de Policía con dos masculinos en calidad de presentados, pasando primero a mi área a quien recuerdo vestía de color blanco y decía ser abogado, a quien por protocolo le tomaría una fotografía con la cámara asignada a área y a mi resguardo, colocando a la persona en posición de frente hacia a mí, delante del pizarrón, donde se encuentra el escudo de la policía y la cinta métrica para medir la estatura, pintados en la pared, tomándole cuatro fotografías que es la de cuerpo completo, del rostro, perfil derecho y perfil izquierdo, quien me preguntó el motivo por el cual le tomaba la fotografía, explicándole que es por protocolo, debido a que toda persona que se presenta o se detiene se lo toma, para identificarlos, así como para ver si no presentan golpes y se queda en el registro interno o en la base de datos del IPH. Después paso el masculino que recuerdo que vestía de azul, el cual no me pidió



Juana

ninguna explicación y no me dijo. Hago mención que las fotografías que se toman en mi área con la cámara fotográfica a mi resguardo, se quedan únicamente en la base de datos de IPH y nadie tiene acceso. Siendo todo lo que deseo manifestar.--

Con lo anterior, se da por terminada la presente comparecencia siendo las 13:44 trece horas con cuarenta y cuatro minutos, de la fecha de su inició, y una vez leído el contenido de la presente el compareciente firma al margen y al calce.-----

-----Conste-----

NOMBRE

Yoana

YOANA ALEJANDRA MENDEZ RODRIGUEZ
POLICIA
TESTIGO

Abigail León Salinas

Licenciada Abigail León Salinas

Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la
Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MENDEZ
RODRIGUEZ
YOANA ALEJANDRA
DOMICILIO
CJON BARRIO ALTO 8
COL EL CARRIZO 36030
GUANAJUATO ,GTO.
FOLIO 1011042103426 AÑO DE REGISTRO 2010 00
CLAVE DE ELECTOR MNRDYN90011411M300
CURP MERY900114MGTNDN06
ESTADO 11 MUNICIPIO 015
LOCALIDAD 0001 SECCION 0838
EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

EDAD 20
SEXO M



Yoana
FIRMA

0638121559766

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

Edmundo
EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Yoana

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
EXPEDIENTE NÚMERO 033/2019.**

COMPARECE QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE: PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con credencial de identificación personal. BAJO LA CALIDAD DE SUJETO A PRODECIDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

En la Ciudad de Guanajuato, Gto., en la Calle San Diego de la Unión sin número de la Colonia de Villas de Guanajuato, Capital, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, siendo las 13:52 trece horas con cincuenta y dos minutos, encontrándose presente la Licenciada Abigail León Salinas, en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad de Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto., inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, por faltas Graves de las que contemplan el artículo 20 del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., para vinculación al Procedimiento Administrativo Sancionador. **HACE COSTAR.** Que es **presente ante éste Consejo de Honor y Justicia, quien manifiesta llamarse PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con credencial para votar con número de clave 0875069817101, emitida por Instituto federal electoral, para que obre en autos, y se le hace saber que se conduzca con VERDAD EN LO QUE VA A DECLARAR,** con fundamento en el artículo 255 del Código Penal para el estado de Guanajuato, que reza lo siguiente "delito de falsedad ante una autoridad" a cualquier persona que por promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación, que haga ante la autoridad competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionalmente la verdad, siempre que con ello, se afecte el procedimiento o su materia, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días de multa. Lo previsto en este artículo no aplica a quien tenga el carácter de inculpado. Guanajuato, Gto. -----

Acto seguido de conformidad por lo dispuesto los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés y 25 veinticinco Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto., artículo 21 veintiuno párrafo 8 y artículo 115 ciento quince de la fracción 2 dos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos,



Pablo Cesar Sánchez



Ayuntamiento 2018 - 2021

artículos 104 ciento cuatro, 105 cinco de la Ley General de Seguridad Pública Nacional, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa, para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como éste Consejo de Honor y Justicia como órgano de control interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer, iniciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que se le protesta para que se conduzca con la verdad en todo lo que va a declarar.- A continuación el ciudadano (a), manifiesta por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, contar con 38 años de edad, estado civil Soltero, grado de estudios Secundaria, religión Católica, nacionalidad Mexicana, con número de celular o de casa para recibir y oír todo tipo de notificaciones 4737405098, de ocupación Policía, con domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones en domicilio ubicado en Calle Las Palomas número 34 B, Colonia Marfil, de esta Ciudad de Guanajuato, Capital, continúa manifestando que su propio derecho, comparezco bajo protesta de decir verdad, de manera voluntaria y personal, manifestó que los hechos, que se contienen mi queja son acordes a la verdad, por lo que manifiesto lo siguiente: -----

-----HECHOS-----

El día de los hechos 24 veinticuatro de agosto del presente año, en turno diurno, como encargado de la unidad SP - 115, con mi escolta compañero de policía Estaban Francisco Almaguer Venegas, asignados al Sector Colonia San Javier, Mellado, Noria Alta y Marfil, alrededor de las 13:05 trece horas con cinco minutos, al realizar recorrido de seguridad y vigilancia, se recibe reporte de radio cabina, indicando que dos masculinos se encontraban por la colonia San Javier, indicando cabina que eran ajenos al lugar y se encontraban tocando las puertas de las casas, por lo que nos aproximamos al lugar, ubicamos a los dos masculinos por la parte trasera de soriana, donde entran los vehículos de carga, los cuales sabíamos que eran ellos por las vestimentas que nos proporcionó cabina, en ese momento que llegamos nosotros, llegó también el encargado de turno Policía Segundo Manuel Méndez Rodríguez, quien se entrevistó con ellos, nosotros les pedimos sus identificaciones laborales, manifestaron que no las traían, nosotros no tuvimos mucho dialogo con ellos, solo estábamos presentes cuando el encargado de turno los entrevistaba y les preguntaba el motivo por el cual se encontraba ahí, escuchando que le decían al encargado de turno, que se encontraban realizando en cuestras para que no se construyeran edificios de más de tres pisos, y recabando firmas de los colonos, que pertenecían a una asociación civil del estado de México, a los cuales se les pidió la documental, indicando que no la traían, finalmente mostraron sus identificaciones, credencial para votar con domicilio en la Ciudad de Irapuato, y ellos argumentaban que vivían aquí, los mismos nos mostraron un documento con fecha de 2018, era un permiso al parecer vencido, indicando que tenían en trámite en presidencia el permiso. Posterior se abordaron en la unidad que nosotros traíamos a cargo, los cuales se subieron sin esposar, ya que se les indico que no eran detenidos, solo se presentarían ante el Juez Calificador en turno, para que determinará su situación debido a los reportes generados, uno de ellos al estar ya a bordo de la unidad se encontraba con su celular escribiendo mensajes, al que se le indico que ya no podía utilizar su celular por seguridad de él y por seguridad de los policías, manifestando que era su derecho, al mismo se le reitero que su llamada la realizaría en el área en la que se presentaría, este mismo masculino quiso fumar cigarro, al que se le indico que no podía fumar en el interior de la unidad hecho que le molesto.

Una vez presentados ante el juez calificador en turno, determino el juez que se quedarían detenidos hasta que no acreditaran a que asociación pertenecían. Fue ahí donde realizaron sus llamadas. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----



Ayuntamiento 2018 - 2021

Con lo anterior, se da por terminada la presente comparecencia siendo las 14:23 catorce horas con veintitrés minutos, del día de su inició, y una vez leído el contenido de la presente el compareciente firma al margen y al calce.-----

-----Conste-----

NOMBRE

Pablo Cesar Sanchez R.

PABLO CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ
POLICÍA



CONSEJO DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO

Abigail León Salinas

Licenciada Abigail León Salinas
Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.

Abigail León Salinas



0875069817101

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
COURRA

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



Pablo Cesar Sanchez R.

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES Y EXTRAORDINARIAS
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 SANCHEZ
 RODRIGUEZ
 PABLO CESAR
 DOMICILIO
 C LAS PALOMAS 34 B
 COL MARFIL 36250
 GUANAJUATO, GTO.
 FOLIO 0000119154947 AÑO DE REGISTRO 1999 02
 CLAVE DE ELECTOR SNRDPB80110911H400
 CURP SARP801109HGTNDB06
 ESTADO 11 MUNICIPIO 015
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0875
 EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 33
SEXO H



Pablo Cesar Sanchez R.

FIRMA

**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
EXPEDIENTE NÚMERO 033/2019.**

COMPARECE QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE: ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS, quien se identifica con credencial de identificación personal. **BAJO LA CALIDAD DE SUJETO A PRODECIDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En la Ciudad de Guanajuato, Gto., en la Calle San Diego de la Unión sin número de la Colonia de Villas de Guanajuato, Capital, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, siendo las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos, encontrándose presente la Licenciada Abigail León Salinas, en su carácter de Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad de Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto., inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, por faltas Graves de las que contemplan el artículo 20 del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., para vinculación al Procedimiento Administrativo Sancionador. **HACE COSTAR**. Que es **presente ante éste Consejo de Honor y Justicia, quien manifiesta llamarse ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS, quien se identifica con credencial para votar con número de clave 0836097317987, emitida por Instituto federal electoral, para que obre en autos**, y se le hace saber que se conduzca con **VERDAD EN LO QUE VA A DECLARAR**, con fundamento en el artículo 255 del Código Penal para el estado de Guanajuato, que reza lo siguiente "delito de falsedad ante una autoridad" a cualquier persona que por promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación, que haga ante la autoridad competente, se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionalmente la verdad, siempre que con ello, se afecte el procedimiento o su materia, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días de multa. Lo previsto en este artículo no aplica a quien tenga el carácter de inculpado. Guanajuato, Gto. -----

Acto seguido de conformidad por lo dispuesto los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés y 25 veinticinco Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto., artículo 21 veintiuno párrafo 8 y artículo 115 ciento quince de la fracción 2 dos de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos,



Handwritten signatures on the right side of the page, including a large signature at the top and another signature below it.



Avance 2018 - 2021

artículos 104 ciento cuatro, 105 cinco de la Ley General de Seguridad Pública Nacional, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa, para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como éste Consejo de Honor y Justicia como órgano de control interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer, iniciar, y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por lo que se le protesta para que se conduzca con la verdad en todo lo que va a declarar.- A continuación el ciudadano (a), manifiesta por sus generales, llamarse como ha quedado escrito, contar con 23 años de edad, estado civil Unión Libre, grado de estudios Secundaria, ninguna, nacionalidad Mexicana, con número de celular o de casa para recibir y oír todo tipo de notificaciones 4731176450, de ocupación Policía Vigilante de Proximidad, con domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones en domicilio ubicado en Calle Las Abandonadas manzana 10 lote 11, Colonia La Venada, de esta Ciudad de Guanajuato, Capital, continúa manifestando que su propio derecho, comparezco bajo protesta de decir verdad, de manera voluntaria y personal, manifestó que los hechos, que se contienen mi queja son acordes a la verdad, por lo que manifiesto lo siguiente: -----

-----HECHOS-----

El día de los hechos 24 veinticuatro de agosto del presente año, en turno diurno, abordo de la unidad SP - 115, con mi compañero a cargo policía Pablo Cesar Sánchez Rodríguez, asignados al Sector Colonia San Javier, Mellado, Noria Alta y Marfil, alrededor de las 13:05 trece horas con cinco minutos, al realizar recorrido de seguridad y vigilancia, se recibe reporte de radio cabina, indicando que dos masculinos se encontraban por la colonia San Javier, indicando cabina que eran ajenos al lugar y se encontraban tocando las puertas de las casas, por lo que nos aproximamos al lugar, ubicamos a los dos masculinos por la parte trasera de soriana, donde entran los vehículos de carga, los cuales sabíamos que eran ellos por las vestimentas que nos proporcionó cabina, en ese momento que llegamos nosotros, llegó también el encargado de turno Policía Segundo Manuel Méndez Rodríguez, quien se entrevistó con ellos, nosotros les pedimos sus identificaciones laborales, manifestaron que no las traían, nosotros no tuvimos mucho dialogo con ellos, solo estábamos presentes cuando el encargado de turno los entrevistaba y les preguntaba el motivo por el cual se encontraba ahí, escuchando que le decían al encargado de turno, que se encontraban realizando en cuestras para que no se construyeran edificios de más de tres pisos, y recabando firmas de los colonos, que pertenecían a una asociación civil del estado de México, a los cuales se les pidió la documental, indicando que no la traían, finalmente mostraron sus identificaciones, credencial para votar con domicilio en la Ciudad de Irapuato, y ellos argumentaban que vivían aquí, los mismos nos mostraron un documento con fecha de 2018, era un permiso al parecer vencido, indicando que tenían en trámite en presidencia el permiso. Posterior se abordaron en la unidad que nosotros traíamos a cargo, los cuales se subieron sin esposar, ya que se les indico que no eran detenidos, solo se presentarían ante el Juez Calificador en turno, para que determinará su situación debido a los reportes generados, uno de ellos al estar ya a bordo de la unidad se encontraba con su celular escribiendo mensajes, al que se le indico que ya no podía utilizar su celular por seguridad de él y por seguridad de los policías, manifestando que era su derecho, al mismo se le reitero que su llamada la realizaría en el área en la que se presentaría, este mismo masculino quiso fumar cigarro, al que se le indico que no podía fumar en el interior de la unidad hecho que le molesto.

Una vez presentados ante el juez calificador en turno, determino el juez que se quedarían detenidos hasta que no acreditaran a que asociación pertenecían. Fue ahí donde realizaron sus llamadas. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ayuntamiento 2018 - 2021

Con lo anterior, se da por terminada la presente comparecencia siendo las 14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos, del día de su inició, y una vez leído el contenido de la presente el compareciente firma al margen y al calce.

Conste

NOMBRE

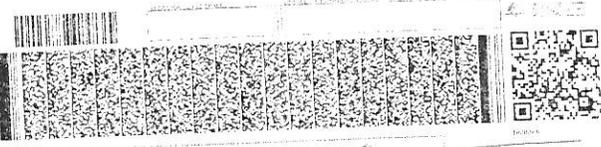
ESTABAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS
POLICÍA



Licenciada Abigail León Salinas

Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la
Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.

48



Est. Venegas

EDUARDO FERRER ALLENDE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1231104439<<0836097317987
9512265H2412311MEX<01<<15766<2
ALMAGUER<VENEGAS<<ESTEBAN<FRAN

DEL OPT. SE
ICIANI LA
DAD CUER
GUANAJUATO

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ALMAGUER
VENEGAS
ESTEBAN FRANCISCO
DOMICILIO
COL LA VENADA 36030
GUANAJUATO, GTO.
CLAVE DE ELECTOR ALVNES95122611H400
CURP AAVE951226HGTLNS07

FECHA DE NACIMIENTO
26/12/1995
SEXO: H

AÑO DE REGISTRO 2014 01
ESTADO 11 MUNICIPIO 015 SECCION 0836
LOCALIDAD 0001 EMISION 2014 VIGENCIA 2024

Guanajuato, Gto., a 26 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.
Número de oficio: S.S.C/S.T.C.H.J/119/2019.
Expediente: PAS/033/2019.
Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE RADICACIÓN.

C. Pablo César Sánchez Rodríguez
ELEMENTO OPERATIVO ACTIVO DE LA
POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.
P R E S E N T E:

En la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 del mes septiembre del 2019, siendo las 14:46 hrs., en las instalaciones que ocupa la oficina de la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de Dirección General de Seguridad Ciudadana ahora Secretaria, sita en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de este municipio de Guanajuato, a fin de notificar el auto de radicación de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionador citado al rubro, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Reglamento de Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

Se hace de su conocimiento que la presente notificación tiene su génesis derivado de la probable comisión de una o varias conductas administrativas previstas y sancionadas por el artículo 20 del aún Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., a saber:

I. No honrar con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo la institución de seguridad a la que pertenece dentro y fuera del servicio;

Preside:
Pablo César Sánchez Rodríguez
Pablo César Sánchez

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

- II. Solicitar o exigir dádivas o contraprestaciones por hacer o dejar de hacer sus funciones en el cumplimiento del servicio como fuera de el;
- III. Acumular más de tres faltas continuas ó cinco faltas discontinuas, a su servicio en un período de 30 días naturales sin causa justificada;
- IV. Presentarse al servicio con aliento alcohólico en más de tres ocasiones continuas en un periodo de 30 días;
- V. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, previa certificación médica;
- VI. Hacer mal uso del equipo, armamento o del uniforme, dentro o fuera de su horario de servicio;
- VII. Acosar sexualmente a cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- VIII. Incurrir en actos que aún estando fuera del servicio afecten los principios de institucionalidad, lealtad u honradez;
- IX. Consumir fuera o dentro del servicio, drogas como psicotrópicos, enervantes o cualquier otra, cuando no se cuente con prescripción médica;
- ~~X. Acumular hasta cinco retardos en el servicio, en un período de treinta días;~~
- XI. Cometer faltas administrativas, o incitar o permitir las mismas, por parte de sus subordinados, tanto dentro como fuera del servicio;
- XII. Ordenar, cometer, incitar o permitir conductas que puedan constituir delitos;
- XIII. Abandonar el servicio, comisión, arresto o capacitación sin causa justificada;
- XIV. Provocar o permitir la liberación de personas que se encuentren detenidas, sea cual fuere el momento o condición procesal o legal en que se encuentren;
- XV. No someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como no obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. No mantener la confidencialidad de la información, actividades o cualquier tipo de dato al que tenga acceso o conocimiento en razón del cargo o labor que desempeñe dentro de la corporación a la que esté adscrito; y

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

XVII. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a cumplir y que a juicio del consejo y en aplicación del presente reglamento, afecten gravemente los valores a que se refiere el artículo 7 de este ordenamiento.

Toda vez que el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se presume fueron detenidos y presentados ante el juez calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a los **CC. JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, por reportes generados al número de emergencia 911, de estar tocando las puertas de los domicilio, siendo publicado en el medio comunicación página del Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana los nombres de ambos quejosos sin apellidos, mostrando sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos con el comentarios son "detenidos en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la Seguridad, quienes cuentan con antecedentes penales".

En este sentido sirve la presente, para que en un plazo no mayor a **tres días hábiles, tenga a bien rendir un informe por escrito y/u ofrezca las pruebas que considere pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos que se le imputan**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 fracción III Reglamento de Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

Cabe señalar que el Expediente: PAS/033/2019 obra en las oficinas de la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, para su consulta en el momento que así lo desee.

En ese tenor el ocuro de mérito sirve de **EMPLAZAMIENTO** al Elemento de Policía Municipal Preventiva **C. Pablo César Sánchez Rodríguez**, en calidad de Sujeto a Procedimiento Administrativo Sancionador, y se transcribe el acuerdo de radicación para su entero conocimiento y efectos legales correspondientes.

"PAS/033/2019.

Acuerdo de Radicación.

Sujetos a Procedimientos: Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas.

Quejoso: Juan Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar.

Conducta: Violaciones a Derechos Humanos.

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

En fecha 23 veintitrés de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, se da cuenta a los miembros del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el oficio número DGSJ.-1320/2019 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el maestro Ivana Alberto García Irazaba, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos, a través del cual remite copia simple del oficio DG1141/2019, suscrito por Maestro Armando Michel Hernández Santibáñez Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento así como sus anexos, con motivo de la queja interpuesta ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato por los CC. **JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana, así como de los elementos de Policía Preventiva, por violaciones a sus derechos humanos, planteando propuesta de conciliación, la cual fue aceptada por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana mediante oficio S.S.C/C.J/1182/2019, de tal forma que la respuesta de la autoridad señalada como responsable fue hecha de conocimiento a los quejosos, quienes de manera conteste manifestaron su deseo de desistirse del trámite de conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. Iniciando el procedimiento en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas**, por probable comisión de una o varias conductas administrativas previstas y sancionadas por el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., consistentes en que el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, fueron detenidos y presentados ante el juez calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a los CC. **JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, por reportes generados al número de emergencia 911, de estar tocando las puertas de los domicilio, siendo publicado en el medio comunicación página del Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana los nombres de ambos quejosos sin apellidos, mostrando sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos con el comentarios son "detenidos en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la Seguridad, quienes cuentan con antecedentes penales". Para que a su vez esta Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, de cuenta a los miembros de éste Consejo.- Conste.-----

En el Municipio de Guanajuato, Gto., a 23 veintitrés de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.-----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia del oficio número DGSJ.-1320/2019 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro Iván Alberto García, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos, a través del cual informa el desistimiento del trámite conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, por parte de los Quejosos CC. **JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, con motivo de la queja interpuesta en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana, así como de los elementos de Policía Preventiva, por violaciones a sus derechos humanos, planteando propuesta de conciliación, la cual fue aceptada por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana mediante oficio S.S.C/C.J/1182/2019, de tal forma que la respuesta de la autoridad señalada como responsable fue hecha de conocimiento a los quejosos, quienes de manera conteste manifestaron su deseo de desistirse del trámite de conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. Iniciando el procedimiento en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas**, por probable comisión de una o varias conductas administrativas previstas y sancionadas por el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., consistentes en que el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, fueron detenidos y presentados ante el juez calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por reportes generados al número de emergencia 911, de estar tocando las puertas de los domicilio, siendo publicado en el medio comunicación página del Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana los nombres de ambos quejosos sin apellidos, mostrado sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos con el comentarios son "detenidos en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la Seguridad, quienes cuentan con antecedentes penales".

Iniciando esta Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas**, en su carácter de Sujetos a Procedimiento, en relación a los hechos o abstenciones realizados en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de los cuales se concluye que dicha actividad u omisión encuadra

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

por el artículo 20, del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., así como los anexos consistentes en:-----

1. Oficio número **DGSJ.-1320/2019** de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro Iván Alberto García, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos.--
2. Copia simple de oficio número **DG1141/2019**, suscrito por el Maestro Armando Michel Hernández Santibáñez Encargado del Despacho del Honorable Ayuntamiento.-----
3. Copia simple de oficio número **Sub A 263-19/2094/19, Expediente 263/19-A-I**, suscrito por Víctor Aguirre Armenta Subprocurador de los Derechos Humanos y sus correspondientes anexos, (seis fojas por anverso y reverso).-----

Con fundamento en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia y demás relativos y aplicables, en relación con el artículo 133 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato, se radica el presente Procedimiento Administrativo Sancionador bajo el número **PAS/033/2019**.-----

Así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 fracción II del citado Reglamento, se ordena notificar a los Sujetos a Procedimiento, en el domicilio de la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., ubicado en Avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de este Municipio de Guanajuato, Gto., para los efectos del artículo 26 fracción III del citado Reglamento, esto para efecto de que rinda un informe por escrito en el improrrogable término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, al cual podrá adjuntar o con el cual podrá ofrecer en su caso, las pruebas contundentes a desvirtuar los hechos materia del presente sumario, para lo cual se les hace saber que el expediente se encuentra a su completa disposición en el interior de las oficinas de esta Secretaría, para cualquier consulta de datos que requieran para la elaboración del informe por escrito.-----

Se les apercibe a los Sujetos a Procedimiento Administrativo que en caso de no comparecer a la autoridad referida con justificación, se le tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, perdiendo el derecho a ofrecer prueba alguna para su defensa.-----

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se hace de conocimiento a los CC. **Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas**, Sujetos a Procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, una vez transcurridos cinco años después de la terminación del mismo cuando así lo solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación expresa, conlleva su oposición.-----

Se tiene a la parte quejosa señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato, de este Municipio de Guanajuato, Capital.-----

Notifíquese personalmente a los Sujetos a Procedimiento en el domicilio de referencia, al quejoso por medio de oficio por ser este una autoridad, en términos de lo previsto por el artículo 39, fracción II del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo acordó y firma la Licenciada **Abigail León Salinas**, Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.- Doy fe.-----

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.


SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

Guanajuato, Gto., a 26 de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

Número de oficio: S.S.C/S.T.C.H.J/120/2019.

Expediente: PAS/033/2019.

Asunto: SE NOTIFICA AUTO DE RADICACIÓN.

C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS
ELEMENTO OPERATIVO ACTIVO DE LA
POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO.
P R E S E N T E:

En la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 del mes septiembre del 2019, siendo las 14:51 hrs., en las instalaciones que ocupa la oficina de la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de Dirección General de Seguridad Ciudadana ahora Secretaria, sita en la Secretaria de Seguridad Ciudadana, avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de este municipio de Guanajuato, a fin de notificar el auto de radicación de fecha 23 veintitrés de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionador citado al rubro, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Reglamento de Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

Se hace de su conocimiento que la presente notificación tiene su génesis derivado de la probable comisión de una o varias conductas administrativas previstas y sancionadas por el artículo 20 del aún Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., a saber:

I. No honrar con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo la institución de seguridad a la que pertenece dentro y fuera del servicio;

Recibí
Esteban Venegas
Esteban Francisco Almaguer Venegas

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213



Ayuntamiento 2018 - 2021

II. Solicitar o exigir dádivas o contraprestaciones por hacer o dejar de hacer sus funciones en el cumplimiento del servicio como fuera de el;

III. Acumular más de tres faltas continuas ó cinco faltas discontinuas, a su servicio en un período de 30 días naturales sin causa justificada;

IV. Presentarse al servicio con aliento alcohólico en más de tres ocasiones continuas en un periodo de 30 días;

V. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, previa certificación médica;

VI. Hacer mal uso del equipo, armamento o del uniforme, dentro o fuera de su horario de servicio;

VII. Acosar sexualmente a cualquier persona dentro o fuera del servicio;

VIII. Incurrir en actos que aún estando fuera del servicio afecten los principios de institucionalidad, lealtad u honradez;

IX. Consumir fuera o dentro del servicio, drogas como psicotrópicos, enervantes o cualquier otra, cuando no se cuente con prescripción médica;

X. Acumular hasta cinco retardos en el servicio, en un período de treinta días;

XI. Cometer faltas administrativas, o incitar o permitir las mismas, por parte de sus subordinados, tanto dentro como fuera del servicio;

XII. Ordenar, cometer, incitar o permitir conductas que puedan constituir delitos;

XIII. Abandonar el servicio, comisión, arresto o capacitación sin causa justificada;

XIV. Provocar o permitir la liberación de personas que se encuentren detenidas, sea cual fuere el momento o condición procesal o legal en que se encuentren;

XV. No someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como no obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. No mantener la confidencialidad de la información, actividades o cualquier tipo de dato al que tenga acceso o conocimiento en razón del cargo o labor que desempeñe dentro de la corporación a la que esté adscrito; y

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

XVII. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a cumplir y que a juicio del consejo y en aplicación del presente reglamento, afecten gravemente los valores a que se refiere el artículo 7 de este ordenamiento.

Toda vez que el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se presume fueron detenidos y presentados ante el juez calificador adscrito a la Secretaria de Seguridad Ciudadana a los **CC. JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, por reportes generados al número de emergencia 911, de estar tocando las puertas de los domicilio, siendo publicado en el medio comunicación página del Facebook de la Secretaria de Seguridad Ciudadana los nombres de ambos quejosos sin apellidos, mostrando sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos con el comentarios son "detenidos en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la Seguridad, quienes cuentan con antecedentes penales".

En este sentido sirve la presente, para que en un plazo no mayor a **tres días hábiles, tenga a bien rendir un informe por escrito y/u ofrezca las pruebas que considere pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos que se le imputan**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 fracción III Reglamento de Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

Cabe señalar que el Expediente: PAS/033/2019 obra en las oficinas de la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, para su consulta en el momento que así lo desee.

En ese tenor el recurso de mérito sirve de **EMPLAZAMIENTO** al Elemento de Policía Municipal Preventiva **C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, en calidad de Sujeto a Procedimiento Administrativo Sancionador, y se transcribe el acuerdo de radicación para su entero conocimiento y efectos legales correspondientes.

"PAS/033/2019.

Acuerdo de Radicación.

Sujetos a Procedimientos: Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas.

Quejoso: Juan Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar.

Conducta: Violaciones a Derechos Humanos.

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

En fecha 23 veintitrés de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, se da cuenta a los miembros del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el oficio número DGSJ.-1320/2019 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el maestro Ivana Alberto García Irazaba, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos, a través del cual remite copia simple del oficio DG1141/2019, suscrito por Maestro Armando Michel Hernández Santibáñez Encargado de Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento así como sus anexos, con motivo de la queja interpuesta ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato por los CC. **JORGE RAMIRO BUENOSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana, así como de los elementos de Policía Preventiva, por violaciones a sus derechos humanos, planteando propuesta de conciliación, la cual fue aceptada por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana mediante oficio S.S.C/C.J/1182/2019, de tal forma que la respuesta de la autoridad señalada como responsable fue hecha de conocimiento a los quejosos, quienes de manera conteste manifestaron su deseo de desistirse del trámite de conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. Iniciando el procedimiento en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas**, por probable comisión de una o varias conductas administrativas previstas y sancionadas por el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato -Gto., consistentes en que el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, fueron detenidos y presentados ante el juez calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a los CC. **JORGE RAMIRO BUENOSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, por reportes generados al número de emergencia 911, de estar tocando las puertas de los domicilio, siendo publicado en el medio comunicación página del Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana los nombres de ambos quejosos sin apellidos, mostrando sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos con el comentarios son "detenidos en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la Seguridad, quienes cuentan con antecedentes penales". Para que a su vez esta Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, de cuenta a los miembros de éste. Consejo.- Conste.-----

Guanajuato, Gto., a 23 veintitrés de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.-----

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido la copia del oficio número DGSJ.-1320/2019 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro Iván Alberto García, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos, a través del cual informa el desistimiento del trámite conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, por parte de los Quejosos CC. **JORGE RAMIRO BUENOSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR**, con motivo de la queja interpuesta en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana, así como de los elementos de Policía Preventiva, por violaciones a sus derechos humanos, planteando propuesta de conciliación, la cual fue aceptada por parte del Secretario de Seguridad Ciudadana mediante oficio S.S.C/C.J/1182/2019, de tal forma que la respuesta de la autoridad señalada como responsable fue hecha de conocimiento a los quejosos, quienes de manera conteste manifestaron su deseo de desistirse del trámite de conciliatorio ante la Procuraduría de los Derechos Humanos. Iniciando el procedimiento en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas**, por probable comisión de una o varias conductas administrativas previstas y sancionadas por el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., consistentes en que el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, fueron detenidos y presentados ante el juez calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por reportes generados al número de emergencia 911, de estar tocando las puertas de los domicilio, siendo publicado en el medio comunicación página del Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana los nombres de ambos quejosos sin apellidos, mostrado sus fotografías con la parte de los ojos cubiertos con el comentarios son "detenidos en San Javier por hacerse pasar por trabajadores dedicados a la Seguridad, quienes cuentan con antecedentes penales".

Iniciando esta Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra de los elementos de Policía de Preventiva Municipal de nombres **Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas**, en su carácter de Sujetos a Procedimiento, en relación a los hechos o abstenciones realizados en fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, de los cuales se concluye que dicha actividad u omisión encuadra por el artículo 20, del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., así como los anexos consistentes en:-----

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

1. Oficio número DGSJ.-1320/2019 de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Maestro Iván Alberto García, Subdirector General de Normatividad Dirección General de Servicios Jurídicos.--
2. Copia simple de oficio número DG1141/2019, suscrito por el Maestro Armando Michel Hernández Santibáñez Encargado del Despacho del Honorable Ayuntamiento.-----
3. Copia simple de oficio número Sub A 263-19/2094/19, Expediente 263/19-A-I, suscrito por Víctor Aguirre Armenta Subprocurador de los Derechos Humanos y sus correspondientes anexos, (seis fojas por anverso y reverso).-----

Con fundamento en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia y demás relativos y aplicables, en relación con el artículo 133 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato, se radica el presente Procedimiento Administrativo Sancionador bajo el número PAS/033/2019. -----

Así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 fracción II del citado Reglamento, se ordena notificar a los Sujetos a Procedimiento, en el domicilio de la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., ubicado en Avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de este Municipio de Guanajuato, Gto., para los efectos del artículo 26 fracción III del citado Reglamento, esto para efecto de que rinda un informe por escrito en el improrrogable término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, al cual podrá adjuntar o con el cual podrá ofrecer en su caso, las pruebas contundentes a desvirtuar los hechos materia del presente sumario, para lo cual se les hace saber que el expediente se encuentra a su completa disposición en el interior de las oficinas de esta Secretaría, para cualquier consulta de datos que requieran para la elaboración del informe por escrito.-----

Se les apercibe a los Sujetos a Procedimiento Administrativo que en caso de no comparecer a la autoridad referida con justificación, se le tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, perdiendo el derecho a ofrecer prueba alguna para su defensa.-----

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se hace de conocimiento a los CC. Pablo César Sánchez Rodríguez y Francisco Almaguer Venegas, Sujetos a Procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, una vez transcurridos cinco años después de la terminación del mismo cuando así lo solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que les asiste, para manifestar, hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación expresa, conlleva su oposición.-----

Se tiene a la parte quejosa señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato, de este Municipio de Guanajuato, Capital.-----

Notifíquese personalmente a los Sujetos a Procedimiento en el domicilio de referencia, al quejoso por medio de oficio por ser este una autoridad, en términos de lo previsto por el artículo 39, fracción II del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Así lo acordó y firmó la Licenciada Abigail León Salinas, Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Guanajuato.- Doy fe.-----

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
Expediente: PAS/0333/2019.
Oficio número: S.S.C/S.T.C.H.J/127/2019.
Asunto: se solicita informe laboral.
Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2019.

CONTADORA JOSEFINA ACEVEDO AGUILAR
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo, y a su vez aprovecho la ocasión para informarle que para dar seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionador con número de expediente citado al rubro, es necesario solicitarle lo siguiente:

- Copia simple del contrato o en su caso el nombramiento de los elementos de Policía Preventiva Municipal de nombres **PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 23 y 26 fracción IV del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.

Sin más por el momento me despido de Usted, agradeciendo la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE


LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS,
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.


SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

RECIBIDO
27 SEPT. 2019
SERVICIO DE REGISTRO Y
FIRMA
GUANAJUATO, GTO.

Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Av. San diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354

	TESORERIA MUNICIPAL COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS SOLICITUD DE MOVIMIENTO DE PERSONAL	DRH-004 REV.01
---	---	-----------------------

TIPO DE MOVIMIENTO					
NUEVO INGRESO	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMBIO	<input type="checkbox"/>	BAJA	<input type="checkbox"/>
PROMOCIÓN	<input type="checkbox"/>	REINSTALACIÓN	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>

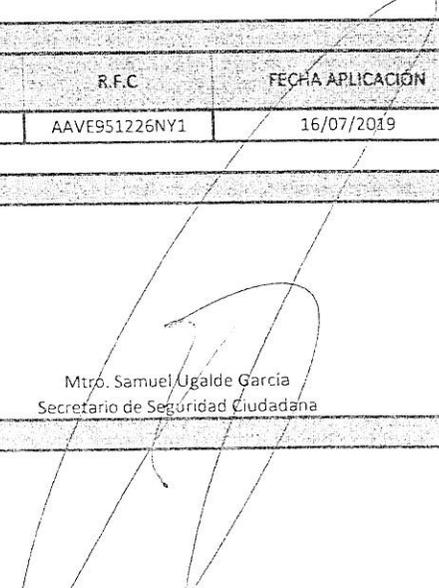
VIGENCIA DE MOVIMIENTO									
DEFINITIVO	<input type="checkbox"/>	POR TIEMPO DETERMINADO	<input type="checkbox"/>	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINO		
				DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
				16	07	19	30	09	2019

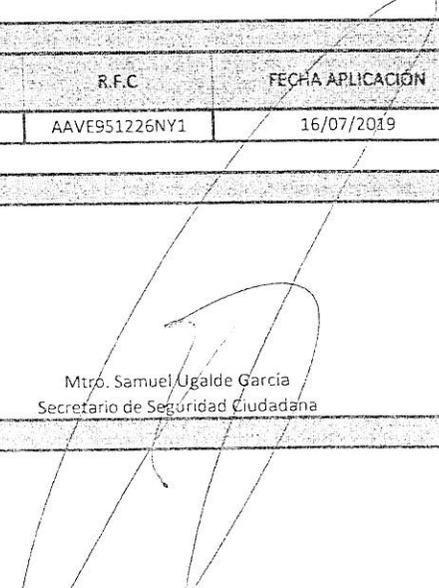
DATOS DE LA PLAZA			
CONFIANZA	<input type="checkbox"/>	BASE	<input type="checkbox"/>
EVENTUAL	<input checked="" type="checkbox"/>		

AREA	CONDICIONES ACTUALES	CONDICIONES NUEVAS
DIRECCIÓN GENERAL Ó EQUIVALENTE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
DIRECCIÓN	COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
PUESTO Y / Ó CATEGORIA	VIGILANTE DE PROXIMIDAD	
CÓDIGO	2	
NIVEL	EV02	
SUELDO INTEGRADO		
REGIMEN LABORAL	Eventual	

FECHA VACANTE DE LA PLAZA	TITULAR ANTERIOR

MOVIMIENTO DEL EMPLEADO				
N.º EMPLEADO	NOMBRE	CURP	R.F.C	FECHA APLICACIÓN
6463	Almaguer Venegas Esteban Francisco	AAVE951226HGTLNS07	AAVE951226NY1	16/07/2019

SOLICITA	
 Mtro. Leonel Humberto Ramirez Rangel Director Técnico Administrativo de la SSC.	 Mtro. Samuel Ugalde Garcia Secretario de Seguridad Ciudadana

AUTORIZA	
LIC. STEFANY MARLENE MARTÍNEZ ARMENDÁRIZ DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS	 C.P. ALFREDO LÓPEZ MÁRQUEZ COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

62741
6250



NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2015-2018

Con fundamento en lo dispuesto en los Art. 5, 12 y 14 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y por las atribuciones conferidas en el artículo 3 fracción IX del Reglamento interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Guanajuato y los artículos 35 y 36 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y dadas las cualidades que en usted concurren, se extiende el presente nombramiento como **POLICIA**, a **EL C. SANCHEZ RODRIGUEZ PABLO CESAR** con RFC. SARP801109215 de nacionalidad Mexicana de 36 años de edad, sexo EL con domicilio en Callejón del Beso 38-B Col. Mariano Balleza, Dolores Hidalgo, Guanajuato., cuyas funciones consistirán en: PREVENCIÓN EN LA COMISIÓN DE DELITOS Y/O FALTAS ADMINISTRATIVAS , COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS DIFERENTES COORPORACIONES POLICIACAS, COORDINAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, RESGUARDAR LOS LUGARES O ZONAS DE LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO E INHIBIR LA CONDUCTA ANTISOCIAL EN LA VÍA PÚBLICA.; además aquellas que le encomiende su jefe inmediato, en cuanto a trabajo se refiere debiendo ejecutar su trabajo con esmero y eficacia, desempeñando el puesto de POLICIA como empleado de CONFIANZA adscrito en la DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA.

Queda expresamente señalado que el trabajador acatará en el desempeño de su trabajo todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicten las autoridades administrativas de esta Institución, así como todos los ordenamientos legales que sean aplicables.

El nombramiento es de carácter DEFINITIVO a partir del 01 de AGOSTO DEL 2017.

Al trabajador se le obliga a desempeñar sus labores durante los días y horarios asignados a su puesto.

El (la) C. SANCHEZ RODRIGUEZ PABLO CESAR percibirá como sueldo base y otras prestaciones autorizadas en el presupuesto de egresos vigente y dichas prestaciones y sueldo corresponden al nivel salarial de POLICIA clave P101 de acuerdo al Tabulador General de Sueldos autorizados por el H. Ayuntamiento.

Dicho sueldo le será pagado quincenalmente, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria que le sea proporcionada por el Municipio de Guanajuato.

El lugar en donde deberá de proporcionar sus servicios el trabajador será en la ciudad de Guanajuato, Gto.

Pablo Cesar Sanchez

106



Para efecto de lograr sus objetivos, el Municipio de Guanajuato podrá instruir a los servidores públicos a su cargo, que lleven a cabo actividades propias de sus funciones fuera de esta demarcación territorial; siempre que resulte necesario.

Los servicios que se prestarán en virtud de este nombramiento serán propios de la categoría asignada como trabajador (a) de DIRECCION DE POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA.

FOR EL MUNICIPIO

POR EL TRABAJADOR

C.P. OSCAR PEDRO NARVAEZ JUARES
OFICIAL MAYOR

C. JAVIER OSWALDO NÚÑEZ GUEVARA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Pablo Cesar Sanchez R
C. SANCHEZ RODRIGUEZ PABLO CESAR
Acepto Nombramiento en sus términos.

COMISIÓN
DE
CIUDADANÍA
GUANAJUATO



167

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2019.
Oficio: S.S.C./S.T.C.H.J/121/2019

Asunto: Notificación de Auto de Radicación número PAS/033/2019.

MAESTRO. SAMUEL UGALDE GARCÍA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO CAPITAL.
PRESENTE.

Sirva del presente para enviarle un cordial saludo y así mismo notificarle, en su calidad de Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, la radicación del **Procedimiento Administrativo Sancionador** con número **PAS/033/2019** iniciado en contra de los elementos operativos activos de Policía Preventiva Municipal de nombres **CC. PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, en relación a los hechos o abstenciones suscitados el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo que dichas conductas encuadra en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo anterior anexo al presente un tanto del Auto de Radicación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones brindadas al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS.
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.



Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2019.
Oficio: S.S.C./S.T.C.H.J/122/2019
Asunto: Notificación de Auto de Radicación número PAS/033/2019.

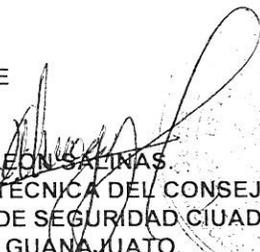
LIC. JESÚS ALEJANDRO CAMACHO ESCOBAR.
COMISARIO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA
DE GUANAJUATO, CAPITAL.
PRESENTE.

Sirva del presente para enviarle un cordial saludo y así mismo notificarle, la radicación del **Procedimiento Administrativo Sancionador** con número PAS/033/2019 iniciado en contra de los elementos operativos activos de Policía Municipal Preventiva de nombres **CC. PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, en relación a los hechos o abstenciones suscitados el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo que dichas conductas encuadran en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo anterior anexo al presente un tanto del Auto de Radicación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones brindadas al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA
RECIBIDO
30 SET. 2019
Dirección de Policía Municipal Preventiva


Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

Ex 1139

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2019.

Oficio: S.S.C./S.T.C.H./123/2019

Asunto: Notificación de Auto de Radicación número PAS/033/2019.

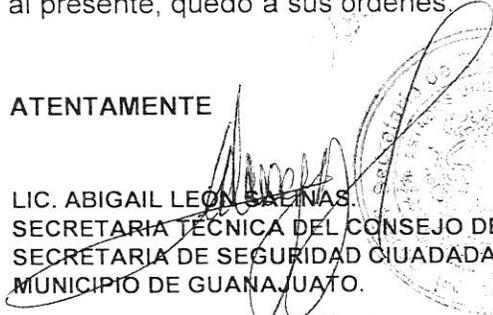
REGIDOR. INGENIERO. CARLOS ALEJANDRO CHÁVEZ VALDÉZ.
VOCAL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.
PRESENTE.

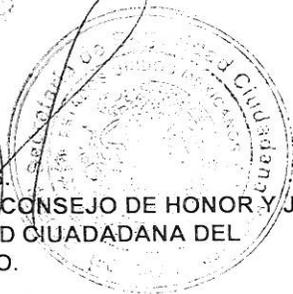
Sirva del presente para enviarle un cordial saludo y así mismo notificarle, en su calidad de Vocal representante del H. Ayuntamiento en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la radicación del **Procedimiento Administrativo Sancionador** con número **PAS/033/2019** iniciado en contra de los elementos operativos activos de Policía Municipal Preventiva de nombres **CC. PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, en relación a los hechos o abstenciones suscitados el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo que dichas conductas encuadran en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo anterior anexo al presente un tanto del Auto de Radicación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones brindadas al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS,
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.


SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2019.
Oficio: S.S.C./S.T.C.H./124/2019
Asunto: Notificación de Auto de Radicación número PAS/033/2019.

SUB OFICIAL. EDUARDO JARAMILLO MANZANO.
VOCAL REPRESENTANTE DE LOS ELEMENTOS
ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
PRESENTE.



Sirva del presente para enviarle un cordial saludo y así mismo notificarle, en su calidad de Vocal representante de los Elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Consejo de Honor y Justicia de la citada Secretaría, la radicación del **Procedimiento Administrativo Sancionador** con número **PAS/033/2019** iniciado en contra de los elementos operativos activos de Policía Municipal Preventiva de nombres **CC. PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, en relación a los hechos o abstenciones suscitados el pasado 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo que dichas conductas encuadran en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo anterior anexo al presente un tanto del Auto de Radicación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones brindadas al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEGN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

SECRETARIA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO



Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213



CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2019.
Oficio: S.S.C./S.T.C.H./125/2019
Asunto: Notificación de Auto de Radicación número PAS/033/2019.

LICENCIADO JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORDAZ.
VOCAL REPRESENTANTE DE CONTRALORÍA MUNICIPAL.
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
PRESENTE.

Sirva del presente para enviarle un cordial saludo y así mismo notificarle, en su calidad de Vocal representante de Contraloría Municipal, en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la radicación del **Procedimiento Administrativo Sancionador** con número **PAS/033/2019** iniciado en contra de los elementos operativos activos de Policía Municipal Preventiva de nombres **CC PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS.**, en relación a los hechos o abstenciones suscitados el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo que dichas conductas encuadran en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo anterior anexo al presente un tanto del Auto de Radicación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones brindadas al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.



SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

30 SEP 2019
10:25
ALS
claro

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre de 2019.
Oficio: S.S.C./S.T.C.H.J/126/2019
Asunto: Notificación de Auto de Radicación número PAS/033/2019.

LIC. ERIKA ELIZABETH MARTÍNEZ PRIETO.
COORDINADORA DE LA UNIDAD ASUNTOS INTERNOS DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

Sirva del presente para enviarle un cordial saludo y así mismo notificarle, la radicación del **Procedimiento Administrativo Sancionador** con número **PAS/033/2019** iniciado en contra de los elementos operativos activos de Policía Municipal Preventiva de nombres **CC. PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, en relación a los hechos o abstenciones suscitados el pasado día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo que dichas conductas encuadran en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad del Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo anterior anexo al presente un tanto del Auto de Radicación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones brindadas al presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO


SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

27/09/19
Recib.
13:20h
Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

CITATORIO

Guanajuato, Gto., a 01 de octubre de 2019

Expediente: PAS/033/2019

Oficio: S.S.C/S.T.C.H.J/129/2019

Asunto: Citatorio para Audiencia.

C. PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Av. San Diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato
Guanajuato, Gto.
PRESENTE.



Por medio del presente, le envié un cordial saludo, y a su vez tengo a bien solicitarle que se haga presente en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, con domicilio en Avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de esta ciudad de Guanajuato, Capital, con la finalidad de desahogar la Audiencia de Ley, en calidad de **Sujeto a Procedimiento**, referente al Procedimiento Administrativo Sancionador citado al rubro, el día **miércoles 02 dos de octubre del presente año, en punto de las 09:00 nueve horas**. Por lo que se le informa de igual manera, que le asiste el derecho a aportar pruebas y alegar en la respectiva audiencia por sí o por medio de su defensor lo que a su interés convenga.

Cabe señalar que en caso de no comparecer a su respectiva audiencia sin causa justificada, se tendrá por ciertos los hechos que se le atribuyen, perdiendo el derecho a ofrecer pruebas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 26 fracciones II, III y IV del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, y artículos 48 fracción V, 192 y 214 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así lo firma la Licenciada Abigail León Salinas, Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato. Para debida constancia. Conste.

ATENTAMENTE



LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

01-10-19
10:41 am
Recibí
Pablo Cesar Sánchez Rodríguez
Pablo Cesar Sánchez Rodríguez

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Av. San Diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354

RAZÓN.- En la ciudad de Guanajuato, Gto, en las oficinas que ocupa la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad ciudadana del Municipio de Guanajuato, en avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato, de esta ciudad de Guanajuato, Capital, del día 01 primero de octubre de 2019 de dos mil diecinueve, siendo las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos la suscrita, Lic. Abigail León Salinas, Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

ACUERDA

ÚNICO.- Se tiene al **C. PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, Policía adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva Municipal del Municipio de Guanajuato, rindiendo informe solicitado, el cual consta de una foja útil, mismo que no cuenta con anexos, se admite dicha documental, por estar apegada a derecho, surtiendo sus efectos correspondientes.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 fracción III del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CONSTE


LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Av. San diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354

TARJETA INFORMATIVA

LIC. ABIGAIL LEON SALINAS
SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
PRESENTE:

GUANAJUATO GTO. 24 de agosto del 2019.

ASUNTO: PERSONAS DETENIDAS.

Por este medio me permito informarle sobre los hechos ocurridos el día 24 de agosto del año en curso, que siendo aproximadamente las 13: 05 sobre recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad SP-115 a cargo del que suscribe al ir circulando por Valenciana Radio Cabina (C4), reportan a dos personas del género masculino con la descripción de vestimentas uno de pantalón de vestir y camisa color blanco y el otro de pantalón de vestir color azul , zapatos color café y camisa de vestir azul, los cuales causando molestias, ya que se encontraban tocando los domicilio y realizando encuestas.

SECRETARIA
DE HONOR Y JUSTICIA
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Al arribar al lugar a la altura de la Mina del Nopal, se identifican los masculinos reportados unicamente con sus credenciales de elector las cuales traen domicilio de Irapuato, mismos que dijeron llamarse Salvador Israel Rivera Salazar de 38 años de edad con domicilio en carretera Panorámica Km 12.5 colonia pastita y Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez de 36 años de edad, con domicilio loma de Guijas número 5, colonia pastita, manifestando ser abogados y que se encontraban recabando firmas, los cuales no acreditaban ninguna documentación de que se encuentren en algún sindicato ni contando con algún tipo permiso, por lo cual se les informo que serian presentados a la Dirección de Policía Municipal Preventiva toda vez que existía un reporte en radio cabina y siendo presentados ante el Juez Calificador en Turno.

Por lo que se hace mención que en todo momento se les dio un trato cordial y digno, toda vez que se les proporciono incluso que realizaran llamadas de sus teléfonos particulares, así mismo sin violentar en ningún momento sus derechos.

Lo cual hago de su conocimiento, para lo que ha de bien determinar.

ATENTAMENTE

Pablo Cesar Sanchez R

POLICIA PABLO CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA SECRETARIA
DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

RECIBIDO

FECHA:
HORA:

01/10/19
10/12/19 *[Signature]*

**ACUERDO DE ADMISIÓN DE INFORME
EXPEDIENTE: PAS/033/2019**

RAZÓN.- En la ciudad de Guanajuato, Gto, en las oficinas que ocupa la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad ciudadana del Municipio de Guanajuato, en avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato, de esta ciudad de Guanajuato, Capital, del día 01 primero de octubre de 2019 de dos mil diecinueve, siendo las 11:59 once horas cincuenta y nueve minutos la suscrita, Lic. Abigail León Salinas, Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

-----**ACUERDA**-----

ÚNICO.- Se tiene al **C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, Policia adscrito a la Comisaría de Policía Preventiva Municipal del Municipio de Guanajuato, rindiendo informe solicitado, el cual consta de una foja útil, mismo que no cuenta con anexos, se admite dicha documental, por estar apegada a derecho, surtiendo sus efectos correspondientes.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 fracción III del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

-----**CONSTE**-----


LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.


**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Av. San diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354

TARJETA INFORMATIVA

LIC. ABIGAIL LEON SALINAS
SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
PRESENTE:

GUANAJUATO GTO. 24 de agosto del 2019.

ASUNTO: PERSONAS DETENIDAS.

Por este medio me permito informarle sobre los hechos ocurridos el día 24 de agosto del año en curso, que siendo aproximadamente las 13: 05 sobre recorrido de seguridad y vigilancia a bordo de la unidad SP-115 a cargo del que suscribe al ir circulando por Valenciana Radio Cabina (C4), reportan a dos personas del género masculino con la descripción de vestimentas uno de pantalón de vestir y camisa color blanco y el otro de pantalón de vestir color azul , zapatos color café y camisa de vestir azul, los cuales causando molestias, ya que se encontraban tocando los domicilio y realizando encuestas.

SE
SECRETARIA
TECNICA
DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA
SECRETARIA
DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Al arribar al lugar a la altura de la Mina del Nopal, se identifican los masculinos reportados únicamente con sus credenciales de elector las cuales traen domicilio de Irapuato, mismos que dijeron llamarse Salvador Israel Rivera Salazar de 38 años de edad con domicilio en carretera Panorámica Km 12.5 colonia pastita y Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez de 36 años de edad, con domicilio loma de Guijas número 5, colonia pastita, manifestando ser abogados y que se encontraban recabando firmas, los cuales no acreditaban ninguna documentación de que se encuentren en algún sindicato ni contando con algún tipo permiso, por lo cual se les informo que serian presentados a la Dirección de Policía Municipal Preventiva toda vez que existía un reporte en radio cabina y siendo presentados ante el Juez Calificador en Turno.

Por lo que se hace mención que en todo momento se les dio un trato cordial y digno, toda vez que se les proporciono incluso que realizaran llamadas de sus teléfonos particulares, así mismo sin violentar en ningún momento sus derechos.

Lo cual hago de su conocimiento, para lo que ha de bien determinar.

ATENTAMENTE



POLICIA ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENGAS

SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA SECRETARIA
DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO
REGISTRADO
FECHA: 08/10/19
HORA: 11:59



"A 30 años de ser Patrimonio de la Humanidad y 277 de ser Ciudad".

Guanajuato, Gto. a 25 de septiembre del 2019.

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Oficio: S.S.C/1256/2019.

Expediente: 263/19-A.

Asunto: Se da contestación a oficio, se remiten copias certificadas y videgrabaciones.

C. VÍCTOR AGUIRRE ARMENTA.
SUBPROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.
PRESENTE.

MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, personalidad que acredito con la documental respectiva, en atención al número oficio **Sub "A" 263-19/2094/2019**, recibido en fecha 17 de septiembre del año en curso, suscrito por Usted, en atención a la queja interpuesta por **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar**, en contra del Secretario de Seguridad Ciudadana así como de elementos de policía preventiva por supuestas violaciones a sus Derechos Humanos, señalo para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en **Calle San Diego de la Unión sin número, Fraccionamiento Villas de Guanajuato, Gto.**; asimismo, pongo a disposición de esa Procuraduría de los Derechos Humanos el buzón electrónico institucional: samuel.ugalde@guanajuatocapital.gob.mx, por medio del cual se autoriza que se practiquen toda clase de notificaciones, requerimientos y avisos, autorizando además que las reciban las Licenciadas Silvia Pérez Romero y Abigail León Salinas; y señalando como número telefónico el 4731024354; al encontrarme en tiempo y forma, con el debido respeto me permito rendir el

siguiente:

INFORME

I.- **Se niega** que las conductas que atribuyen los quejosos a las autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, constituyan actos que transgredan sus derechos humanos. En específico, se niega que las conductas de las que se duelen los quejosos, se hayan realizado por los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la forma en que la indican, por ello se niega que se afecten sus derechos de libertad o de violación a la protección de sus datos personales o el uso de su imagen personal. Se niega que se les haya dado un trato inadecuado a los quejosos, como lo refieren en la comparecencia del 11 de septiembre de 2019.

Se niega que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, haya acusado a los quejosos de la comisión de algún delito.

II.- **Se precisa**, que el pasado 24 veinticuatro de agosto del año 2019, dos mil diecinueve, a las 12:47 horas, se recibió un reporte telefónico sobre dos personas del sexo masculino, con antecedentes previos de reporte por molestar en los domicilios y que se encontraban en la calle

Pípila del Fraccionamiento San Javier de este municipio, por lo que el Policía Segundo Manuel Méndez Rodríguez con personal a bordo en la unidad SP-115, se desplazaron al lugar reportado y ubicaron a las dos personas reportadas.

Al respecto, el artículo 41 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., señala:

Artículo 41. *Son infracciones que atentan contra el civismo:*

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;*
- II. Arrojar a la vía pública basura o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o a sus bienes;*
- III. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen;*
- IV. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en espacios públicos;*
- V. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso del espacio público;*
- VI. Dirigirse a una autoridad con frases o ademanes que según la costumbre y el sentido común, sean incorrectos;*
- VII. Dañar o ensuciar el espacio público, o el mobiliario urbano; y*
- VIII. Todas aquellas que vayan en contra del civismo.*

Como se refirió, se recibieron reportes telefónicos en el sentido de que los quejosos se encontraban causando molestias a los vecinos del lugar, pues se reportó además que encontraban fotografiando inmuebles de la zona, por lo que en términos de las fracciones V y VIII, se trasladó a **Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar**, a las instalaciones de Dirección de Policía Municipal Preventiva ante el Oficial Calificador en turno, con el objeto de que se calificara la detención y se les otorgara el derecho de audiencia. Siendo el Licenciado José de Jesús López Mendoza, a efecto de que se calificara la falta administrativa en uso de sus facultades legales.

Es menester advertir que la seguridad pública es un elemento esencial de la convivencia cívica, la cual tiene por objeto garantizar la paz y tranquilidad de los habitantes; Conforme al artículo 2 del Bando citado, su objeto *es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar con libertad sus actividades, con pleno respeto a su dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas, dentro de la diversidad existente en el Municipio de Guanajuato*; por lo que el causar molestias en los domicilios, así como capturar fotografías a los inmuebles genera desconfianza e incertidumbre e intranquilidad en los ciudadanos.

En tales condiciones, la actuación de los elementos de seguridad, en la detención, fue de manera preventiva, quedando la calificación de la detención sujeta a revisión del oficial calificador; en términos de los artículos 145 y 146 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Se niega, que en proceso de detención se haya brindado un trato indigno a los quejosos, incluso refieren en la comparecencia del 26 de agosto de 2019, que **no fueron esposados y que accedieron al traslado en la patrulla de policía municipal preventiva, así también utilizaron sus celulares para enviar mensajes de texto**, esto es, los elementos de seguridad no recurrieron al uso de la fuerza para realizar la detención de los quejosos.

EXHIBICIÓN
N.º 1

Se niega el maltrato verbal que refiere, además de que no indican en qué consistió el lenguaje utilizado para efectos determinar que en realidad se trata de un maltrato, y no de un uso coloquial del lenguaje, pues lo único que refiere el quejoso en la comparecencia del 11 de septiembre de 2019, es que se le impidió fumar. Los quejosos únicamente se limitan a referir que se utilizó un lenguaje hostil, sin precisar en qué consistió este.

A DEL
STICA
RIDAD

Se reitera, las autoridades municipales en ningún momento, realizaron un trato indigno en contra de los quejosos. La detención del 24 de agosto de 2019, no fue realizada mediante el uso de la fuerza; los quejosos no fueron esposados y tuvieron acceso a llamadas telefónicas incluso Salvador Israel Rivera Salazar, indica *"me limitaron a realizar una llamada telefónica desde mi celular"*; además los quejosos fueron trasladados para que se les brindara la garantía de audiencia ante el oficial calificador.

Una vez en presencia de dicho funcionario, manifiestan los quejosos que el oficial calificador les permitió realizar una llamada telefónica y recibir documentos de identificación, pues no contaban con identificación ni documentación con la cual acreditaran que se encontraban realizando encuestas, por lo que al recibir la documental, el oficial calificador revisó la falta y determinó **no realizar el arresto administrativo, siendo amonestados y poner en libertad de manera inmediata a los quejosos**, siendo liberados alrededor de las 14:30 horas, situación que los quejosos reconocen en las comparecencias del 26 de agosto y 11 de septiembre de 2019.

121

III.- Por lo que hace a la toma de fotografías por parte de una elemento de seguridad, se informa que es cierto; es un procedimiento, toda vez que dicha identificación es necesaria para el Informe Policial Homologado (IPH), para los registros internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como las funciones propias en materia de seguridad pública.

Se niega que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, haya realizado la publicación de las notas en redes sociales, esta Secretaría no cuenta con acceso a las redes sociales municipales, además de que dentro de su organigrama no cuenta con un área de comunicación social.

Por lo que hace a las notas periodísticas que refieren los quejosos y las publicaciones de terceros en redes sociales, dichas publicaciones son responsabilidad del medio emisor o personas emisoras, y no son documentos emitidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que ésta no puede hacerse responsable de su contenido y alcance, negando además que las imágenes diseminadas en redes sociales sean causa de alguna omisión o acto realizado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

En todo caso, si los quejosos sienten una afectación a sus derechos por la nota emitida, podrán hacerlos valer en la vía legal correspondiente en contra de los medios de comunicación que emitieron la nota; esto en el entendido de que lo publicado por los medios de comunicación, *no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente*, como lo refiere la siguiente tesis, que solicito se aplique al caso concreto como criterio orientador:

Época: Novena Época

Registro: 203623

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Diciembre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: I.4o.T.5 K

Página: 541

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede

convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995.
Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Nárez.

No obstante lo anterior, en virtud de las publicaciones en redes sociales, se contactó a la Dirección de Comunicación Social, a efecto de que se eliminaran las imágenes y publicaciones realizadas el 24 de agosto de 2019, por lo que de inmediato se procedió a su eliminación.

IV.- Asimismo, le informo que los policías que intervienen en la detención son: **PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y FRANCISCO ALMAGUER, EL POLICÍA SEGUNDO MANUEL MÈNDEZ RODRÍGUEZ Y LA POLICÍA JOANA ALEJANDRA MÈNDEZ RODRIGUEZ.**

V.- Remito copia certificada de las boletas número **96375** y **96376** Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar, así como la valoración física de los detenidos.

VI.- Remito copia certificada de la tarjeta informativa suscrita por el policía de nombre: **PABLO CÉSAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS.**

VII.- Remito copia certificada del parte de novedades de fecha 24 de Agosto del presente año en punto 12:47 horas.

VIII.- Remito copia simple del reporte en punto de las 12:15 horas en el parte de novedades de 24 de Agosto del presente año.

IX.- Se hace entrega física en un CD medio magnético en cuyo contenido son las videograbaciones de fecha 24 de Agosto del presente año, sobre los hechos que se investigan.

X.- Remito copia simple del Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador número de Expediente PAS/033/2019, el cual se encuentra en trámite de resolución.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

**MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

C.c.p.- Doctor Héctor Enrique Corona León. Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato. Para su conocimiento.
L'SPR/C.J.

CITATORIO

Guanajuato, Gto., a 01 de octubre de 2019
Expediente: PAS/033/2019
Oficio: S.S.C/S.T.C.H./130/2019
Asunto: Citatorio para Audiencia.

C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS
Av. San Diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato
Guanajuato, Gto.
PRESENTE.

Por medio del presente, le envié un cordial saludo, y a su vez tengo a bien solicitarle que se haga presente en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, con domicilio en Avenida San Diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de esta ciudad de Guanajuato, Capital, con la finalidad de **desahogar la Audiencia de Ley**, en calidad de **Sujeto a Procedimiento**, referente al Procedimiento Administrativo Sancionador citado al rubro, **el día miércoles 02 dos de octubre del presente año, en punto de las 10:00 diez horas**. Por lo que se le informa de igual manera, que le asiste el derecho a aportar pruebas y alegar en la respectiva audiencia por sí o por medio de su defensor lo que a su interés convenga.

Cabe señalar que en caso de no comparecer a su respectiva audiencia sin causa justificada, se tendrá por ciertos los hechos que se le atribuyen, perdiendo el derecho a ofrecer pruebas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 26 fracciones II, III y IV del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, y artículos 48 fracción V, 192 y 214 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así lo firma la Licenciada Abigail León Salinas, Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato. Para debida constancia. Conste.

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS,
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Recibi 1-10-19 10:42 am

Esteban Francisco Almaguer Venegas

Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Av. San diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE: PAS/033/2019.

En la ciudad de Guanajuato, Gto., en las oficinas que ocupa la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, ubicada en avenida San diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de esta ciudad de Guanajuato capital, siendo las 09:14 nueve horas con catorce minutos, del día 02 dos de octubre de 2019, día y hora señalada para la celebración de la presente Audiencia, que prevé el artículo 26 fracción III, del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad ciudadana ahora Secretaria de Seguridad ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador citado al rubro, para deslindar o en su caso fincar responsabilidad al **C. PABLO CESAR SANCHEZ RAMIREZ, quien fuera debidamente citado**, a través de notificación, actuando legalmente la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia. Y el **C. PABLO CESAR SANCHEZ RAMIREZ**, en calidad de sujeto a Procedimiento Administrativo Sancionador quien en este momento se encuentra asistido por su defensor la Licenciada Noemí Karla Serafín Muñoz, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 43 fracción IV de la Ley Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Acto continuo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción III, 22 y 26 fracciones III y IV del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad ciudadana ahora Secretaria de Seguridad ciudadana del Municipio de Guanajuato, **se declara abierta la presente audiencia**, y se hace del constar que se encuentra presente, el elemento operativo de Policía Municipal Preventiva el **C. PABLO CESAR SANCHEZ RAMIREZ**, quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, estado civil Soltero, de 37 años de edad, con número de teléfono

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

4737405098, con secundaria terminada, con domicilio en Barrio de las Palomas 24 B, Colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Capital; con el cargo de Policía, así como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida San diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de esta ciudad de Guanajuato capital, quien se encuentra acompañado de su defensor en esta audiencia, la Licenciado Noemí Karla Serafín Muñoz, a quien ratifica el mando conferido y otorga las facultades que contempla el artículo 43 fracción IV de la Ley del Sistema De seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos para el Estado de Guanajuato.-----

Declarada abierta la presente audiencia se hace saber al compareciente que le asiste el derecho a manifestar lo que a su interés convenga y en atención al artículo 14 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y el artículo 6 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y sus Municipios de Guanajuato, se pone en este momento a la vista de los comparecientes el expediente, para que se impongan de su contenido, hecho lo anterior se otorga el uso de la voz al compareciente quien manifiesta; "ratifico el contenido de mi informe presentado, hago mención que el encargado de turno el Policía Segundo Manuel Méndez Rodríguez, es quien da la orden de que abordaran la unidad para presentarlos ante el Juez Calificador en turno, así como lo hace mención su declaración. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

Así mismo, hecho lo anterior se otorga el uso de la voz a su defensor, la licenciada Noemí Karla Serafín Muñoz quien manifiesta; "pido el sobreseimiento para mi defendido, toda vez que no se encuentran pruebas plenas y fehacientes sobre los hechos que manifestaron los ofendidos ya que en todo momento, se les proporciono un trato cordial y digno sin violentar en ningún momento sus derechos, tan es así, que en su misma queja, manifiestan que jamás fueron esposados, únicamente trasladados a la Dirección de Policía Municipal Preventiva en calidad de presentados, en base a un reporte al sistema de emergencias 911, mismo que fue atendido, por los oficiales. Por lo cual solicito nuevamente el sobreseimiento y el archivo del procedimiento presente, sin enviar ninguna nota a su hoja de servicio". Siendo todo lo que deseo manifestar".-----

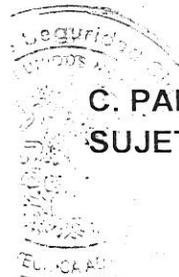
Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213



Ayuntamiento 2018 - 2021

Sin que haya otras pruebas por desahogar y en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana ahora Secretaria de Seguridad ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., se declara cerrada al presente audiencia, firmando al calce y margen de la misma los que en ella intervinieron, lo que asienta para debida constancia legal.- Doy fe.-----

LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.



C. PABLO CESAR SANCHEZ RAMIREZ
SUJETO A PROCEDIMIENTO.



LIC. NOEMI KARLA SERAFIN MUÑOZ
DEFENSORA.

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE: PAS/033/2019.

En la ciudad de Guanajuato, Gto., en las oficinas que ocupa la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia de la secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, ubicada en avenida San diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de esta ciudad de Guanajuato capital, siendo las 10:31 diez horas con treinta y uno minutos, del día 02 dos de octubre de 2019, día y hora señalada para la celebración de la presente Audiencia, que prevé el artículo 26 fracción III, del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad ciudadana ahora Secretaria de Seguridad ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador citado al rubro, para deslindar o en su caso fincar responsabilidad al **C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS, quien fuera debidamente citado**, a través de notificación, actuando legalmente la Secretaria Técnica del Consejo de Honor y Justicia. Y el **C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, en calidad de sujeto a Procedimiento Administrativo Sancionador quien en este momento se encuentra asistido por su defensor la Licenciada Noemí Karla Serafín Muñoz, lo anterior de acuerdo a lo que establece el artículo 43 fracción IV de la Ley Sistema Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Acto continuo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción III, 22 y 26 fracciones III y IV del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad ciudadana ahora Secretaria de Seguridad ciudadana del Municipio de Guanajuato, **se declara abierta la presente audiencia**, y se hace del constar que se encuentra presente, el elemento operativo de Policía Municipal Preventiva el **C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, quien por sus generales manifiesta ser de nacionalidad mexicana, estado civil Unión Libre, de 23 años de edad, con número de teléfono

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213



Ayuntamiento 2018 - 2021

4731176450, con secundaria terminada, con domicilio en Cerro de Gavilanes manzana 10 lote 11, Colonia La venada de esta ciudad de Guanajuato, Capital; con el cargo de Policía Vigilante de Proximidad, así como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida San diego de la Unión s/n, Fraccionamiento Villas de Guanajuato de esta ciudad de Guanajuato capital, quien se encuentra acompañado de su defensor en esta audiencia, la Licenciado Noemí Karla Serafín Muñoz, a quien ratifica el mando conferido y otorga las facultades que contempla el artículo 43 fracción IV de la Ley del Sistema De seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos para el Estado de Guanajuato.-----

Declarada abierta la presente audiencia se hace saber al compareciente que le asiste el derecho a manifestar lo que a su interés convenga y en atención al artículo 14 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y el artículo 6 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y sus Municipios de Guanajuato, se pone en este momento a la vista de los comparecientes el expediente, para que se impongan de su contenido, hecho lo anterior se otorga el uso de la voz al compareciente quien manifiesta; "ratifico el contenido de mi informe presentado y la comparecencia ante éste Consejo de Honor y Justicia en fecha 26 veintiséis de septiembre del presente año, hago mención que el encargado de turno el Policía Segundo Manuel Méndez Rodríguez, es quien da la orden de que abordaran la unidad para presentarlos ante el Juez Calificador en turno, así como lo hace mención su declaración. De igual forma nunca se les esposo, así como tampoco se les negó su derecho a comunicarse, ya que realizaron llamadas vía telefónica de su celular particular y enviaron mensajes de whatsapp, esto lo constato porque iba cerca de ellos, en la unidad y podía percatarme de lo que estaba realizando. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

Así mismo, hecho lo anterior se otorga el uso de la voz a su defensor, la licenciada Noemí Karla Serafín Muñoz quien manifiesta; "pido el sobreseimiento para mi defendido, toda vez que no se encuentran pruebas plenas y fehacientes sobre los hechos que manifestaron los ofendidos ya que en todo momento, se les proporciono un trato cordial y digno sin violentar en ningún momento sus derechos, tan es así, que en su misma queja, manifiestan que jamás fueron

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

esposados, únicamente trasladados a la Dirección de Policía Municipal Preventiva en calidad de presentados, en base a un reporte al sistema de emergencias 911, mismo que fue atendido, por los oficiales. Por lo cual solicito nuevamente el sobreseimiento y el archivo del procedimiento presente, sin enviar ninguna nota a su hoja de servicio". Siendo todo lo que deseo manifestar".-----

Sin que haya otras pruebas por desahogar y en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana ahora Secretaria de Seguridad ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., se declara cerrada al presente audiencia, firmando al calce y margen de la misma los que en ella intervinieron, lo que asienta para debida constancia legal.- Doy fe.-----



[Signature]
LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS
SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

ONICA DEL CONSEJO
Y JUSTICIA
SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

[Signature]
C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS
SUJETO A PROCEDIMIENTO.



[Signature]
LIC. NOEMI KARLA SERAFIN MUÑOZ
DEFENSORA.

SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
Guanajuato, Gto., a 25 de octubre de 2019.
Oficio: S.S.C./S.T.C.H.J/150/2019
Asunto: NOTIFICA RESOLUCIÓN PAS/033/2019.

C. PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
ELEMENTO DE POLICÍA ACTIVO
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en
Calle alhóndiga número 8, Col. Zona Centro, de este
Municipio de Guanajuato, Gto.

Sirva del presente, para notificarle la resolución recaída al
Procedimiento Administrativo Sancionador número **PAS/033/2019**, emitida en pleno, por
el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de
Guanajuato.

Derivado de la XI Undécima Sesión Ordinaria del Consejo de Honor y Justicia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, misma que se llevó a
cabo el día 18 dieciocho de octubre del presente año, en la cual se acordó y resolvió por
unanimidad de votos de los integrantes de dicho Consejo, **el archivo y sobreseimiento
del expediente PAS/033/2019**, sin enviar ninguna nota a su hoja de servicio.

Lo anterior se hace de su conocimiento en términos de los artículos 2 y 26 fracción IX del
aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad
Ciudadana del Municipio de Gto.

Sin más por el momento, me despido de Usted, agradeciendo la atención brindada
al presente.

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN ISAACIMAS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

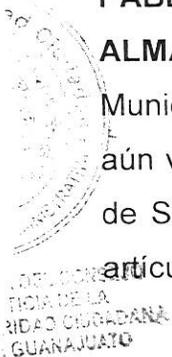
*Recibi 14-11-19
11:29 am
Robb Leon Sabido Rodriguez
Robb Leon Sabido*

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

RESOLUCIÓN. PAS/033/2019.

En la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTO.- Para resolver el PAS/33/2019, expediente integrado por la Secretaria Técnica del H. Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., instruido en contra de los **CC. PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, elementos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, por la comisión de la posible conducta establecida en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., así mismo como el artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.



RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Secretaria Técnica del Consejo de Honor Y Justicia de la Secretaria de Seguridad del Municipio de Guanajuato, tuvo conocimiento de los hechos a través del oficio número Sub "A" 263-19/1976/19, referente al expediente número 263/19-A-I, suscrito por el Subprocurador de los Derechos Humanos Víctor Aguirre Armenta, con fecha 02 dos de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, circunstancia que motivare a esta Autoridad a dar inicio al expediente Administrativo Sancionador de mérito, con el fin de realizar una investigación en relación a los hechos ocurridos en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, de la cual se desprenden las conductas previstas en el artículo 20 del

aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Para el Municipio de Guanajuato, Gto., de igual manera el artículo 44 de la Ley del Sistema de seguridad Pública del Estado de Guanajuato como Ley supletoria.

SEGUNDO.- Se allegaron diversos elementos probatorios, mismos que al ser valorados por esta Secretaria Técnica, fincarán o deslindarán de responsabilidad a los Sujetos a Procedimiento.

TERCERO.- Derivado del presente Procedimiento Administrativo en contra de los **CC. PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal del Municipio de Guanajuato, Gto., por acciones u omisiones realizadas en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para lo cual se allegaron diversos elementos probatorios que al ser valorados por esta Secretaria Técnica, darán una resolución, para fincar o deslindar de responsabilidad a los elemento, en la presente determinación.

SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaria Técnico de éste Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., radicó el expediente instruido en contra de los Sujetos a Procedimiento Administrativo asignándole el número de **PAS/033/2019**, para su trámite correspondiente.

QUINTO.- Con fecha 26 veintiséis de septiembre de los corrientes se notificó a los **CC. PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, mismos que presentaron en tiempo y forma su informe por escrito ante esta Secretaria Técnica de éste Consejo.

SEXTO.- Posteriormente con fecha 02 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Audiencia de Ley a los elementos de policía Sujetos a Procedimiento Administrativo Sancionador en el presente expediente.

SÉPTIMO.- En base al principio de economía procesal, se tienen por reproducidas, en todas y cada una de sus partes, las actuaciones que obran en el presente sumario, como si a la letra se insertaran para que surtan sus efectos legales correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Éste Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., es competente para conocer de los actos u omisiones que se verifiquen con motivo del ejercicio de la actividad de los elementos adscritos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato Capital, entre ellos los que formen parte de la Dirección de Policía Preventiva Municipal del Municipio de Guanajuato, Gto., atento a lo que establecen los artículos 1, 2, 3 y 10 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

El Proceso Administrativo Sancionador tuvo como génesis, los hechos suscitados el día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, de los cuales se presume se violó el artículo 20 fracciones del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipio de Guanajuato, Gto., por parte de los Sujetos a Procedimiento.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 2, 3, 10 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., disponen lo siguiente:

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, de acuerdo a lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El Consejo de Honor y Justicia tiene como objeto velar por la honorabilidad y reputación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, conociendo y resolviendo sobre las faltas graves en que incurran los elementos, así como el otorgamiento de estímulos, recompensas y reconocimientos contemplados en el presente reglamento.

Artículo 3.- Los sujetos obligados dentro del presente reglamento serán los elementos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Artículo 10.- Es competencia del Consejo lo siguiente:

- CONSEJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO
- I. Conocer, resolver y sancionar las faltas en que incurran los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del municipio, así como aquellas que atenten contra el prestigio de la corporación y los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidades Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los demás reglamentos o normas disciplinarias de la Dirección General de Seguridad Ciudadana en el municipio;
 - II. Examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación; y
 - III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, estímulos y recompensas al personal operativo en los términos del presente reglamento.

TERCERO.- Con base en lo anteriormente expuesto, se puede arribar a la conclusión de que los miembros de éste Consejo, sustenta la competencia para conocer y resolver el presente asunto, dado que estos preceptos confieren las atribuciones para aplicar las sanciones que corresponden a las infracciones de dicho reglamento, al establecer lo siguiente:

“**Artículo 21.-** En caso de que incurran los elementos en faltas graves, se impondrán de forma individual, cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de 3 a 60 días sin goce de sueldo; ó
- III. Cese.”

CUARTO.- En ejercicio de las facultades de aplicación del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., se procederán a analizar las constancias que integra el presente sumario, a efecto de determinar si con motivo del presente Proceso Administrativo Sancionador, se desprende la comisión de algún delito, falta, conducta u omisiones que ameriten la imposición de alguna sanción.

SECRETARÍA DEL CONSEJO
JUSTICIA DE LA
SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Ahora bien, de los medios probatorios que integran el presente expediente, como lo son declaraciones de los participantes en el hecho suscitado, el día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se desprende que los elementos sujetos a procedimiento, actuaron conforme a sus atribuciones tal como lo establece el artículo 5 quinto fracción I y II del Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato, Gto., a la letra señala:

“REGLAMENTO DE POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Artículo 5.

Corresponde a la Policía Municipal:

I. Prevenir la comisión de delitos y de infracción a los Reglamentos gubernativos y de policía; así como de proteger a las personas en sus propiedades;

II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;..”

Ahora bien, de lo narrado anteriormente es evidente que los elementos sujetos a procedimiento actuaron conforme a derecho.

Siendo así, y toda vez que los actos que originaron el presente Procedimiento Administrativo Sancionador nacen de los hechos suscitados el día 24 veinticuatro de agosto de 2019 dos mil diecinueve, al atender el reporte ciudadano generado al número de emergencias al 911, en el cual indicaban que dos masculinos se encontraban tocando las puertas de los domicilios, en la Colonia San Javier, brindando las características de las vestimentas de los masculinos. Los cuales al ser ubicados, se tiene un acercamiento con ellos, identificándose plenamente los elementos de policía, indicando el motivo de su presencia, así como explicando el motivo por el cual serian presentados ante el Juez Calificador en turno.

Queda claro con todo lo antes narrado y expuesto; por lo que a juicio de esta Secretaria no incurrieron en una falta grave o transgredió a lo dispuesto por los artículos 7 y 20 del vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.

Con fundamento y motivo de lo anteriormente señalado, y al No existir elementos suficientes para determinar la conducta contraria a Derecho de los Elementos de Policía Preventiva Municipal el Municipio de Guanajuato, Gto., que

Edo de H... 13
[Signature]
[Signature]
[Signature]

encuadran en los señalados por el Artículo 20 Reglamento de éste Consejo, No es procedente imponer alguna sanción de las previstas por el Artículo 21 del mismo ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Primero de esta Resolución, éste Consejo es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- Al no acreditarse la falta grave por parte de los Elementos de Policía Sujetos a Procedimiento Sancionador, se pone a consideración de este pleno para que determine la NO responsabilidad de los mismos y por **ende el sobreseimiento y archivo definitivo** del presente procedimiento.

TERCERO.- Dese vista de la presente resolución al Comisario de Policía Preventiva Municipal, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente esta resolución a los **CC. PABLO CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS**, en el domicilio que se tiene conocimiento o bien, en la Dirección de Policía Preventiva Municipal de este Municipio de Guanajuato, Gto.

SEXTO.- Dese vista de la presente resolución a la Licenciada Erika Elizabeth Martínez Prieto, encargada de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de este Municipio de Guanajuato, Gto.

SÉPTIMO.- Lo anterior descrito se aprobó por **unanimidad de votos** de los asistentes integrantes de éste Consejo.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
MUNICIPAL

Así lo proveyeron y firman, los integrantes de éste Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

GUANAJAUTO, GTO., 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

MTRO. SAMUEL UGALDE GARCIA.

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

LICENCIADA ABIGAIL LEON SALINAS.

VOCAL REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO.

REGIDOR INGENIERO CARLOS ALEJANDRO CHÁVEZ VALDEZ.



CONSEJO
SECRETARIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
MUNICIPIO DE GUANAJAUTO

VOCAL REPRESENTANTE DE CONTRALORÍA MUNICIPAL.

LICENCIADO JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORDAZ.

VOCAL REPRESENTANTE DE LOS ELEMENTOS ADCRITOS
A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUB OFICIAL EDUARDO JARAMILLO MANZANO.



CONSEJO
DE LA
SECRETARIA DE
SEGURIDAD CIUDADANA
GUANAJUATO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

NOTIFICACIÓN

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
Guanajuato, Gto., a 25 de octubre de 2019.
Oficio: S.S.G./S.T.C.H.J/151/2019
Asunto: NOTIFICA RESOLUCIÓN PAS/033/2019.

C. ESTEBAN FRANCISCO ALMAGUER VENEGAS
ELEMENTO DE POLICIA ACTIVO
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en
Calle alhóndiga número 8, Col. Zona Centro, de este
Municipio de Guanajuato, Gto.

Sirva del presente, para notificarle la resolución recaída al Procedimiento Administrativo Sancionador número **PAS/033/2019**, emitida en pleno, por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.

Derivado de la XI Undécima Sesión Ordinaria del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, misma que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de octubre del presente año, en la cual se acordó y resolvió por unanimidad de votos de los integrantes de dicho Consejo, **el archivo y sobreseimiento del expediente PAS/033/2019**, sin enviar ninguna nota a su hoja de servicio.

Lo anterior se hace de su conocimiento en términos de los artículos 2 y 26 fracción IX del aun vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Gto.

Sin más por el momento, me despido de Usted, agradeciendo la atención brindada al presente.

ATENTAMENTE

LIC. ABIGAIL LEÓN SANCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Recibí: 29-10-19

12:00h:0 pm

Esteban Francisco Almaguer
Venegas
E.F. Venegas

Lic. Silvia

Reunión
Miércoles 2 de Oct
12:00 P.M.

ASUNTO: DENUNCIA

Loresca
Alejandra
Rodrigo

Fernando
Audrey
~~Adriana~~

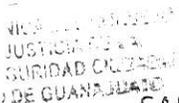
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IACIP)
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



Recibí en la
Oficialía de Partes
del Instituto

El día 27
del mes 5 de
del año 2019
A las 13:37 hrs
Con los siguientes anexos

PRESENTE.



JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA

SALAZAR, por propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico licjorge720@gmail.com ante esta autoridad con el debido respeto comparezco para exponer:

En citación de
Oficio
Esme
Caliza

Que vengo a interponer denuncia en contra del MUNICIPIO DE GUANAJUATO quien a través de la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA GUANAJUATO, con domicilio en FRACCIONAMIENTO VILLAS DE GUANAJUATO, CALLE VILLA DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN S/N. incumplió a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Guanajuato de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

1.- El día 24 del mes de agosto del 2019 a las 13:30 horas aproximadamente, en la zona panorámica en el tramo de San Javier los denunciantes JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ Y SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR, fuimos detenidos de manera arbitraria, al momento de realizar una junta de firmas por la zona panorámica para llevar a cabo una iniciativa, por elementos de la secretaria de seguridad ciudadana

Guanajuato a bordo de las patrullas número 115 y 124, los cuales nos remitieron al área de separos a las 13:50 horas.

2.- Al momento de llegar al área de la delegación ubicada en donde se encuentran los separos, después de pasar con el médico legista, nos tomaron fotos sin autorización, sin mostrar aviso de privacidad y sin consentimiento, una persona del sexo femenino, con uniforme de policía preventiva, la cual omitió dar sus datos, con una cámara color negra, para después pasarnos con el oficial calificador al cual se le mostro el escrito con firmas de los vecinos de la zona, mencionando que somos parte de una asociación civil encargada del cuidado del medio ambiente y cultura, mencionando el oficial calificador que solo que trajéramos el acta constitutiva de la asociación, con su registro en hacienda en original y copia, junto con un comprobante de domicilio para dejarnos en libertad.

3.- A las 14:50 horas después de presentar la documentación solicitada fue que nos dejaron en libertad, sin multa administrativa ni sanción por no haber cometido delito alguno, y fue que a las 19:53 del mismo 24 de agosto del 2019 que la página oficial de la secretaria de seguridad ciudadana Guanajuato, publica fotos de los denunciantes, de nombre JORGE RAMIRO Y SALVADOR ISRAEL señalando que todavía estábamos detenidos y que defraudábamos a las personas haciéndonos pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, que contábamos ambos con antecedentes penales e incitando a las personas a denunciarnos.

4.- La nota fue replicada 48 veces por diversos medios digitales e impresos, con datos incluso más completos de una persona identificada e identificable, por lo que nos dimos a la tarea de buscar a diversos medios para solicitar el derecho de réplica y en todos nos comentaban que la nota fue compartida a los medios de comunicación por parte de la secretaria de seguridad ciudadana en su área de comunicación social y que

14

los datos que les pasan es el parte informativo con nuestros datos completos y las fotografías sin ningún filtro.

Por lo antes mencionado se realiza la denuncia en contra de la Secretaria de Seguridad Ciudadana como sujeto obligado y autoridad responsable con domicilio FRACCIONAMIENTO VILLAS DE GUANAJUATO, CALLE VILLA DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN S/N. por incumplimiento A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. Al publicar y compartir datos e imágenes de personas identificadas e identificables.

LA DEL CONSEJO
STICIA DE LA
JRIDAD CIUDADANA
E GUANAJUATO

Es innegable que la práctica del municipio de exhibir a las personas en redes sociales resulta violatoria de los derechos humanos y la autoridad trata de justificar su actuar en la necesidad de informar de su trabajo a la sociedad, sin embargo la comisión nacional de derechos humanos ha emitido diversas recomendaciones respecto a la publicidad de acuerdo a estándares internacionales y uno de ellos es distinguir entre la exhibición de las personas detenidas y el principio de publicidad de las audiencias.

En parámetros internacionales existen tres momentos durante una detención con sus limitantes y prerrogativas.

Un primer momento que se identifica claramente es la detención de una persona tienen la obligación de presentarlo de manera inmediata a la autoridad pertinente a fin de registrar su detención. En esta etapa no existe ninguna justificación para exhibir a las personas.

En un segundo momento la fiscalía tiene bajo su responsabilidad a las personas detenidas por un lapso hasta por 48 horas para decidir si se consigna a un juez o se libera al detenido. En esta etapa el ministerio público tiene el deber de proteger al detenido, no solo por el sigilo de la investigación, sino porque no sabe si va a tener datos o antecedentes de investigación para imputar un delito o este no es grave y

puede llevar su proceso en libertad. En este supuesto de acuerdo a estándares internacionales resulta necesario conocer la identidad de una persona detenida con la estricta finalidad de que sus familiares conozcan el estado procesal en que se encuentran y tengan acceso a una adecuada defensa.

Un tercer momento es cuando el detenido o persona es llamada a una audiencia de imputación para imputarle un delito específico y puede o no ser vinculada a un proceso, en ese momento inicia el principio de publicidad que tiene sus limitantes, además de la presunción de inocencia pues solo se considera al imputado procesado y no responsable en tanto no se compruebe.

La práctica de las autoridades de exhibir a las personas ante los medios de comunicación y la opinión pública durante los dos primeros momentos que se señalan viola el derecho a la protección de datos personales, al no respetar sus limitantes, lo que se materializa en un juicio paralelo y mediático ante la opinión pública y la sociedad, convirtiendo en un espectáculo la vida personal de los denunciados.

La práctica de exhibir a personas detenidas conlleva una multiplicidad de violaciones más allá del debido proceso, presunción de inocencia e integridad personal. Esta práctica afecta la vida privada e íntima de las personas, el derecho a su honra y reputación así como el derecho de proteger sus Datos personales.

La Publicación a través de medios de comunicación de datos e imágenes de los denunciados también trae como efectos paralelos que ante la exhibición sean estigmatizados como delincuentes, lo que tiene graves consecuencias en el ámbito social, mismas se trasladan al seno familiar, afectando además los proyectos de vida, ya que puede implicar la pérdida de oportunidades de desarrollo personal.

El hecho que la autoridad señalada como responsable exhiba ante los medios de comunicación a los denunciados y compartan su información confidencial con diversos

medios, en lo relativo a datos personales, información sobre el supuesto delito que se atribuye a los detenidos en imágenes reservadas como confidenciales, así como las circunstancias de la detención lesionan el derecho a la intimidad y a la propia imagen.

La protección de datos personales y su tratamiento define las condiciones sobre las cuales los terceros pueden hacer uso de datos concernientes a una persona física identificada o identificable. Los datos personales consisten en cualquier información y/o dato que se asocie con cualquier persona física y lo haga identificable. El tratamiento y esencia misma de los datos personales constituyen una excepción al ejercicio de acceso a la información; es decir, cuando se considera como información confidencial a la relacionada con los datos personales.



La regla general entonces radica en que la información relacionada con datos personales es considerada como información confidencial y sola podrá tener acceso a ella el interesado, es decir, el titular del derecho y ciertas personas expresamente facultadas para el tratamiento de los mismos.

El tratamiento de datos personales en posesión de los entes obligados, se encuentra regulado en la ley de transparencia de acceso a la información pública para el Estado de Guanajuato en el artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

- I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;

Por otro lado la ley de protección de datos personales para el estado y municipios de Guanajuato establece los Principios generales de protección de datos personales en su Artículo 13.

"En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad"

En el asunto en particular los denunciantes nunca manifestaron en ninguna forma algún consentimiento, en ninguna de sus modalidades, ni existe causal de excepción para la publicación de imágenes y datos propios.

En una interpretación armonía y teleológica de los anteriores ordenamientos jurídicos obtenemos que, es factible clasificar como confidencial la información compartida por la responsable que constituye datos personales, entendiéndose como tal, cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable, al efecto, se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa e indirectamente a través de cualquier información.

Es dable mencionar que atendiendo a la finalidad por la cual el sujeto obligado es poseedor de la información confidencial de conformidad con sus atribuciones o funciones resulta hecho probado que no existe ley en sentido formal que faculte a las autoridades administrativas del ejecutivo de para llevar a cabo la exhibición en medios de comunicación de los denunciantes.

Por el contrario, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6to, los ordenamientos legales la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Guanajuato, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato establecen una tendencia a la protección, resguardo y confidencialidad de los datos concernientes a la vida privada e intimidad de las personas.

Anexo al presente las siguientes:



SECRETARÍA
DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE
DEL MUNICIPIO

PRUEBAS

1.-La documental privada consistente en captura de pantalla de publicación denunciada en página oficial denominada SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA GAUANAJUATO

2.- La documental privada consistente en captura de pantalla de publicación denunciada en diverso medio digital denominado impactogto.

3.- La documental privada consistente en copia de periódico pag. 36 DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL 2019 de nota periodística de publicación denunciada en periódico am EXPRESS GUANAJUATO.

4.- La documental privada consistente en captura de pantalla de publicación denunciada en medio digital diverso denominado Salamanca Reporta que a la fecha sigue activo en link:

[https://www.facebook.com/salamancareporta/posts/2431165563657217?_xts__\[0\]=68_ARA20T65iGSfH0ca2Nisr4wAODJhZHlb8eOaQexYfGiGeHzdg4u6CcXO2glgfq-MFojlW9ioU6pA-aGsqjV-wafjf_zUS6MclCeeHFLOGZINpbcoVOI5wdOx0nw2WAu-FFfl-e3MiZpyUlvXlChtZ5YoJhp8G3ND8PwX7dGuX0keq0Ox049yDv0uvGnL_-5ZWfNfIVZkzNs2e7bGl7_Fxca4cA5DvBO3QhXPblL0BL2CXQTFi6bYEAmvRhfFRZHBtISj-xx7Aq5XZZItLrH6elutXbxJ4gJg-gmYA2eiHfz7KuA-MZ45yRCU1fjXXSI1z4gr_XAbH0uNeZsk-OWec3YnkA&_tn_=-R](https://www.facebook.com/salamancareporta/posts/2431165563657217?_xts__[0]=68_ARA20T65iGSfH0ca2Nisr4wAODJhZHlb8eOaQexYfGiGeHzdg4u6CcXO2glgfq-MFojlW9ioU6pA-aGsqjV-wafjf_zUS6MclCeeHFLOGZINpbcoVOI5wdOx0nw2WAu-FFfl-e3MiZpyUlvXlChtZ5YoJhp8G3ND8PwX7dGuX0keq0Ox049yDv0uvGnL_-5ZWfNfIVZkzNs2e7bGl7_Fxca4cA5DvBO3QhXPblL0BL2CXQTFi6bYEAmvRhfFRZHBtISj-xx7Aq5XZZItLrH6elutXbxJ4gJg-gmYA2eiHfz7KuA-MZ45yRCU1fjXXSI1z4gr_XAbH0uNeZsk-OWec3YnkA&_tn_=-R)

5.- La documental publica consistente en carta de no antecedentes penales a nombre de JORGE RAMIROBUENROSTRO RODRIGUEZ.

6.- La documental publica consistente en carta de no antecedentes penales a nombre de SALVADOR ISRAEL RIVERA SALAZAR

Como puede observarse, la exhibición de personas ante los medios de comunicación, es una práctica que no contribuye en nada en la impartición de justicia y si demerita la vida privada de quienes lo padecen y el estado debe garantizar a las personas que se sientan afectadas en su derecho a la privacidad, los medios judiciales apropiados para que se establezcan las responsabilidades y sanciones correspondientes. De no hacerlo, el estado incurriría en responsabilidad internacional en su calidad de garante de los derechos humanos:

Por lo que solicita:

Se investiguen los hechos denunciados y se finque responsabilidad administrativa en contra de quien o quienes resultaren responsables de la actividad irregular en la que incurrió el sujeto obligado.


PROTESTO LO NECESARIO

JORGE RAMIRO BUENROSTRO RODRIGUEZ


PROTESTO LO NECESARIO

SALVADOR ISRAEL RIVERA SALZAR



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Secretaría de Seguridad Ciudadana Guanajuato

- Inicio
- Programas
- Noticias
- Publicaciones
- Eventos
- Comunicación

Secretaría de Seguridad Ciudadana Guanajuato

Identificados en Bar Javier Jorge Ramiro y Salvador Israel quienes presuntamente defraudaban a las personas haciéndose pasar por trabajadores dedicados a la seguridad, contando ambos con antecedentes penales

¿Has sido víctima de estas personas? ¡DEBEMOS!



Comunidad

Comunidad de usuarios que han interactuado con esta página. Incluye estadísticas de likes, comentarios y publicaciones.

Información

Información sobre la página, incluyendo el número de seguidores, ubicación y datos de contacto.

Transparencia de la página

Opciones de configuración de privacidad y transparencia de la página.

Páginas relacionadas

Lista de páginas relacionadas con la Secretaría de Seguridad Ciudadana Guanajuato.



Impacto

- Inicio
- Publicaciones
- Comentarios
- Videos
- Fotos
- Información
- Comunidad

Me gusta · Seguir · Compartir

Foros municipales de Guanajuato en San Javier los nombres que se han en pasar con trabajos de seguridad. Los datos son de los datos como productos rescatados de 10 metros varios frentes. Según registros de datos de los cuantos con antecedentes de los Secretarías de Seguridad Ciudadana y de la Secretaría de Justicia Penal en caso de rescatados como agresiones o delitos, delitos a momento de aseguramiento de la Fiscalía General del Estado.



Me gusta · Comenta · Compartir

Comunidad

Información

Transparencia de

Espacio Guanajuato

Atención Ciudad

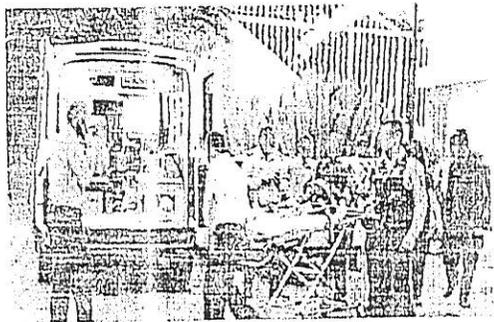
Guanajuato 20

Handwritten notes or signatures in the bottom right corner.

36

SUOSOS AL DÍA

Trasfido.
Trató de
evadir el
disparo pero
fue alcanzado
por la bala
en el muslo.
Fotos: Staff



No se sabe si fue atacado o lo quisieron asaltar, en León, no hay detenido:

IBALEAN A UN TRÁNSITO EN SU DESCANSO!

REDACCIÓN
León

Un oficial de Tránsito Municipal resultó lesionado tras ser atacado a balazos a bordo de su auto a unos metros de su casa, en la colonia León Moderno. Al parecer se encontraba en su día de descanso.

Ocurrió a las 7:45 de la tarde de ayer sobre la calle Manuel M. Ponce esquina con Palmierín de la colonia antes citada.

El agente Abraham Salvador A. G., de 41 años, mejor conocido como "El M" se dirigía a su casa cuando al menos dos hombres a bordo de una motocicleta Itallika negra con verde se le emparejó.

En el muslo derecho

Uno de los agresores, sin mediar una palabra sacó un arma de fuego de entre su ropa y le disparó en al menos una ocasión que entró por la ventanilla del conductor.

El oficial intentó esquivar el araque, pero la bala hizo blanco en su muslo derecho y de inmediato se acercó a pedir ayuda en la comandancia ubicada

ANÓNIMO
AGENTE DE TRÁNSITO
"Llegó aquí para pedir ayuda. No sabemos si lo quisieron asaltar, llegó herido, pero estaba estable."



Disparó. Entró por la ventanilla del conductor cuando el agente circulaba.

en la entrada del Parque México, sobre Malecón del Río.

Paramédicos lo trasladan

Al arribar, sus compañeros lo auxiliaron y pidieron una ambulancia. Paramédicos de Protección Civil lo atendieron en el lugar y lo trasladaron a la clínica T-51 del Seguro Social, donde fue reportado como estable de salud.

Preventivos montaron un operativo de búsqueda de los responsables por calles de la colonia Las Arboledas, pues según testigos uno de los atacantes fue identificado como "El Topes", quien huyó junto con su cómplice con rumbo desconocido y no fueron detenidos.

Hasta ayer, las autoridades no informaron si este hecho se trató de un ataque directo contra el agente o fue intento de un asalto.

Trabajan estatal en San Javier, están mandados como colaboradores de la seguridad. Cuentan autos de la...

DEFRAUDABAN A PEATONES; CAEN TRAS DENUNCIA

REDACCIÓN
Guanajuato

Dos hombres fueron detenidos ayer por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana luego de que se les sorprendiera tratando de engañar a los ciudadanos.

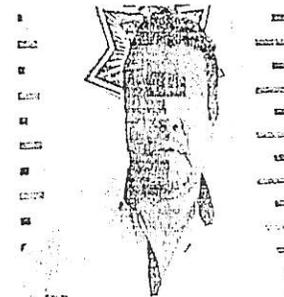
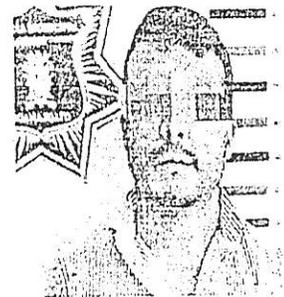
Los dos amantes de lo ajeno quisieron pasarse de vivos con personas que transitaban en la zona de San Javier, presuntamente ambos se hacían pasar por colaboradores dedicados a la seguridad.

Reportan al 911 a 'estafadores'

Su plan fue frustrado pues una denuncia se hizo al sistema de emergencias 911, en donde les reportaron a dos hombres dando sus características de vestimenta, portando el primero una camisa de manga larga color blanca con líneas en vertical color azul.

El otro portaba una camisa blanca de manga larga, este último aseguró llamarse Salvador Israel, mientras que su compañero dijo que su nombre era Jorge Romero.

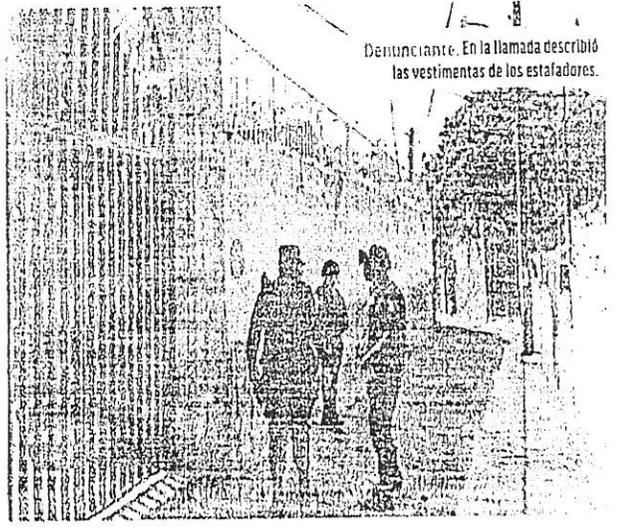
La pareja de amantes de lo ajeno fueron detenidos por San Javier, cerca de las 5:00 de la tarde por tratar de defraudar a



Detenidos. Aseguraron llamarse Salvador Israel y Jorge Romero. Fotos Staff

peatones, además ambos arrojaron tener antecedentes penales.

Abordo de una unidad de Policía Municipal fueron trasladados a preventiva, donde quedaron a disposición del juez calificador en turno.



Denunciante. En la llamada describió las vestimentas de los estafadores.

SALAMENCA



Salamanca Reporta
@salamancareporta

- Inicio
- Información
- Fotos
- Videos
- Publicaciones
- Comunidad

Me gusta Seguir Compartir

Salamanca Reporta
25 de agosto a las 8:33

Detienen a hombres que se hacían pasar como policías para ingresar a viviendas.

La Secretaría de Seguridad Pública detuvo a dos hombres, uno de ellos de Irapuato, que se hacían pasar como policías y que pretendían revisar viviendas.

Los dos masculinos fueron capturados este día en las inmediaciones de la colonia San Javier.

Vestidos de civil, llegaron a varias casas y haciéndose pasar como preventivos, pretendían meterse a las casas a revisarlas.

Sin embargo, los colonos comenzaron a efectuar llamadas al 911 de emergencias, llegando a la zona varias patrullas, que detuvieron a los dos sujetos, uno vecino de Irapuato y otro de la capital.

Se trata de Jorge Ramiro Buenrostro, quien cuenta con antecedentes penales por fraude y delitos contra la salud.

Así como Israel Salvador Rivera, quien cuenta con antecedentes por daños y lesiones.

Ambas personas quedaron a disposición del Ministerio Público para las investigaciones correspondientes.

Fuente: PuntoCero Noticias



Comunidad

Ver todo

- Invita a tus amigos a indicar que les gusta esta página
- A 58,197 personas les gusta esto
- 58,545 personas siguen esto
- A Jhoan Carlos Vazquez Martinez y 12 amigos más les gusta esto

Información

Ver todo

- Enviar mensaje
- Comunidad
- Sugerir cambios

Transparencia de la página

Ver más

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizan las personas que lo administran y publican contenido.

Se creó la página el 17 de marzo de 2015

Páginas relacionadas

- Salamanca Sangri...
A Gabriel Esquivel le ...
Periódico Me gusta
- El Sol de Salam...
A Gabriel Esquivel le ...
Medio de comunicaci... Me gusta
- Meganoticias Sala...
A Mariana Martinez I...
Medio de comunicaci... Me gusta

Español · English (US) · Português (Brasil) · Français (France) · Deutsch

Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de privacidad · Chat (68)



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
CONSTANCIA DE ANTECEDENTES PENALES

La Fiscalía General del Estado de Guanajuato, a través de la Coordinación del Centro de Atención y Servicio, hace constar que previa revisión en las bases de datos con las que cuenta esta Coordinación, NO se encontraron Antecedentes Penales por delito de orden común, de quien, bajo protesta de decir verdad, proporcionó los siguientes generales:

NOMBRE: RIVERA SALAZAR SALVADOR ISRAEL
PATERNO MATERNO NOMBRE(S)

DIRECCIÓN: LOMA DE GUIJAS 2 PASTITA
CALLE NUMERO COLONIA

CIUDAD: GUANAJUATO ESTADO: GUANAJUATO

Ocupación o Profesión: EMPLEADO EDAD: 38

ORIGINARIO DE: LEON, GUANAJUATO ESTADO CIVIL: SOLTERO(A)

NOMBRE DEL CÓNYUGE: _____

NOMBRE DEL PADRE: SALVADOR RIVERA SAUCEDO

NOMBRE DE LA MADRE: IMELDA MARGARITA SALAZAR AYALA

Se expide la presente constancia de antecedentes penales para los fines y usos legales que sirvan al solicitante, de quien aparece fotografía debidamente cancelada en el margen superior derecho y huella dactilar en el margen inferior izquierdo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, fracción XIV, 10, fracción III, inciso f), y en la fracción II del artículo Décimo Séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; así como lo previsto en el acuerdo 1/2014, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato; y en el acuerdo 3/2015, por virtud del cual se determina el Área y Personal encargados de la expedición de Constancias de Antecedentes Penales y de Revisión Vehicular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Puede verificar la autenticidad de este documento, ingresando en la dirección de internet <http://portal.pgjguanajuato.gob.mx/ValidarCarta.aspx>, e ingresando la clave alfanumérica incluida en este documento.

Atentamente.

Coordinación del Centro de Atención y Servicio
 GUANAJUATO, Guanajuato a 26 de AGOSTO de 2019

[Firma manuscrita]



pYoldTSNKno

LIC. JUAN IGNACIO GUTIERREZ CAMPOS
 COORDINADOR DE MODULO

No. Folio: 176426/2019

Recibo: 2002890955



HUELLA PULGAR DERECHO

9ef0e0ab22n288043b00a9c1b4aa5ed130a25812bc6f0c3e2573e960c3dc44b3ed4b15e282f043a61e7485c73fac7f07fb37e6a9862b352e5c2d7b977c690ea1c3033c0c0619fcb94d4a27c037342412586aadf64e08b601e
 217a2660e41339125c0c293e790db47c342e7d6087402da3559da8cf392a40bcf75da97592a9abd722e25ce10fe4ecd74f13ef6e30443c6e7ed92c77676746019c68506abaf0959d16779701cea3c27f52248ca1a622b40729
 4195090an8bc8b9e5d0f4

Se le precavó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General seguirá operando bajo las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones aplicables a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto se expida y entre en vigor la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, continuando vigentes en lo que no contravengan al presente Decreto, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones que expresen o clarifiquen las disposiciones.

En virtud de la presente asunción de funciones de conformidad con lo establecido en los artículos Decimo y Decimo Octavo Transitorios del Decreto 53, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2019, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, se designa al suscrito para ocupar el cargo de Coordinador de Módulo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guanajuato, en el Centro de Atención y Servicio, a partir de la entrada en vigor de este, con todas sus atribuciones, y, en tanto en cuanto, se emita la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, como precepto de la Fiscalía General.

El FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, a través de la Coordinación del Centro de Atención y Servicio, hace constar que previa revisión en las bases de datos con las que cuenta esta Coordinación, NO se encontraron Antecedentes Penales por delito de orden común, de quien, bajo protesta de decir verdad, proporcionó los siguientes generales:



León, Guanajuato, a 02 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

VISTA la denuncia recibida en fecha 27 veintisiete de septiembre del año en curso, en la cual los **C. Jorge Ramiro Buenrostro Rodríguez y Salvador Israel Rivera Salazar**, denuncian el posible mal tratamiento de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, anexando para ellos tres archivos consistentes en: 1) archivo de relación de hechos; 2) capturas de pantalla de la red social de Facebook de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Guanajuato (<https://www.facebook.com/GtoSeguridad/>), 3) copia simple de periódico página 36 de fecha 25 de agosto de 2019 del periódico AM express Guanajuato, 4) copia de capturas de pantalla del medio electrónico en redes sociales denominado: Salamanca Reporta ([https://www.facebook.com/salamancareporta/posts/2431165563657217?_xts__\[0\]=68.ARA20T65iGSfH0ca2Nisr4wAQDjhZHlb8eQaexYfGeHzdg4u6CccXO2glgfq-MFojLW9ioU6pA-aGsqjV-wafjf_zUS6MclCeeHFL0GZINpbcoV015wdQx0nw2WAu](https://www.facebook.com/salamancareporta/posts/2431165563657217?_xts__[0]=68.ARA20T65iGSfH0ca2Nisr4wAQDjhZHlb8eQaexYfGeHzdg4u6CccXO2glgfq-MFojLW9ioU6pA-aGsqjV-wafjf_zUS6MclCeeHFL0GZINpbcoV015wdQx0nw2WAu)); y 5) copias de cartas de antecedentes penales de los denunciantes; por lo que se **ACUERDA:**



Handwritten mark

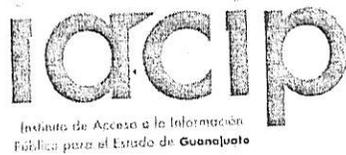
Handwritten mark

Handwritten mark

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 158 Último párrafo de la Ley en cita, se acusa recibo de la denuncia.

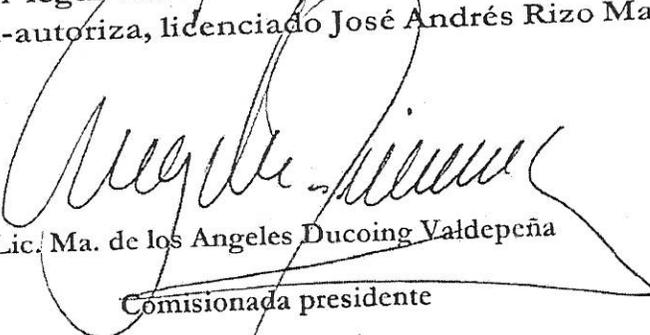
SEGUNDO. Iníciase procedimiento de verificación a cargo del sujeto obligado **Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato**, por denuncia, de conformidad al artículo 157 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; realícense las investigaciones previas a fin de contar con elementos para realizar la verificación respectiva, comisionándose para tal efecto al personal de este Órgano garante.

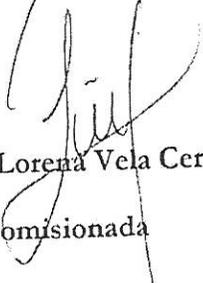
TERCERO. Requírase con fundamento en el artículo 159 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, para que en el término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, remita al Instituto, copia certificada de los documentos relativos a la normatividad (leyes y reglamentos), así como avisos de privacidad, lineamientos o políticas sobre el tratamiento de datos personales dentro de los procedimientos realizados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

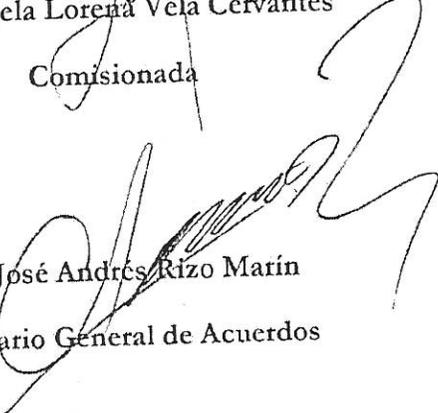


CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por medio del Actuario del Instituto, a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo acordaron y firmaron las integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada Presidente, licenciada Angela Lorena Vela Cervantes, Comisionada, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos, quien con su firma-autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. Conste y doy fe.


Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada presidente


Lic. Angela Lorena Vela Cervantes
Comisionada


Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos



147

Laura

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 42, así como lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, **se hace de su conocimiento lo siguiente:**

I. Denominación del responsable: Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (en adelante el Instituto), órgano garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, Apartado "B", Base Primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; sus objetivos son garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en el Estado de Guanajuato.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE GUANAJUATO

II. La finalidad del tratamiento de sus datos personales es:

- Identificar, para efectos procesales, a las personas que presentan el recurso de revisión o procedimiento de denuncia ante el Instituto, con motivo de una eventual afectación a sus derechos de información pública y datos personales.
- Integrar un registro, para efectos procesales de notificación, seguimiento y respuesta; de las personas que ingresan a la Plataforma Nacional de Transparencia, o comparecen de forma personal, para realizar solicitudes de información al Órgano Garante.
- Mantener un registro, para efectos estadísticos, de las personas que asisten cursos, seminarios, talleres y en general cualquier tipo de evento o capacitación donde participe el Instituto.
- Llevar un registro, para efectos de banco de talento interno, de los currículums vitae de las personas que reúnan las capacidades técnicas y profesionales establecidas en los perfiles de puesto.
- Identificar, para efectos procesales, a las personas que presentan quejas/denuncias ante el Órgano Interno de Control del Instituto, con motivo de una posible falta administrativa o acto de corrupción.
- Integrar un registro, para efectos procesales de notificación, seguimiento y respuesta; de las personas que interpongan queja/denuncia, ante el Órgano Interno de Control del Instituto.

III. De las Transferencias: Se hace de su conocimiento que sus datos personales podrán ser transmitidos a otros sujetos obligados siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

IV. Mecanismos y medios disponibles para que el Titular de los datos personales pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales. El Instituto pondrá a consideración del ciudadano, a través de un manifiesto expreso, la autorización o no de la transferencia de sus datos personales a otros sujetos obligados, cuyo tratamiento sea susceptible de transferencia.



V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral: El aviso de privacidad podrá ser consultado en la página institucional en Internet: www.iacip-gto.org.mx.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 42, así como lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, se hace de su conocimiento lo siguiente:

• **Denominación del responsable**: Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (en adelante el Instituto), órgano garante autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, Apartado "B", Base Primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; sus objetivos son garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en el Estado de Guanajuato.

• **Domicilio del responsable**: Boulevard Rodolfo Padilla Padilla número 2954, colonia Ruby del bajo, León, Gto.

• **Datos personales sometidos a tratamiento**:

- Nombre completo;
- Correo electrónico personal;
- Número telefónico;
- Institución de procedencia;
- Domicilio físico personal;
- Género;
- Fecha de nacimiento;

Los cuales podrán ser recabados en las formas establecidas en el artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

• **La finalidad del tratamiento es**:

- a) Identificar, para efectos procesales, a las personas que presentan el recurso de revisión o procedimiento de denuncia ante el Instituto, con motivo de una eventual afectación a sus derechos de información pública y datos personales.
- b) Integrar un registro, para efectos procesales de notificación, seguimiento y respuesta; de las personas que ingresan a la Plataforma Nacional de Transparencia para realizar solicitudes de información al Órgano Garante.
- c) Mantener un registro, para efectos estadísticos, de las personas que asisten cursos, seminarios, talleres y en general cualquier tipo de evento o capacitación donde participe el Instituto.
- d) Llevar un registro, para efectos de banco de talento interno, de los currículums vitae de las personas que reúnan las capacidades técnicas y profesionales establecidas en los perfiles de puesto.

- 19
- e) Identificar, para efectos procesales, a las personas que presentan quejas/denuncias ante el Órgano Interno de Control del Instituto, con motivo de una posible falta administrativa o acto de corrupción.
 - f) Integrar un registro, para efectos procesales de notificación, seguimiento y respuesta; de las personas que interpongan queja/denuncia, ante el Órgano Interno de Control del Instituto.

• El Fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo el tratamiento de datos personales y las transferencias de datos.

Respecto de los incisos anteriores, se inserta el fundamento normativo para cada punto respectivamente:

- 
- a) 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y 22 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
 - b) 28 fracción XV del Reglamento Interior antes citado;
 - c) 34 fracción VII del Reglamento Interior ya citado;
 - d) 26 fracción XVIII del Reglamento Interior multicitado.

En cuanto a las transferencias de datos personales, se encuentran fundamentadas en el artículo 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

• De las Transferencias: Se hace de su conocimiento que sus datos personales podrán ser transmitidos a otros sujetos obligados siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

• Mecanismos y medios disponibles para que el Titular de los datos personales pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales. La protección de sus datos personales es un derecho vinculado a la protección de su privacidad. Ofrece los medios para controlar el uso ajeno y destino de su información personal, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de su dignidad. Tiene a su disposición ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), a través de los cuales tiene la facultad de

- a) Conocer en todo momento quién dispone de sus datos y para qué están siendo utilizados.
- b) Solicitar rectificación de sus datos en caso de que resulten incompletos o inexactos.
- c) Solicitar la cancelación de los mismos por no ajustarse a las disposiciones aplicables.
- d) Oponerse al uso de sus datos si es que los mismos fueron obtenidos sin su consentimiento.

A efecto de garantizar la debida protección de sus datos personales, además de establecer los derechos ARCO, la ley en la materia incluye una serie de principios rectores en el tratamiento de este tipo de datos como son: el de finalidad, calidad, consentimiento, deber de información, seguridad, confidencialidad, disponibilidad y temporalidad. El incumplimiento de estos principios por parte de quienes detentan y/o administran sus datos constituye una vulneración a su protección y tiene como consecuencia una sanción.

100

• **Mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO y domicilio de la Unidad de Transparencia.** La Unidad de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es la unidad administrativa responsable del sistema de datos personales; y el lugar en donde el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO); se encuentran ubicadas en Boulevard Rodolfo Padilla Padilla número 2954, colonia Ruby del bajío, León, Gto., con los teléfonos 477 716 8406 y 477 716 5359 ext. 122, en un horario de lunes a viernes de 08:30 a 15:30 hrs., o bien a través de la dirección electrónica www.iacip-gto.org.mx.

• **El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.** El aviso de privacidad podrá ser consultado en la página institucional en Internet: www.iacip-gto.org.mx.

• **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares el aviso de privacidad.** Se comunicarán por correo electrónico, cuando así lo haya proporcionado el titular de los datos personales, o a través de la página institucional en Internet: www.iacip-gto.org.mx.

193

PAS/033/2019

ARCHIVO DEFINITIVO

En la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte.

RAZÓN.- Visto el estado procesal en el que se encuentran el expediente citado al rubro, instruido en contra de los elementos operativos de Policía Municipal Preventiva del Municipio de Guanajuato de nombres **CC. Pablo César Sánchez Rodríguez y Esteban Francisco Almaguer Venegas**, por la posible comisión de una o varias conductas establecidas en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., derivado del oficio S.S.C/1183/2019, emitido por el Maestro Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana, en donde se instruye se realice las investigaciones pertinentes para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador por constituir hechos que se consideran violación a Derechos Humanos.

SE ACUERDA.- Al analizar las pruebas presentadas se resuelve que no son elementos probatorios suficientes para determinar alguna de las conductas descritas en el artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato Gto., en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2019 de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana determinó **sobreseer** el presente asunto sancionador, lo anterior ya que la conducta desplegada por los elementos no encuadra en ninguna de las fracciones previstas dentro del artículo 20 del aún vigente Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato Gto.

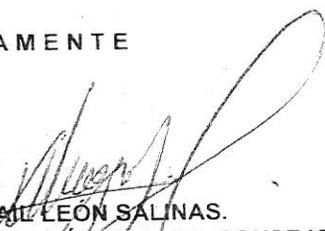


Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Finalmente, al advertirse de autos que ya se determinó el sobreseimiento correspondiente en el asunto que nos ocupa, consecuentemente, como este expediente se encuentra totalmente concluido, remítase el **archivo definitivo** de éste Consejo, lo anterior con fundamento en el artículo 100 de la Supletoria Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 262 fracción II del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y sus Municipios de Guanajuato, en relación al diverso 261, fracción I del mismo ordenamiento.

ATENTAMENTE


LIC. ABIGAIL LEÓN SALINAS.
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
MUNICIPIO DE GUANAJUATO



SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
Oficio: S.S.C/0240/2021.
Asunto: Se solicitan copias certificadas.
Guanajuato, Gto., a 24 de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

**DOCTOR
HÉCTOR ENRIQUE CORONA LEÓN
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
PRESENTE.**

Profron, Director de la Secretaría
Secretaría del H. Ayuntamiento
25 FEB. 2021
Hora: 11:20
Anexos: Con anexos

Sirva del presente para enviarle un cordial saludo, y solicitarle a Usted de la manera más atenta su valioso apoyo referente a la certificación de un tanto del expediente **PAS/033/2019**, con la finalidad de remitirlo a la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así mismo no omito mencionar que el original de los documentos en cita se envía para su cotejo.

Me permito mencionarle que dentro de la tramitología, existen plazos y términos que se deben cumplir a cabalidad, por lo que ruego a Usted inmediatez en el trámite de la certificación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones quedó a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
MTRO. SAMUEL UGALDE GARCÍA**



Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Av. San diego de la Unión s/n
Fracc. Villas de Guanajuato,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473)1024354

Oficio número SHA/153/2021
Guanajuato Gto., 25 de febrero del 2021
“Año conmemorativo del Bicentenario de la
Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021”

Maestro Samuel Ugalde García
Secretario de Seguridad Ciudadana
Presente

Estimado Director:

En seguimiento a su oficio número S.S.C./0240/2021, recibido en esta Secretaría el día 25 de febrero del presente año, me permito remitirle las certificaciones solicitadas, en el oficio antes mencionado.

Lo anterior, para su conocimiento y trámite procedente.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente;

“Somos Capital”
El Secretario del Honorable Ayuntamiento.

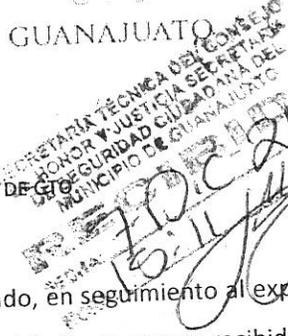
Dr. Héctor Enrique Corona León



Con copia para:
Acuse
Minutario
Ariadna



"BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL 1821-2021"



CONTRALORÍA MUNICIPAL
EXPEDIENTE. CM/INV/041/2021
OFICIO NO. CM/IQDS/302/2021
ASUNTO: Se solicita información.
Guanajuato, Gto., a 06 de diciembre de 2021

MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO
PRESENTE

Sirva el presente para refrendarle un cordial saludo, en seguimiento al expediente CM-INV/041/2021, derivado del oficio S.S.C/1123/2021 de fecha 10 diez de septiembre del año en curso y recibido en la Contraloría Municipal de Guanajuato, en la misma fecha señalada, según consta con sello oficial, según consta con sello oficial, suscrito por su persona, a través del cual informa sobre las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, derivadas del expediente número 263/19-A, hechos que involucran a personal de la Secretaría que usted preside; en consecuencia, con la finalidad de agotar la etapa de investigación e indicar si las acciones cometidas son consideradas como faltas administrativas; de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente, solicito para que dentro de un término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que sea acusada la recepción del presente oficio; de conformidad con el artículo 96, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; gire instrucciones con el fin de que proporcione, lo siguiente:

Único.- Copias certificadas del expediente administrativo sancionador PAS/033/2019, radicado por la Secretaría Técnica del consejo de Honor y Justicia de la Secretaria de Seguridad Ciudadana.

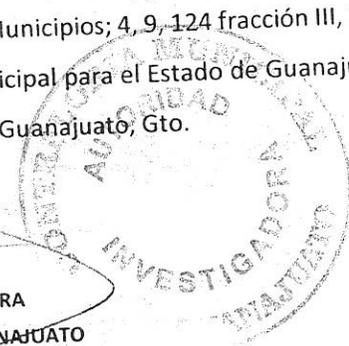
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, cuarto párrafo, 109, fracción III, y 113, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, primer párrafo, 122 y 123, primer párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 fracción IV, 3, fracciones II, X, XII, XIII, XIV, XV, XX Y XXIII, 4, fracciones I y II, 7, 8, 9, fracción II, 10, 13, 14, 49, fracciones I, II, III y V, 90, 91, 92, 93, 94, 100, 102, 104, 114, 115, 116, 194, 195 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 4, 9, 124 fracción III, 131 primer párrafo, 132 fracción IV y 139 fracciones XV, XVIII y XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 54 fracción I y 55 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ ORDAZ
TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE GUANAJUATO

07 DIC. 2021
HORA 13:43 FIRMA [Firma] GUANAJUATO, GTO.





AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Oficio: S.S.C/0240/2021.

Asunto: Se solicitan copias certificadas.
 Guanajuato, Gto., a 7 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

C. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

Sirva del presente para enviarle un cordial saludo, y solicitarle a Usted de la manera más atenta y respetuosa su valioso apoyo referente a la certificación de un tanto de los expediente con número **PAS/033/2019** y **PAS/035/2019**. Así mismo no omito mencionar que el original de los expedientes en cita se envía para su cotejo.

Lo anterior, toda vez que son necesarias para dar respuesta a la solicitud hecha por el Titular de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Guanajuato, Licenciado Juan Carlos Martínez Ordaz, a través de los oficios número CM/IQDS/294/2021 y CM/IQDS/302/2021, ambos de fecha 6 seis de diciembre de 2021, relativo al número de expedientes CM/INV/040/2021 y CM/INV/041/2021, respectivamente.

Me permito mencionarle que dentro de la tramitología, existen plazos y términos que se deben cumplir a cabalidad, por lo que ruego a Usted inmediatez en el trámite de la certificación.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones quedó a sus órdenes.

Gobierno Municipal de Guanajuato
 Secretaría del H. Ayuntamiento

RECIBIDO
 08 DIC. 2021

Hora: 1:00. Recibió: *[Firma]*
 Anexos: 2 expedientes
original

-expediente
 L'ALS

ATENTAMENTE



SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
 MTRO. SAMUEL UGALDE GARCÍA

Secretaría de Seguridad Ciudadana.
 Av. San diego de la Unión s/n
 Fracc. Villas de Guanajuato,
 Guanajuato, Gto.,
 Tel. (473)1024354



Oficio número SHA/1301/2021
Guanajuato Gto., 8 de diciembre del 2021
"Año conmemorativo del Bicentenario de la
Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

Maestro Samuel Ugalde García
Secretario de Seguridad Ciudadana
Presente

Estimado Secretario

En atención a su oficio número S.S.C/0240/2021, recibido en esta Secretaría el día 8 de diciembre del presente año, me permito remitirle dos expedientes originales con números PAS/033/2019 y PAS/035/2019, así como las certificaciones solicitadas en el oficio antes mencionado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

Atentamente
La Secretaria del Honorable Ayuntamiento

C. Martha Isabel Delgado Zárate



Con copia para:
Acuse
Minutario
Ariadna



SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Oficio número: S.S.C/0253/2021.

Asunto: Se remite información.

Guanajuato, Gto., a 13 de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Licenciado Juan Carlos Martínez Ordaz

Titular de la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Guanajuato

Presente.

Atendiendo a sus oficios número **CM/IQDS/294/2021** y **CM/IQDS/302/2021**, ambos de fecha 6 seis de diciembre de 2021, relativos al número de expedientes **CM/INV/040/2021** y **CM/INV/041/2021**, respectivamente, recibidos en esta Secretaría en fecha 7 siete del presente mes y año, a través de los cuales solicita copia certificada de los expedientes **PAS/033/2019** y **PAS/035/2019**, integrados en el Consejo de Honor y Justicia, me permito:

Enviarle copia certificada de la totalidad de cada uno de los expedientes referidos anteriormente.

No omitiendo mencionar que la información proporcionada debe manejarse bajo carácter de reservado, quedando bajo su guarda y custodia el respaldo previamente descrito.

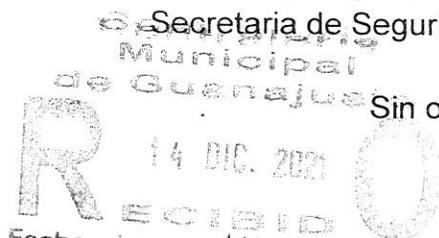
Lo anterior con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 9 fracción I, 10 y 11 todos del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guanajuato, Gto.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

Maestro Samuel Ugalde García

Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato.



Fecha y hora 14:35
Nombre Cebal
112 Tomos de certificación

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Calle Avenida San Diego de la Unión S/N
Fraccionamiento Villas de Guanajuato

473 102 43 54 | 473 688 01 94 | 473 688 19 87
473 688 23 12 | 473 688 23 00 | 473 688 01 57

www.guanajuatocapital.gob.mx

/GobiernoMunicipalGuanajuato